

**INDICE
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2019-2508 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado el 25 de junio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en proceso de transformación a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.) por cambio de su denominación social y otro.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno denominada Gerencia Estatal Guerrero, con superficie de 3,985.417 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión y se autoriza su aportación gratuita al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), ubicada en Avenida Ruffo Figueroa s/n, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, para que la continúe utilizando con oficinas de su Gerencia Estatal, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19560-1.

Acuerdo por el que se destina a la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno denominada Subestación Cuatro Siglos con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 48-06-65.32 has. denominado Ex Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Acuerdo por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble federal con superficie de 33,010.08 m², ubicado en Boulevard José Fuentes Mares número 9401, Colonia Avalos, (Carretera a Avalos Km. 3, Colonia Villa Juárez) Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación gratuita al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de 2 fracciones de terreno propiedad Federal identificadas como Polígono B, Porción Oeste, con superficie de 22,331.009 metros cuadrados y Polígono C, Porción Este, con superficie de 7,482.821 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Abelardo L. Rodríguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario números 2-21233-3 y 2-21234-2, respectivamente.

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, el inmueble con superficie de 10,000 metros cuadrados, denominado Predio Miraflores, ubicado en Avenida Gutiérrez Zamora, entre Prolongación Agustín de Iturbide y 5 de Febrero sin número, Colonia La Firmeza, Congregación Emilio Carranza, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, para la ampliación del Cementerio en la Congregación de Emilio Carranza, con Registro Federal Inmobiliario número 30-1383-2.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Avisa Medical, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso mediante el que se informa de la publicación en la Normateca de la página WEB del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Acuerdo DG-07-/DCAJ-07/SA-02/2018, a través del cual se actualizan los Lineamientos para el Mantenimiento a Equipamiento, Inmuebles e Instalaciones del CONALEP.

Aviso mediante el que se informa de la publicación en la Normateca de la página WEB del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Acuerdo DG-08-/DCAJ-08/SA-03/2018, por el que se actualizan los Lineamientos para la administración de los vehículos en el CONALEP.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Modificación a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de los siguientes sujetos obligados.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Sentencia dictada en el expediente 273/2006, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflicto por límites entre la Comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México y la Comunidad de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

AVISOS

Judiciales y generales.

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2019-2508 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado el 25 de junio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-2508

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, así como en la regla 1.4., último párrafo, inciso d) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de notificación al contribuyente						
			Número y fecha de oficio de resolución.	Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por buzón tributario	
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADC041201I22	ABARROTERA DEL DUERO, S.A. DE C.V. CONTRATO NÚMERO 1 A. EN P.	500-42-00-04-01-2018-02386 de fecha 15 de marzo de 2017					21 de marzo de 2018	22 de marzo de 2018
2	CSI070816QM4	CALIDAD DE SINALOA, S.A DE C.V.	500-51-00-05-02-2017-05143 de fecha 01 de marzo de 2017					1 de marzo de 2017	2 de marzo de 2017
3	DKE140902DC3	DESARROLLADORA KEENO, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2017-4653 de fecha 16 de junio de 2017					21 de junio de 2017	22 de junio de 2017
4	EHC1304229T4	EMPLOYMENT HUMAN CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2514 de fecha 22 de febrero de 2017			28 de febrero de 2017	1 de marzo de 2017		
5	HDE131113P88	HAW DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16705 de fecha 14 de junio de 2018					21 de junio de 2018	22 de junio de 2018
6	HTE130828MM9	H7 TRANSPORTES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2015-33859 de fecha 08 de octubre de 2015	23 de octubre de 2015	18 de noviembre de 2015				
7	IEV1105256Z4	IDEAS PARA EMPRESAS VERACRUZANAS, S.A. DE C.V.	500-66-00-01-03-2017-3140 de fecha 03 de mayo de 2017					08 de mayo de 2017	09 de mayo de 2017
8	NAS100203FB8	"NAREMA Y ASOCIADOS", S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2017-6285 de 15 de marzo de 2017			16 de marzo de 2017	17 de marzo de 2017		

Por lo anterior, el nombre de los contribuyentes a los que se les notificó la citada resolución fue agregada al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, como a continuación se indica:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo	Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación
1	ADC041201I22	ABARROTERA DEL DUERO, S.A. DE C.V. CONTRATO NÚMERO 1 A. EN P.	500-05-2018-14334 de fecha 18 de junio del 2018	17 de julio de 2018
2	CSI070816QM4	CALIDAD DE SINALOA, S.A DE C.V.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017
3	DKE140902DC3	DESARROLLADORA KEENO, S.A. DE C.V.	500-05-2017-32051 de fecha 25 de agosto de 2017	12 de septiembre de 2017
4	EHC1304229T4	EMPLOYMENT HUMAN CAPITAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16088 de fecha 16 de mayo de 2017	29 de mayo de 2017
5	HDE131113P88	HAW DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018	09 de octubre de 2018
6	HTE130828MM9	H7 TRANSPORTES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2016-6334 de fecha 16 de febrero de 2016	25 de febrero de 2016
7	IEV1105256Z4	IDEAS PARA EMPRESAS VERACRUZANAS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-16355 de fecha 14 de julio de 2017	16 de agosto de 2017
8	NAS100203FB8	"NAREMA Y ASOCIADOS", S.A. DE C.V.	Este contribuyente no fue publicado en listados Definitivos	

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluye con la siguiente resolución o sentencia:

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Medio de defensa	Fecha de la Resolución o sentencia firme	Autoridad que resolvió	Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme
1	ADC041201I22	ABARROTERA DEL DUERO, S.A. DE C.V. CONTRATO NÚMERO 1 A. EN P.	Recurso de Revocación RRL2018002996	13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2"	Se deja sin efectos la resolución contenida en el oficio 500-42-00-04-01-2018-02386 de fecha 15 de marzo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2".
2	CSI070816QM4	CALIDAD DE SINALOA, S.A DE C.V.	Juicio de Nulidad 874/17-02-01-2	22 de septiembre de 2017	Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio 500-51-00-05-02-2017-05143 de fecha 01 de marzo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1".
3	DKE140902DC3	DESARROLLADORA KEENO, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 27123/17-17-07-5	25 de junio de 2018	Séptima Sala Regional Metropolitana Segunda Ponencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada contenida en el oficio número 500-14-00-03-00-2017-4653 de fecha 16 de junio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1".
4	EHC1304229T4	EMPLOYMENT HUMAN CAPITAL, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 22752/16-17-07-9	28 de agosto de 2018	Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio número 500-05-2016-15896 de fecha 11 de mayo de 2016 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
5	HDE131113P88	HAW DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	Recurso de Revocación RRL2018007647	24 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada Jurídica de Sonora "1"	Se deja insubsistente la resolución contenida en el oficio número 500-05-2018-16705 de fecha 14 de junio de 2018 emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica.
6	HTE130828MM9	H7 TRANSPORTES EJECUTIVOS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 4788/16-07-03-4	23 de marzo de 2018	Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución contenida en el oficio número 600-30-01-01-00-2016-1669 de fecha 31 de marzo de 2016, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1".
7	IEV1105256Z4	IDEAS PARA EMPRESAS VERACRUZANAS, S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 2002/17-13-01-9	25 de enero de 2018	Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio 500-66-00-01-03-2017-3140 de fecha 03 de mayo de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "3".
8	NAS100203FB8	"NAREMA Y ASOCIADOS", S.A. DE C.V.	Juicio de Nulidad 911/17-29-01-6	25 de junio de 2018	Sala Regional del Estado de México y Auxiliar en materia de pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa	Se declara la nulidad de la resolución impugnada contenida en el oficio 600-35-2017-3499 de fecha 13 de junio de 2017, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1", como de la originalmente recurrida del juicio.

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia del medio de defensa señalado en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que el contribuyente antes señalado hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México, a 08 de enero de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: la Administradora de Fiscalización Estratégica "2", **Irma Victoria García Vázquez**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (en proceso de transformación a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.) por cambio de su denominación social y otro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0037"18".- Oficio No. 06-C00-41100/56520.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por cambio de su denominación social y otro.

QBE DE MÉXICO COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

(En proceso de transformación a

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.)

Javier Barrios Sierra 540, 4° Piso, Park Plaza I

Col. Santa Fe

Alcaldía Álvaro Obregón

01210, Ciudad de México

At'n: **Lic. Lilian Morales Rubio**
Representante Legal

El Gobierno Federal, a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-3904 de 9 de agosto de 1990. Dicha autorización fue modificada por última

- vez por esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante el Oficio No. 06-C00-41100/69357 de 15 de diciembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de marzo de 2018, y su nota aclaratoria publicada en el citado Órgano de difusión Federal el 23 de agosto de 2018.
2. Mediante escritos de 6 de abril, 17 y 28 de mayo, 1, 11, 13, 19, 20 y 29 de junio de 2018, los Lics. Lilian Morales Rubio y Mauricio Malo González, en su calidad de representantes legales de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., y Zurich Insurance Company Limited, respectivamente, solicitaron autorización a este Órgano Desconcentrado a fin de que:
 - (i) Zurich Insurance Company Ltd, adquiera la totalidad menos una de las acciones representativas del capital social de la citada aseguradora, las cuales son propiedad de QBE Latin America Insurance Holdings Pty Limited;
 - (ii) Modificar la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para operar como institución de seguros, a fin de reflejar que su Institución Financiera del Exterior será Zurich Insurance Company Limited; y
 - (iii) Efectuar la reforma integral de los estatutos sociales de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., la cual incluye el cambio de denominación de dicha aseguradora.
 3. Derivado de lo anterior, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en su sesión extraordinaria 202 de 13 de agosto de 2018, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones del citado órgano colegiado, en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80, 81 y 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, acordó otorgar las autorizaciones solicitadas.
 4. Con Oficio 06-C00-41100/44198 de 14 de agosto de 2018, esta Comisión:
 - Autorizó, de conformidad con el esquema presentado, la adquisición por parte de Zurich Insurance Company Limited, del 99.99% de las acciones representativas del capital social de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
 - Con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., según las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General Extraordinaria por la totalidad de los accionistas de dicha institución, que incluye el cambio de denominación de dicha aseguradora, cuyo proyecto fue remitido como anexo del escrito de solicitud de 6 de abril de 2018.
 5. Adicionalmente por Oficio 06-C00-41100/44198 de 14 de agosto de 2018, este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizó de conformidad con el esquema presentado, la enajenación mediante compraventa por parte de QBE Latin America Insurance Holdings Pty Ltd, del 99.99% de las acciones representativas del capital social de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a favor de Zurich Insurance Company Ltd.
 6. Consecuencia de lo anterior, a través de escrito de 4 de septiembre de 2018, la Lic. Lilian Morales Rubio, en representación de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., remitió el primer testimonio y una copia por cotejo notarial de la escritura pública número 39,583 de 31 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, titular de la Notaría Pública número 70 con ejercicio en esta Ciudad de México, en la que consta la protocolización del acta de Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General Extraordinaria por la totalidad de los accionistas de dicha institución, celebrada el 31 de agosto de 2018, en la que se aprobó, entre otros, efectuar la reforma integral de los estatutos sociales de la referida institución, la cual incluye el cambio de denominación de dicha aseguradora a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., así como que dicha institución es filial de la Institución Financiera del Exterior "Zurich Insurance Company, Ltd", de Zurich, Suiza.
 7. En atención al escrito de 4 de septiembre de 2018, antes mencionado, esta Comisión por Oficio No. 06-C00-41100/54300 de 30 de octubre de 2018, aprobó el instrumento público descrito en el numeral anterior, teniéndose por cumplido el Resolutivo Tercero de diverso Oficio No. 06-C00-41100/44198 de 14 de agosto de 2018, por el que se instruyó la protocolización de las Resoluciones Unánimes antes referidas, ordenándose al efecto su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

8. Derivado de lo expuesto en los numerales que anteceden, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante el Comité de Autorizaciones de la Junta de Gobierno de dicha Comisión, la propuesta de modificación de las bases de la autorización de QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- Hacer constar que su nueva denominación será "Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.", así como que es filial de la Institución Financiera del Exterior "Zurich Insurance Company, Ltd", de Zurich, Suiza.

9. La modificación señalada fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 205 de 29 de noviembre de 2018, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

*«ÚNICO.- Se **MODIFICAN** las bases de la autorización otorgada a QBE de México Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las modificaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:*

«Hacer constar que su nueva denominación será "Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V."; así como que es filial de la Institución Financiera del Exterior "Zurich Insurance Company, Ltd", de Zurich, Suiza.»

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, entre otros, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/44198 de 14 de agosto de 2018, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifican el Proemio y los Artículos Primero y Tercero, Base I, de la autorización otorgada a esa institución para que opere como institución de seguros filial, quedando las partes señaladas en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR ZURICH INSURANCE COMPANY, LTD, DE ZURICH, SUIZA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de la institución financiera del exterior Zurich Insurance Company, Ltd, de Zurich, Suiza.

«...

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre Comercio, celebrado por los Estados Unidos Mexicanos con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Zurich Aseguradora Mexicana, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

«...

«....

«...».

SEGUNDA.- La autorización otorgada a esa institución para organizarse y operar como institución de seguros filial, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A ZURICH ASEGURADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y OPERAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR ZURICH INSURANCE COMPANY, LTD, DE ZURICH, SUIZA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

«ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que conferían los artículos 5o. y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se otorga autorización a Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., para que opere como institución de seguros filial de la institución financiera del exterior Zurich Insurance Company, Ltd, de Zurich, Suiza.

«ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana operaciones de seguros de vida, de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, de daños en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y de transportes, incendio, agrícola y de animales, automóviles, crédito en reaseguro, diversos, y riesgos catastróficos.

«ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará al Tratado de Libre Comercio, celebrado por los Estados Unidos Mexicanos con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

«I.- La denominación será Zurich Aseguradora Mexicana, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

«II.- La institución de seguros filial deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo, que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

«III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

«ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a esa institución, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, último párrafo, con relación al artículo 75, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a *costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtenga dicha autorización o aprobación.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, y 372, fracción XLI, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 30 de noviembre de 2018.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 477736)

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno denominada Gerencia Estatal Guerrero, con superficie de 3,985.417 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión y se autoriza su aportación gratuita al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), ubicada en Avenida Ruffo Figueroa s/n, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, para que la continúe utilizando con oficinas de su Gerencia Estatal, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19560-1.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- AD-005/2019.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno denominada "Gerencia Estatal Guerrero", con superficie de 3,985.417 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión y se autoriza su aportación gratuita al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), ubicada en Avenida Ruffo Figueroa s/n, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, para que la continúe utilizando con oficinas de su Gerencia Estatal, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19560-1.

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno denominada "Gerencia Estatal Guerrero", con superficie de 3,985.417 metros cuadrados que forma parte de un inmueble de mayor extensión, ubicada en Avenida Ruffo Figueroa s/n, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, con Registro Federal Inmobiliario número 12-19560-1.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante contrato de 13 de julio de 1992, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 30302 de 13 de julio de 1992.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble, se consignan en el plano topográfico número 1 de 1 elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado con el número DRPCI/12-19560-1/5713/2016/T el 30 de junio de 2016 y certificado el 14 de julio de 2016, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CUARTO.- Que la Comisión Nacional Forestal, mediante oficio número GRMO-2069/2016 de 24 de noviembre de 2016, solicitó formalmente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, para continuar utilizándola con oficinas de su Gerencia en el Estado de Guerrero.

QUINTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad de 18 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en la fracción VI del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la Comisión Nacional Forestal y por ende no figuran ni han figurado como "disponibles" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser aptos para ser destinados al servicio de alguna otra Institución Pública.

SEXTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (7ª/18) Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 25 de julio de 2018, mediante acuerdo número (68/18 CAI) "El Comité de Aprovechamiento Inmobiliario, acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva de aportación del inmueble con R.F.I. 12-19560-1, denominado Gerencia Estatal Guerrero, ubicado en Avenida Ruffo Figueroa, sin número, Colonia Burócratas, Municipio de Chilpancingo, Estado de Guerrero, en favor de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para uso de oficinas de la Gerencia Estatal. Se deberá emitir el respectivo Dictamen para Actos de Administración y Disposición".

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 31 de octubre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/046, respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que de conformidad a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de la Comisión Nacional Forestal, a efecto de la continúe utilizando con uso de oficinas de su Gerencia en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si la Comisión Nacional Forestal, dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dicha fracción con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el beneficiario de la aportación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al organismo Comisión Nacional Forestal, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Organismo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno denominada Subestación Cuatro Siglos con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 48-06-65.32 has. denominado Ex Hipódromo y Galgódromo, ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- DST-003/2019.

ACUERDO por el que se destina a la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno denominada "Subestación Cuatro Siglos" con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 48-06-65.32 has. denominado "Ex Hipódromo y Galgódromo", ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua.

Luis Mariano Cortés Salazar, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran la fracción de terreno denominada "Subestación Cuatro Siglos" con superficie de 20,000.00 m², que forma parte de un inmueble federal de mayor extensión con superficie total de 48-06-65.32 has. denominado "Ex Hipódromo y Galgódromo", ubicado en Avenida Vicente Guerrero número 8830, Fraccionamiento Las Quintas, Municipio de Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el número de Registro Federal Inmobiliario 08-8894-6;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble del cual forman parte la fracción de terreno materia de este Acuerdo se acredita mediante Escritura Pública número 85 del 4 de junio de 1981, otorgada en México, Distrito Federal ante la fe de Pablo Antonio Pruneda Padilla, Notario Público número 155 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que se consigna la transmisión de dominio a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 7675 de 10 de mayo de 1982, respectivamente;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número PLANO 1/1 de junio de 2017, elaborado a escala 1:1250, respectivamente, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/8-8894-6/6067/2017/T de 2 de agosto de 2017 y certificado el 14 de agosto de 2017 por la misma Dirección;

CUARTO.- Que mediante oficios números DDN-SPyC-DC-175/2017 de 30 de junio de 2017, DA/COOPERA/DJSA-504/17 de 26 de julio de 2017 y DDN-SGD-303/2014 de 13 de octubre de 2014, la Comisión Federal de Electricidad, manifestó la necesidad de recibir en destino la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero, a efecto de realizar obras para la construcción de una Subestación Eléctrica Reductora, un Centro de Atención a Clientes, un Centro de Control de Distribución y un Edificio de Zona;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.B(6)11.2014 E-D/261 de 20 de agosto de 2014, el Centro INAH Chihuahua, informo que el inmueble del cual forma parte la fracción de terreno materia de este Acuerdo no es considerado Monumento Histórico;

SEXTO.- Que mediante oficio número DGDU/LUS-4152/2017 de 30 de noviembre de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Juárez emitió Licencia de Uso de Suelo, mediante la cual considero factible el aprovechamiento en el desarrollo de las instalaciones dedicadas a infraestructura general, subestación eléctrica, comercial y de servicios distrital, oficinas administrativas y centro de atención a clientes;

SÉPTIMO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Comisión Federal de Electricidad efecto de realizar obras para la construcción de una Subestación Eléctrica Reductora, un Centro de Atención a Clientes, un Centro de Control de Distribución y un Edificio de Zona.

SEGUNDO.- Si la Comisión Federal de Electricidad, diera a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicha fracción con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso de tener proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en la fracción de terreno destinada, previo a su realización, la Comisión Federal de Electricidad deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuará la entrega recepción del inmueble que en este acto se destina a la Comisión Federal de Electricidad dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- La Comisión Federal de Electricidad deberá iniciar la utilización del inmueble que se le destina, dentro de un plazo de seis meses contados a partir del momento en que se efectúe la entrega recepción del mismo, a partir de lo cual adquiere todas las obligaciones que para las Instituciones destinatarias establece la Ley General de Bienes Nacionales y demás disposiciones de la materia.

SEXTO.- El destino únicamente confiere a la Comisión Federal de Electricidad el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble federal con superficie de 33,010.08 m², ubicado en Boulevard José Fuentes Mares número 9401, Colonia Avalos, (Carretera a Avalos Km. 3, Colonia Villa Juárez) Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- DST-004/2019.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el inmueble federal con superficie de 33,010.08 m², ubicado en Boulevard José Fuentes Mares número 9401, Colonia Avalos, (Carretera a Avalos Km. 3, Colonia Villa Juárez) Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

Luis Mariano Cortés Salazar, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o. Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble 33,010.08 m², ubicado en Boulevard José Fuentes Mares número 9401, Colonia Avalos, (Carretera a Avalos Km. 3, Colonia Villa Juárez) Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 8-5762-7;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble federal materia de este Acuerdo, se acredita mediante Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2018 a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 150137 el 27 de febrero de 2018;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el plano catastral número 001 de mayo de 2012, elaborado a escala 1:1000, aprobado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-4096-2012-T de 28 de mayo de 2012 y certificado por la misma Dirección el 27 de agosto de 2012;

CUARTO.- Que mediante oficio número -5.3-173 de fecha 15 de marzo de 2018, respectivamente, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, a efecto de continuar utilizándolo con las Instalaciones del Centro SCT Chihuahua.

QUINTO.- Que mediante oficio número -5.3-173 de fecha 15 de marzo de 2018, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de este Acuerdo, no es considerado Monumento Histórico o Artístico, conforme al Criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

SEXTO.- Que mediante oficio número AUA 9823/2010 del 01 de diciembre de 2010 la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Chihuahua autorizó el uso para oficinas administrativas, informando que es compatible con lo establecido en la Tabla de Usos de Suelo de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número AUA 10764/2016 del 04 de noviembre de 2016 determinó que el inmueble materia de este Acuerdo, se ubica en Boulevard José Fuentes Mares, Sector 72, Manzana 3, Lote 7, Código Postal 31074, Colonia Avalos, con número oficial 9401;

OCTAVO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Por lo anterior y de conformidad, a las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a efecto de que lo continúe utilizando como oficinas administrativas del Centro SCT Chihuahua.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Comunicaciones y Transportes diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el derecho de usar el inmueble destinado en el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 6 días del mes de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación gratuita al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de 2 fracciones de terreno propiedad Federal identificadas como Polígono B, Porción Oeste, con superficie de 22,331.009 metros cuadrados y Polígono C, Porción Este, con superficie de 7,482.821 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Abelardo L. Rodríguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario números 2-21233-3 y 2-21234-2, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- AD-004/2019.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación gratuita al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), de 2 fracciones de terreno propiedad Federal identificadas como Polígono B, Porción Oeste, con superficie de 22,331.009 metros cuadrados y Polígono C, Porción Este, con superficie de 7,482.821 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Abelardo L. Rodríguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, con Registro Federal Inmobiliario números 2-21233-3 y 2-21234-2, respectivamente.

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentran 2 fracciones de terreno propiedad Federal identificadas como Polígono B, Porción Oeste, con superficie de 22,331.009 metros cuadrados y Polígono C, Porción Este, con superficie de 7,482.821 metros cuadrados, ubicadas en Avenida Abelardo L. Rodríguez, sin número, Colonia Alamitos, Municipio Mexicali, Estado de Baja California, identificadas en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario números 2-21233-3 y 2-21234-2, respectivamente.

SEGUNDO.- Que la propiedad de las fracciones de terreno, a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 1991, por el que se expropia por causa de utilidad pública, al Ejido denominado "Orizaba", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, una superficie de 285-20-18.00 hectáreas, a favor de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y Contrato de Donación gratuita, pura y simple número CD.-14/94 de 12 de abril de 1994, documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 33663 de 18 de octubre de 1991 y 33658 de 27 de abril de 1994.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de las fracciones de terreno señaladas en el Considerando Primero materia de este Acuerdo, se consignan en los planos topográficos números TOP. POL-B MEX. II y TOP. POL-C MEX. II, elaborados a escala 1:250, aprobados y registrados con los números DRPCI/6347/2-21233-3/2018/T y DRPCI/6346/2-21234-2/2018/T ambos del 20 de noviembre de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), mediante oficios números DAJ-070/2018 y DAJ-074/2018 de 31 de julio de 2018 y 20 de septiembre 2018 respectivamente, solicitó formalmente al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación gratuita a su patrimonio de las fracciones de terreno materia de este Acuerdo, a efecto de dar cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 97 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (4ª/18) Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Aprovechamiento Inmobiliario (CAI), celebrada el 20 de septiembre de 2018, mediante acuerdo número (92/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como la aportación al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal de las fracciones materia del presente Acuerdo.

SEXTO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 13 de noviembre de 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/060 y DAAD/2018/061, respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, y de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que de conformidad a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, las fracciones de terreno descritas en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, a efecto de dar cumplimiento a sus funciones establecidas en el artículo 97 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, dejare de utilizar las fracciones de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien la dejare de necesitar, dichas fracciones con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, deberá nombrar en un plazo no mayor a 30 días, posteriores a la publicación de este Acuerdo, a un funcionario, con nivel por lo menos de Director General o su equivalente, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Bienes Nacionales.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales efectuara la entrega recepción de las fracciones que en este acto se aportan al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, dentro de los 30 días posteriores a la publicación del presente Acuerdo en Diario Oficial de la Federación.

SEXTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el beneficiario de la aportación, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

SÉPTIMO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Fideicomiso.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, el inmueble con superficie de 10,000 metros cuadrados, denominado Predio Miraflores, ubicado en Avenida Gutiérrez Zamora, entre Prolongación Agustín de Iturbide y 5 de Febrero sin número, Colonia La Firmeza, Congregación Emilio Carranza, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, para la ampliación del Cementerio en la Congregación de Emilio Carranza, con Registro Federal Inmobiliario número 30-1383-2.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- INDAABIN.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- AD-006/2019.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la donación a favor del Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, el inmueble con superficie de 10,000 metros cuadrados, denominado "Predio Miraflores", ubicado en Avenida Gutiérrez Zamora, entre Prolongación Agustín de Iturbide y 5 de Febrero sin número, Colonia La Firmeza, Congregación Emilio Carranza, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, para la ampliación del Cementerio en la Congregación de Emilio Carranza, con Registro Federal Inmobiliario número 30-1383-2.

LUIS MARIANO CORTÉS SALAZAR, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11 fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción X, 95 y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 4 fracción I inciso a) y 6 fracción XXXIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 10,000 metros cuadrados, denominado "Predio Miraflores", ubicado en Avenida Gutiérrez Zamora, entre Prolongación Agustín de Iturbide y 5 de Febrero sin número, Colonia La Firmeza, Congregación Emilio Carranza, Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, con Registro Federal Inmobiliario número 30-1383-2.

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Escritura número 1,036 de 14 de noviembre de 1981, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el Folio Real número 7819 de 22 de junio de 1982.

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble detallado en el considerando primero se consignan en el plano topográfico elaborado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Vega de Alatorre, Veracruz, aprobado y registrado con el número DRPCI/6166/30-1383-2/2017/T el 15 de diciembre de 2017 y certificado el 15 de diciembre de 2017, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Que mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1985, se incorpora a los bienes de dominio público de la Federación y se destina a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, el inmueble con superficie de 1-00-00 hectáreas, perteneciente al predio denominado "Miraflores", ubicado en la Congregación de Emilio Carranza y Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, donde se encontraba funcionando el Centro de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Distrito de Temporal número 4.

QUINTO.- Que mediante oficio número 512.-1360 de 15 de diciembre de 2016 la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, puso a disposición a este Instituto, el inmueble mencionado en el Considerando Primero, por no tener proyectado el uso del mismo y además tiene un 0% de aprovechamiento.

SEXTO.- Que mediante acta administrativa de fecha 31 de julio de 2017, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, hizo constar la entrega física a este Instituto del inmueble materia del presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Que el Gobierno Municipal de Vega de Alatorre, Veracruz, mediante oficios números DOPM/017/2017 de 28 de abril de 2017 y Expediente: 02/127/359 de 18 de octubre de 2017, solicitó formalmente a este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la donación del inmueble a que se refiere el Considerando Primero de este Acuerdo, para la ampliación del Cementerio en la Congregación de Emilio Carranza.

OCTAVO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su (2ª/18) Segunda Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 27 de febrero de 2018, mediante acuerdo número (15/18 CAI) acordó por unanimidad de votos la opinión positiva para la emisión del Dictamen para Actos de Administración y Disposición, así como la desincorporación y donación a favor del Gobierno del Municipal de Vega de Alatorre, Veracruz, del inmueble materia del presente Acuerdo.

NOVENO.- Que la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 1o. de octubre del 2018, emitió Dictamen para Actos de Administración y/o Disposición número DAAD/2018/041, respecto del inmueble materia de este Acuerdo.

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza, asimismo, la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, y de este Acuerdo obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Que de conformidad a las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su donación a favor del Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, para la ampliación del Cementerio en la Congregación de Emilio Carranza.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido en este Acuerdo sin la previa autorización del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables al Municipio de Vega de Alatorre, Estado de Veracruz, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación, un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Municipio.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 06 de febrero de dos mil diecinueve.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Luis Mariano Cortés Salazar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Avisa Medical, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PISI-A-NTE.-D.F.-NC-DS-070/2016.- Oficio No. 00641/30.15/0019/2019.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V.

Dependencias, entidades, empresas productivas del estado y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 59, 60 fracción III segundo supuesto, 61 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 99, 114 fracciones III y IV y 115 de su Reglamento; 1, 2, 3, 13, 35, 56, 38, 70, fracciones II y VI, y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 26, y 37 fracciones XII y XXIX, y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 primer párrafo de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2 fracción III, 3 inciso C, 99 fracción I apartados 12 y 16, y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado el 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Tercero y Quinto de la Resolución número 00641/30.15/0017/2019 de fecha 23 de enero de 2019, que se dictó en el expediente número PISI-A-NTE.-D.F.-NC-DS-0070/2016, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa AVISA MEDICAL, S.A. DE C.V., esta Autoridad Administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 6 (SEIS) MESES.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2019.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el que se informa de la publicación en la Normateca de la página WEB del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Acuerdo DG-07-/DCAJ-07/SA-02/2018, a través del cual se actualizan los Lineamientos para el Mantenimiento a Equipamiento, Inmuebles e Instalaciones del CONALEP.

Al margen un logotipo, que dice: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Organismo Público Descentralizado del Estado.- Dirección General.

AVISO MEDIANTE EL QUE SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA DE LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ACUERDO DG-07-/DCAJ-07/SA-02/2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL MANTENIMIENTO A EQUIPAMIENTO, INMUEBLES E INSTALACIONES DEL CONALEP.

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2018 del Órgano de Gobierno del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, celebrada el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con el Artículo 9, fracción V, del Decreto de Creación del CONALEP, se aprobó el "Acuerdo DG-07-/DCAJ-07/SA-02/2018, a través del cual se actualizan los Lineamientos para el Mantenimiento a Equipamiento, Inmuebles e Instalaciones del CONALEP".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo segundo, último párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010; y modificado según Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 21 de agosto de 2012, se publica el documento bajo los siguientes datos de identificación:

Denominación de la norma: "Acuerdo DG-07-/DCAJ-07/SA-02/2018, a través del cual se actualizan los Lineamientos para el Mantenimiento a Equipamiento, Inmuebles e Instalaciones del CONALEP", suscrito el 27 de septiembre de 2018.

Emisor: Dirección General.

Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2018.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna Administrativa.

Materia a la que corresponde entre las señaladas en el artículo Primero del Acuerdo: Recursos Materiales.

Lugar de la publicación: El texto íntegro del documento está difundido en la Normateca Interna del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.conalep.edu.mx/gobmx/normateca/Paginas/Normatividad-Administrativa-Interna/RecursosMateriales.html>

www.dof.gob.mx/2019/SEP/Lineamientos-Mantenimiento-310119.pdf

Metepec, Estado de México, a 31 del mes de enero de 2019.- El Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Enrique Ku Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 477778)

AVISO mediante el que se informa de la publicación en la Normateca de la página WEB del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica del Acuerdo DG-08-/DCAJ-08/SA-03/2018, por el que se actualizan los Lineamientos para la administración de los vehículos en el CONALEP.

Al margen un logotipo, que dice: Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.- Organismo Público Descentralizado del Estado.- Dirección General.

AVISO MEDIANTE EL QUE SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN EN LA NORMATECA DE LA PÁGINA WEB DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ACUERDO DG-08-/DCAJ-08/SA-03/2018, POR EL QUE SE ACTUALIZAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS VEHÍCULOS EN EL CONALEP.

En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2018 del Órgano de Gobierno del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, celebrada el 27 de septiembre de 2018, de conformidad con el Artículo 9, fracción V del Decreto de Creación del CONALEP, se aprobó el "Acuerdo DG-08-/DCAJ-08/SA-03/2018, por el que se actualizan los Lineamientos para la administración de los vehículos en el CONALEP".

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo segundo, último párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010; y modificado según Acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 21 de agosto de 2012, se publica el documento bajo los siguientes datos de identificación:

Denominación de la norma: "Acuerdo DG-08/DCAJ-08/SA-03/2018, por el que se actualizan los Lineamientos para la administración de los vehículos en el CONALEP", suscrito el 27 de septiembre de 2018.

Emisor: Dirección General.

Fecha de emisión: 27 de septiembre de 2018.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna Administrativa.

Materia a la que corresponde entre las señaladas en el artículo Primero del Acuerdo: Recursos Materiales.

Lugar de la publicación: El texto íntegro del documento está difundido en la Normateca Interna del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.conalep.edu.mx/gobmx/normateca/Paginas/Normatividad-Administrativa-Interna/RecursosMateriales.html>

www.dof.gob.mx/2019/SEP/Lineamientos-Vehiculos-310119.pdf

Metepec, Estado de México, a 31 del mes de enero de 2019.- El Director General del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, **Enrique Ku Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 47775)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.2592 M.N. (diecinueve pesos con dos mil quinientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5685 y 8.5800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba la modificación de los artículos 2 fracciones XXIV y XXXIV, 8 y 11, así como la adición del Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 a los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIONES XXIV Y XXXIV, 8 Y 11, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL FORMATO "IFT-CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO TIPO B2" A LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

I. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*", mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

II. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual de conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los 30 días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

III. Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (en lo sucesivo, los "Lineamientos").

IV. Consulta pública. Mediante Acuerdo P/IFT/080818/482 de fecha 8 de agosto de 2018, en su XXIV Sesión Ordinaria el Pleno determinó someter a consulta pública el Anteproyecto del Acuerdo por el cual se modifican las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2, así como el párrafo segundo y la fracción VIII del artículo 8 y se adiciona el formato "IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2" a los Lineamientos (en lo sucesivo, el "Anteproyecto"), presentado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

La consulta pública se llevó a cabo del 13 de agosto al 7 de septiembre de 2018, recibiendo en ese periodo comentarios de 3 participantes. Una vez cerrada la consulta pública, se agruparon los comentarios, opiniones y manifestaciones que se encontraron relacionados entre sí, se tomaron en consideración las aplicables para hacer modificaciones y adecuaciones al Anteproyecto. El pronunciamiento de manera general respecto de los comentarios, opiniones y manifestaciones concretas recibidas se encuentra disponible en el portal de Internet del Instituto.

V. Análisis de Impacto Regulatorio. La Unidad de Concesiones y Servicios elaboró y sometió a consideración de la Coordinación General de Mejora Regulatoria el Análisis de Impacto Regulatorio, para que emitiera la opinión no vinculante que correspondiera, opinión emitida mediante el oficio IFT/211/CGMR/226/2018 de fecha 2 de noviembre de 2018. El Análisis de Impacto Regulatorio elaborado se encuentra publicado en el portal de Internet del Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia.- De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "Ley"), garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

El artículo 15, fracciones I y LVI de la Ley señala que corresponde al Instituto aprobar y expedir lineamientos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y disposiciones administrativas de carácter general necesarias para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución; 1, 2, 7, 15 fracción I, y LVI, 17 fracción I de la Ley y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico, el Pleno del Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo y los Lineamientos respectivos.

Actualmente la Ley en su artículo 76 fracción III inciso b) contempla las que las Concesiones para Uso Privado confieren el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Por su parte, el artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos, establece que la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, se otorgará a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este sentido, derivado del avance tecnológico que se tiene actualmente y la necesidad de comunicación que actualmente existe entre las embajadas y misiones diplomáticas, es que se debe permitir y proteger la libre comunicación de las embajadas y misiones diplomáticas para todos los fines oficiales, para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado Acreditante, por ello resulta necesario modificar los Lineamientos a efecto de facilitar el otorgamiento de las Concesiones para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, es decir, para que su otorgamiento se realice directamente a las embajadas y misiones diplomáticas, facilitando el acceso a la obtención de dichas Concesiones a las embajadas y misiones diplomáticas.

SEGUNDO.- Concesiones de uso Privado.- El artículo 76 fracción III inciso b) de la Ley, señala que las Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, confieren el derecho para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación y explotación de recursos orbitales con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, así como **para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.**

Por otro lado, el primer párrafo del artículo 77 de la Ley, establece que las concesiones a que se refiere el capítulo de las Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico y los Recursos Orbitales, **sólo se otorgarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.**

Es decir, si bien es cierto, la Ley establece que las concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico sólo se otorgarán a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, no menos cierto es, que la misma Ley establece una excepción a dicha disposición, puesto que de no considerarse así carecería de sentido el haber contemplado el otorgamiento de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país.

Lo anterior es una excepción contemplada como norma, es decir, la Ley si establece una condición para el otorgamiento de las concesiones que nos ocupan, sin embargo, la misma Ley a su vez encuentra razones para permitir bajo ciertas circunstancias romper con dicha condición. Rompiendo así, con la característica de la generalidad y encontrando así una situación en la que se excluye de una condición de aplicación a la norma.

Ello en atención a que la excepción forma parte de la Ley misma y la propia norma señala expresamente qué alcance tiene.

Partiendo de esto, encontramos que la Ley al prever el otorgamiento de Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para Uso Privado con el objeto de satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, nos permite romper con la condición de que las Concesiones sobre Espectro Radioeléctrico y los Recursos Orbitales, sólo se otorgarán a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, pues es evidente que las embajadas y las misiones diplomáticas no cuentan con esta condición y la Ley contempla el otorgamiento de este tipo de concesiones.

Lo anterior, que es consistente con lo dispuesto por otras leyes o tratados internacionales, pues, el 18 de abril de 1961 México firmó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (la Convención de Viena), misma que entró en vigor el 24 de abril de 1964, la cual, en el punto 1 de su artículo 27 señala lo siguiente:

“Artículo 27.-

1. El estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, donde quiera que radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.

(...)”

Razón por la cual al ser México un país miembro de dicha Convención, está obligado a permitir y proteger la libre comunicación de las embajadas y misiones diplomáticas para todos los fines oficiales, para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante.

Asimismo, el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la Constitución), dispone lo siguiente:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

Por lo tanto, al ser la Convención de Viena un tratado internacional, su contenido se homologa a lo establecido en la Constitución y en leyes federales, dejando sin efecto todo lo que se contrapona a lo previamente acordado.

Derivado de todo lo anterior, este Pleno considera que las modificaciones que, en su caso, se aprobarían con la presente resolución, encuentran sustento y son acordes a la legislación mexicana vigente.

TERCERO.- Facultad reguladora del espectro y las concesiones.- La Ley establece en su Título Cuarto el régimen relativo a las concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, dentro del cual se prevén la concesión única y la concesión sobre espectro radioeléctrico, así como los diferentes usos de las mismas, es decir, comercial, público, privado y social, conteniendo este último las concesiones comunitarias e indígenas.

En este sentido, mediante el artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos se estableció que por lo que respecta a las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso privado para embajadas o misiones diplomáticas, éstas serían otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los párrafos que preceden, se estima que no hay razones para que tenga que ser a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se entregue la correspondiente Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso privado para embajadas o misiones diplomáticas.

En esta tesitura, la Secretaría de Relaciones Exteriores que si bien es cierto, dentro de sus atribuciones se encuentra el conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de Tierras, aguas y accesiones en la República Mexicana; así como **obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de Recursos Naturales o los permisos para adquirir bienes inmuebles o derechos sobre ellos**, no menos cierto es, que la Constitución y la Ley es muy clara en el sentido de que es el Instituto quien tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como el acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, aunado a lo anterior, es el Instituto quien tiene la atribución de garantizar el derecho de acceso a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo cual, dentro de sus atribuciones se encuentra el otorgar las concesiones previstas en la Ley y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, respecto del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por ello, se estima que las concesiones del Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas y misiones diplomáticas, deben ser otorgadas por el Instituto directamente a las embajadas o a las misiones diplomáticas para efectos de facilitar su comunicación, se cumple cabalmente lo dispuesto por la Ley y hace mucho más eficiente el proceso, tanto de otorgamiento de la concesión respectiva, como de la administración del espectro y las obligaciones del título correspondiente.

En efecto, si la concesión fuera otorgada mediante la Secretaría de Relaciones Exteriores, como actualmente lo establecen los Lineamientos, dicha dependencia tendría que llevar a cabo acciones que salen de su ámbito de responsabilidad o que son poco eficientes, como pudiera ser el solicitar la concesión para uso de una embajada o misión diplomática a la cual tendría que solicitarles la información técnica y administrativa correspondiente que le requiera este Instituto y el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en los títulos como el pago de derechos que corresponda lo cual no podría realizar a cargo de su presupuesto.

Por otro lado, el artículo 54 de la Ley señala que la administración del espectro radioeléctrico se ejercerá por el Instituto y que dicha administración incluye la elaboración y aprobación de planes y programas de uso, el establecimiento de las condiciones para la atribución de una banda de frecuencias, el otorgamiento de las concesiones, la supervisión de las emisiones radioeléctricas y la aplicación del régimen de sanciones, sin menoscabo de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo Federal.

Derivado de lo anterior, se considera necesario y resulta procedente modificar los Lineamientos a efecto de incluir y adecuar un formato aplicable a la solicitud de concesión para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas, a fin de otorgar este tipo de concesiones directamente a las embajadas y misiones diplomáticas.

CUARTO.- Consulta Pública.- En cumplimiento al artículo 51 de la Ley y conforme se señala en el Antecedente 5 del presente Acuerdo, el Instituto llevó a cabo la consulta pública bajo los principios de transparencia y participación ciudadana relativos al Anteproyecto, derivado de la cual, se recibieron comentarios de 3 (tres) participaciones.

Aquellos comentarios que se consideraron procedentes sirvieron para modificar y robustecer el documento final que por medio del presente se aprueba, en particular se agrega un párrafo al artículo 8 de los Lineamientos para especificar que las concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas no requerirá del otorgamiento de una Concesión Única, toda vez que el artículo 67 fracción III de la Ley no contempla dicho supuesto.

Asimismo, se modifica el artículo 11 de los Lineamientos, con el objeto de aclarar que las solicitudes de concesión de recursos orbitales para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas deben presentarse en los mismos términos que las concesiones de espectro radioeléctrico de esta modalidad, de forma adicional a los requisitos de parámetros técnicos establecidos en dicho artículo.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la Ley y por los lineamientos Noveno y Décimo de los “Lineamientos de Consulta Pública y Análisis Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, el Instituto elaboró el documento por el que se da respuesta a los comentarios, opiniones y manifestaciones vertidos derivado de la consulta pública a que se refiere el Antecedente 5 del presente Acuerdo, documento que se encuentra disponible en el portal de Internet de este Instituto.

QUINTO.- Modificaciones a los Lineamientos.- Habiendo señalado lo anterior, las modificaciones que se proponen a los Lineamientos consisten en agregar a las definiciones de “concesionario” e “interesado” los términos de embajada o misión diplomática, esto con la finalidad de que las referencias a tales conceptos se incluyan en los artículos que se modifican, para ello la modificación a las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2 de los Lineamientos.

Ahora bien, el artículo 8 de los Lineamientos refiere a los diversos formatos mediante los cuales se deben presentar las solicitudes de los diferentes tipos de concesión por modalidad de uso, por lo que se modifica este artículo a fin de agregar la referencia al formato para realizar la solicitud de concesión de espectro radioeléctrico para satisfacer necesidades de comunicaciones de embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, y en este mismo sentido se adiciona el formato en comento como un anexo a los Lineamientos, el cual será identificado como “Formato IFT – Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2 . Concesión de espectro radioeléctrico para uso privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país (artículo 76, fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión)” (en lo sucesivo, el “FORMATO”).

Mediante el FORMATO se establecen los requisitos que deberán ser presentados por las embajadas o misiones diplomáticas interesadas en obtener una concesión, para ello, dada la naturaleza de las misiones extranjeras se adecuaron los términos de la solicitud de datos generales al no ser aplicables los mismos que son proporcionados por personas físicas o morales, así mismo el requisito de acreditación legal fue ajustado al requerirse para estas figuras la acreditación del titular de la misión o agente diplomático, y en este mismo sentido la documentación requerida para ello conforme a la Guía de Protocolo expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En razón de lo anterior se hace necesario modificar el artículo 8 de los Lineamientos en su primer párrafo a fin de excluir a las embajadas o misiones diplomáticas del requisito de presentar la solicitud de concesión conforme al artículo 3 de los Lineamientos, así como la fracción VIII del mismo artículo 8 de los Lineamientos, la cual indica que las concesiones de espectro radioeléctrico para uso privado para embajadas o misiones diplomáticas se otorgarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores, esto a fin de establecer que las solicitudes se presentarán mediante el FORMATO.

En este mismo sentido, se modifica el artículo 11 de los Lineamientos para, de igual forma quede excluido la presentación de la solicitud en términos del artículo 3 de los Lineamientos, lo cual no le es aplicable a las embajadas o misiones diplomáticas y para especificar que las concesiones de recursos orbitales de uso privado para la modalidad en comento deberá realizarse en los mismos términos que se establecen en el artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I y LVI, 17 fracción I y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción I y 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifican las fracciones XXIV y XXXIV del artículo 2 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

(...)

XXIV. Concesionario: Persona física o moral, dependencia, entidad o institución pública, Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena, **Embajada o Misión Diplomática** titular de una concesión de las previstas en la Ley y los presentes Lineamientos;

(...)

XXXIV. Interesado: Persona física o moral, dependencia, entidad o institución pública, Comunidad Integrante de un Pueblo Indígena, **Embajada o Misión Diplomática**, que pretenda obtener cualquiera de las concesiones a que se refieren los presentes Lineamientos, ya sea por su propio derecho o a través de su representante legal debidamente facultado para ello;

(...)

(énfasis añadido)

SEGUNDO.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para adicionar el formato Tipo B2, Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76 fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión); para quedar como sigue:

Artículo 8. Los Interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Social o Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, ésta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b), de la Ley, es decir con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo, deberán presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos para la obtención de la Concesión Única que corresponda, y adicionalmente lo siguiente, mediante el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico que corresponda al tipo de concesión que se solicita, conforme a los siguientes formatos, los cuales forman parte integral de los presentes Lineamientos:

Tipo A. [...];

Tipo B1. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado (artículo 76, fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión);

Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76 fracción III, inciso B, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión);

[...]

(énfasis añadido)

TERCERO.- Se modifica la fracción VIII del artículo 8 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

VIII. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado de embajadas o misiones diplomáticas.

Los interesados en obtener una concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación de Embajadas o Misiones Diplomáticas, deberán presentar directamente ante el Instituto el Formato IFT Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país, cumpliendo con todos los requisitos señalados en el mismo y debiendo ser firmado por personal que cuente con Carné Diplomático vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley este tipo de concesiones se otorgarán por un plazo hasta de dos años improrrogables, por lo cual, las embajadas o misiones diplomáticas deberán solicitar previo al vencimiento una nueva concesión, en caso de aún requerir la misma, a efecto de que puedan continuar utilizando las bandas de frecuencias respectivas.

Las Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para embajadas o misiones diplomáticas no requerirá del otorgamiento de una Concesión Única.

CUARTO.- Se modifica el artículo 11 de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 11. Los Interesados en obtener Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Público, Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Social o Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado, esta última en relación con el contenido del artículo 76, fracción III, inciso b) de la Ley, con propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo, pruebas temporales de equipo o radioaficionados, deberán presentar la información y requisitos que establecen las fracciones I, II, III inciso b), IV y VI del artículo 3 de los Lineamientos, para la obtención de la Concesión Única que corresponda y adicionalmente lo siguiente, mediante el Formato IFT-Concesión Recursos Orbitales que forma parte integral de los presentes Lineamientos:

I. Denominación (...)

(...)

II.

(...)

6. Potencia de interferencia admisible (PIA o TIL) en BW (dBW).

Para el caso de Concesiones de Recursos Orbitales para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para embajadas o misiones diplomáticas que visiten el país, los Interesados deberán presentar la solicitud de otorgamiento en los mismos términos que se establecen en el artículo 8 fracción VIII de los Lineamientos y adicionalmente la información señalada en los numerales anteriores del presente artículo.

QUINTO.- Se adiciona el Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo B2. Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicaciones de Embajadas o Misiones Diplomáticas que formará parte integral de los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y que como Anexo A) forma parte integral de la presente Resolución.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.-** Rúbrica.- La Comisionada, **María Elena Estavillo Flores.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Mario Germán Fromow Rangel.-** Rúbrica.- El Comisionado, **Adolfo Cuevas Teja.-** El Comisionado, **Javier Juárez Mojica.-** El Comisionado, **Arturo Robles Rovalo.-** El Comisionado, **Sóstenes Díaz González.**

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/281118/848.

Los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Arturo Robles Rovalo previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitieron su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica y Sóstenes Díaz González asistieron, participaron y emitieron su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

TIPO B2. CONCESIÓN DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PRIVADO PARA SATISFACER NECESIDADES DE COMUNICACIONES DE EMBAJADAS O MISIONES DIPLOMÁTICAS QUE VISITEN EL PAÍS (ARTÍCULO 76, FRACCIÓN III, INCISO B, DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN)

Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios:

De conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), vengo a solicitar el otorgamiento de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado para satisfacer necesidades de comunicación para Embajadas o Misiones Diplomáticas que visiten el país (artículo 76, fracción III, inciso B, de la LFTR), conforme a lo siguiente:

I. DATOS GENERALES

I.1. País de procedencia de la Embajada o Misión Diplomática:

I.2. Acreditado para recibir el Título de Concesión (Titular de Misión o Agente Diplomático):

I.3. Acreditado para atender solicitudes de información o requerimientos (Agente Diplomático, Miembro del Personal Técnico Administrativo de la Misión Diplomática o un tercero):

Calle:

I.4. Domicilio de la Embajada o de la Misión Diplomática en territorio nacional: No. Ext. No. Int. C.P.

Colonia:

Del/Mpio. Estado:

I.5. Correo electrónico (en su caso):

I.7. Teléfono (en su caso): -

I.6. Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones si fueran diferentes a los señalados en los numerales I.2 y I.3):

I.7. Documentación	Folio o Anexo
i. Copia simple del Carné Diplomático del personal extranjero adscrito a la Embajada o Misión Diplomática que se acredite para el presente trámite, de conformidad con lo señalado en el apartado I.2	
ii. Copia simple de la identificación oficial del acreditado para atender solicitudes de información o requerimientos, de conformidad con lo señalado en el apartado I.3	

II. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROYECTO

II.1. Descripción del Proyecto

Documentación	Folio o Anexo

II.2. Relación del equipo que conformará la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Tipo de equipo	Marca	Modelo	Capacidad	Costo*

II.3. Relación de los medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones.

Medios de transmisión	Descripción

II.4. Especificaciones Técnicas

Documentación	Folio o Anexo
i. Tratándose de servicio fijo (enlaces punto a punto o punto a multipunto), adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Fijo.	
ii. Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada, adjuntar debidamente llenado y rubricado el Anexo - Radiocomunicación privada.	
iii. Tratándose del servicio móvil celular y del servicio de radiocomunicación especializada en flotillas y de otros servicios de radiocomunicaciones, adjuntar debidamente llenado el Anexo -Móvil.	

III. COBERTURA

III.1. El interesado deberá especificar el listado de localidades o áreas geográficas en las que pretende instalar la red de radiocomunicación privada, como a continuación se indica:

Localidad	Municipio	Estado	Clave del área geoesadística del INEGI

Nota: La clave del área geoesadística la puede obtener del "Catálogo Único de Claves de Áreas Geoesadísticas Estatales, Municipales y Localidades" que administra el Instituto Nacional de Información Estadística y Geografía. (<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoesadistica/catalogoclaves.aspx>)

Nombre y firma del Acreditado
(El señalado en el numeral 1.2)

#

INSTRUCTIVO

1. El formato deberá ser debidamente llenado para solicitar Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado, conforme a lo establecido en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. El interesado deberá llenar el Anexo de especificaciones técnicas que le corresponda.
3. El formato deberá ser presentado en la oficialía de partes del Instituto dirigido al titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, rubricado en cada una de sus hojas y firmado en el espacio correspondiente, mismo que deberá presentarse de manera impresa y digital (disco compacto o dispositivo USB, entre otros) conforme a los archivos electrónicos que podrán ser obtenidos de la página de Internet del Instituto (<http://www.ift.org.mx>).

Asimismo, la documentación que se deba anexar a la solicitud tendrá que estar debidamente foliada y rubricada por el Acreditado para recibir el Título de Concesión (señalado en el numeral I.2) y acompañarla de manera digital en el medio magnético a que se refiere el párrafo anterior.
4. La documentación que se deba anexar a la solicitud tendrá que estar debidamente foliada y rubricada por el Acreditado para recibir el Título de Concesión (señalado en el numeral I.2) y acompañarla de manera digital en el medio magnético a que se refiere el párrafo anterior.
5. El tiempo de respuesta se establece en el artículo 18 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
6. Cuando la solicitud correspondiente no contenga los datos y/o información requeridos en los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cualquier momento el Instituto prevendrá al solicitante por escrito, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, subsane la omisión o defecto correspondiente. Dicho plazo podrá ser prorrogado en una sola ocasión por un período igual a solicitud del interesado, la cual deberá ser presentada dentro del término concedido.
7. Para cualquier aclaración o duda respecto al presente formato, podrá dirigirse a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto.
8. El Instituto podrá establecer los mecanismos y procedimientos para instaurar un sistema electrónico de recepción para este tipo de solicitudes; mientras el sistema no exista será obligatoria la entrega conforme al punto 3 del presente instructivo.

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - FIJO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

1. Datos de las estaciones				2. Datos del enlace				3. Datos del equipo de radio						
No.	i. Coordenadas geográficas, DATUM NAD83.			i. P.I.R.E. (dBm)	ii. Banda(s) de frecuencias solicitada (s)	iii. Número de canales	iv. Ancho de banda de cada canal	i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Banda de Frecuencias de Operación (MHz)	iv. Separación Dúplex (MHz)	v. Ancho de Banda (MHz)	vi. Umbral de Recepción [10-6] (dBm)	vii. Velocidad de Transmisión requerida (Mbps)
	LATITUD	LONGITUD												

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - FIJO

Tratándose de servicio fijo (Enlaces punto a punto y punto a multipunto):

4. Datos de antenas.						5. Datos de Alturas.	
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Diámetro (m)	iv. Polarización (H,V,C)	v. Ángulo de Apertura (°)	vi. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)	ii. En caso de sistemas con diversidad de espacio, indicar la altura de antenas de diversidad (m)

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

1. Datos de las estaciones.									
No.	i. Nombre de la estación	ii. Domicilio (Localidad, Municipio, Estado)	iii. Coordenadas geográficas, Datum NAD83.		iv. Tipo de Estación (Base o Repetidor)	v. Radio de cobertura (km)	vi. Banda(s) de frecuencias solicitada(s) *	vii. Número de canales*	viii. Ancho de banda de cada canal*
			LATITUD	LONGITUD					

ANEXO DEL FORMATO IFT - CONCESIÓN ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO - RADIOCOMUNICACIÓN PRIVADA

Tratándose de servicio móvil de radiocomunicación privada:

2. Datos del equipo de radio de la estación						3. Datos de la antena				4. Datos de alturas
i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Banda de Frecuencias de Operación (MHz)	iv. Separación dúplex (MHz)	v. Ancho de banda (MHz)	vi. P.I.R.E. (dBW)	i. Marca (opcional)	ii. Modelo (opcional)	iii. Polarización	iv. Patrón de radiación horizontal y vertical (gráfico y tabular, normalizado)	i. Altura del centro de radiación de la antena sobre el nivel del suelo (m)

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

MODIFICACIÓN a la Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia a cargo de los siguientes sujetos obligados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- Anexo Dictámenes DTA 0013/18, DTA 0014/18, DTA 0015/18, DTA 0016/18, DTA 0017/18, DTA 0018/18, DTA 0019/18.

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:

DTA 0013/18 Partido de la Revolución Democrática

DTA 0014/18 Partido Verde Ecologista de México

DTA 0015/18 Partido Revolucionario Institucional

DTA 0016/18 Partido Acción Nacional

DTA 0017/18 Morena

DTA 0018/18 Partido del Trabajo

DTA 0019/18 Movimiento Ciudadano

Con fundamento en los numerales Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Sexto y Décimo Octavo del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuya modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de septiembre de 2017 y de conformidad con los Dictámenes mediante los cuales se modifica la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, respecto de las obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, elaborados por la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados; la Secretaría de Acceso a la Información aprobó la modificación de la "Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2016, en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados

Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

X. PARTIDOS POLÍTICOS

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22330	Partido Acción Nacional	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22370	Partido Revolucionario Institucional	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22340	Partido de la Revolución Democrática	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22380	Partido Verde Ecologista de México	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
22350	Partido del Trabajo	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22310	Movimiento Ciudadano	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII
22300	Morena	I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLII, XLIII, XLV, XLVI, XLVIII	VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLIV, XLVII

Los **dictámenes** y su correspondiente anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas <http://inicio.inai.org.mx/Dictámenes/DTA0013a19-18.pdf> y www.dof.gob.mx/2019/INAI/DTA0013a19-18.pdf.

El Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firma al calce para todos los efectos a que haya lugar, en la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.- El Secretario de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 477763)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$4,080.00
4/8 de plana	\$8,160.00
1 plana	\$16,320.00
1 4/8 planas	\$24,480.00
2 planas	\$32,640.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,466.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Los pagos por concepto de derecho de publicación y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación y suscripción, únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

SENTENCIA dictada en el expediente 273/2006, relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales y conflicto por límites entre la Comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México y la Comunidad de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario.- Secretaría de Acuerdos.- Distrito 8o. Ciudad de México.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, relativo al procedimiento de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, en la vía de Conflicto de Límites entre la Comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México y la Comunidad de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A. 493/2009-5272, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; y

RESULTANDO

1.- Por Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de junio de dos mil tres, se confirmó y tituló al poblado Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, hoy Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, una superficie de 6,533-00-00 hectáreas, al resolver el expediente de Conflicto por Límites y Confirmación de Terrenos Comunales, conforme los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Se confirma al poblado de TLALNEPANTLA, Municipio de Yautepec, del estado de Morelos, como bien comunal, la superficie de 6,533 Hs. SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS de terrenos de monte con 155 de laborable, cuyos linderos se describen a continuación: Partiendo de la Mojonera denominada Cerro Otlayuca que es punto trino entre los terrenos comunales de TLALNEPANTLA, Milpa Alta y Tezontepec, se continua con rumbo Nor-Este y distancia de 2200 metros hasta llegar a la mojonera Zonquillo, de donde se continúa con el mismo rumbo mayor inflexión al Este y distancia de 1525 metros hasta tocar la mojonera Coetecatf, de donde se sigue con rumbo Oriente y distancia de 2750 metros hasta llegar a la mojonera Palo Injerto, continuándose con el mismo rumbo y distancia de 1250 metros hasta encontrar la mojonera Yepec, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1750 metros, se llega a la mojonera denominada Tlacostepec, que es punto trino entre los terrenos que se confirman, los de Milpa Alta y la Colonia Veinte de Noviembre de la jurisdicción de Juchitepec, quedando los comunales de Milpa Alta al Poniente y al Norte y los de TLALNEPANTLA, al Oriente y al Sur. Se sigue con rumbo Sur-Este y distancia de 1300 metros hasta encontrar la Estación de Tránsito número 82 ubicada en el punto trino entre los terrenos de TLALNEPANTLA, Colonia Veinte de Noviembre y ejidales de Juchitepec, quedando los que se confirman al Poniente y los de la Colonia al Oriente. Se continúa con rumbo Oeste y distancia de 330 metros hasta encontrar la estaca número 291, prosiguiendo con rumbo Sur-Este y distancia de 620 metros se llega al punto denominado Tulapan o El Mirador, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 240 metros hasta encontrar una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 75, con estos límites queda a salvo la fracción de 7-40 Hs. perteneciente a la ampliación ejidal de Juachitepec, encontrándose al Poniente de la línea descrita los comunales de TLALNEPANTLA y al Oriente los ejidales antes mencionados, siendo el último punto referido, trino entre las dos propiedades que se acaban de mencionar y de nuevo con la Colonia Agrícola Veinte de Noviembre. Se continúa con rumbo Sur-Este y distancia de 2260 metros hasta llegar a la mojonera Capulcuautitla; siguiéndose con rumbo Sur-Oeste y distancia de 1160 metros hasta encontrar la Estación de Tránsito número 47 que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA; la Colonia Agrícola y los comunales de San Nicolás; en el recorrido anterior, los comunales que se confirman que dan al Poniente y los de la Colonia al Oriente. Se prosigue con el mismo rumbo al Sur-Oeste y distancia de 2780 metros hasta encontrar la mojonera Acalicpac, continuando con el mismo rumbo y distancia de 960 metros se llega a la mojonera Tehuiza, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 960 metros hasta tocar la mojonera Chichihuayan, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 620 metros hasta la mojonera Tlaltepec, continuando con el mismo rumbo mayor inflexión al Oeste hasta llegar con una distancia de 400 metros, a una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 2 y que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA, San Nicolás y Tlayacapan; en el recorrido anterior, los de TLALNEPANTLA quedaron al

Poniente y los de San Nicolás al Oriente. Se continúa con rumbo Oeste y distancia de 180 metros se llega a la mojonera Tezontetelco, continuando con rumbo Nor-Oeste y distancia de 840 metros se llega a una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 275, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1090 metros a la mojonera Tenecalco para continuar con rumbo Sur-Oeste y distancia de 270 metros hasta la mojonera Agutelco, siguiendo con el mismo rumbo mayor inflexión al Sur y distancia de 540 metros se llega a la mojonera Amexalco, continuando con rumbo Nor-Oeste y distancia de 940 metros a la mojonera Tlabetlaya, continuando con rumbo Sur-Oeste y distancia de 520 metros a la mojonera Oconecuilco, prosiguiendo con rumbo Oeste y distancia de 730 metros a la mojonera Mixtepec, continuando con el mismo rumbo pequeña inclinación mayor al Norte y distancia de 770 metros a la mojonera Ometuxco, que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA, Tlayacapan y Tezontepec, habiendo quedado en el recorrido anterior, los de TLALNEPANTLA al Norte y al Sur los de Tlayacapan. Se continúa con rumbo Nor-Oeste y distancia de 910 metros se llega a la mojonera Tetecuitilla, prosiguiendo con el mismo rumbo mayor inflexión al Oeste y distancia de 570 metros a la mojonera 5 de Mayo, continuando con el mismo rumbo y distancia de 630 metros a la mojonera Atoucingo, continuando con el mismo rumbo y distancia de 1350 metros a la mojonera Tehuistlipac, continuando con el mismo rumbo mayor inclinación al Oeste y distancia de 1630 metros a la mojonera Cuzguatengo, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1460 metros hasta encontrar la mojonera denominada Otlayuca, punto de partida de la presente descripción de linderos, haciéndose notar que en el recorrido anterior, los terrenos comunales de TLALNEPANTLA quedan al Oriente y los de Tezontepec al Poniente.

Dentro del perímetro descrito, quedan comprendidas las 6,533 Hs. SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS que se confirman a TLALNEPANTLA, en las cuales quedan incluidas todas las zonas en disputa que se declaran inexistentes exceptuando las 7-40 Hs. SIETE HECTAREAS CUARENTA AREAS de la ampliación ejidal de Juchitepec, que se respetan de conformidad con el Fallo Presidencial y plano de ejecución aprobado, con sujeción a lo prevenido por el artículo 33 fracción II del citado Código Agrario.

SEGUNDO.- *Se excluyen de esta titulación las pequeñas propiedades que se encuentren enclavadas dentro de la superficie que se confirma y que estén amparadas por títulos o por lo que previene el artículo 66 del Código Agrario en vigor.*

TERCERO.- *Los terrenos comunales que se confirman, quedan sujetos en lo referente a su régimen administrativo a lo dispuesto por el artículo 144 del referido Código Agrario.*

CUARTO.- *Comuníquese el presente Fallo al Ejecutivo Local respectivo, para su conocimiento y efectos.*

QUINTO.- *Inscríbase esta Resolución en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados los terrenos comunales que se confirman; publíquese la propia Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos; notifíquese y ejecútese.*

La citada resolución se ejecutó en sus términos el ocho de agosto de dos mil tres, aprobándose el correspondiente plano definitivo.

2.- Inconformes con la Resolución que antecede, la Comunidad de Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, promovió juicio de garantías, sustentado en el reclamo de Constitucionalidad de los actos del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Otros; por cuestión de turno, le correspondió conocer a la Juez Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en esta ciudad, bajo el expediente número 1492/2003, quien por sentencia de fecha treinta de junio de dos mil cinco, determinó su sobreseimiento, respecto de los actos reclamados por las autoridades responsables Secretario de Gobernación y Otros. Por lo que respecta a los actos del Ejecutivo Federal y Otros, concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, consistentes dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en la tramitación del expediente número 276.1/2173, sobre Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales del Poblado de Tlalnepantla, Estado de Morelos, concretamente la ejecución de la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, elaboración y aprobación del plano proyecto, por considerar que el Presidente de la República carecía de competencia legal para publicarla en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintisiete de junio de dos mil tres, por ser facultad de los Tribunales Agrarios.

Las autoridades responsables, así como el poblado tercero perjudicado, interpusieron Recurso de Revisión, el cual por cuestión de turno le tocó conocer al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el Toca A.R. 522/2005, quien dictó ejecutoria el diecisiete de marzo de dos mil seis, en el sentido de confirmar la sentencia recurrida, además de ampliar los efectos de la protección Constitucional otorgada, para que se remitiera el expediente de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales a los Tribunales Agrarios, en el estado en que se encontrara, con la finalidad de que en el ejercicio de sus facultades conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables, se diera la intervención legal que correspondiera a la comunidad indígena de Milpa Alta.

3.- Por oficio número SIP/1036/2006, recibido por este órgano jurisdiccional, con fecha cuatro de agosto de dos mil seis, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, remitió el expediente administrativo número 276.1/2173, relativo a la acción de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales, solicitada por el poblado Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, hoy Tlalnepantla, Estado de Morelos, que a su vez le fue enviado por la Unidad Técnico Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria mediante oficio REF-X-109-201271, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, en el Toca A.R.522/2005.

4.- Por auto de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el expediente original número 276.1/2173, integrado por 12 legajos, por lo que se ordenó su integración y registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que actualmente lo identifica; lo anterior, con fundamento en los artículos Tercero Transitorio que reformó el Artículo 27 Constitucional, del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de enero del mismo mes y año; 18 y Cuarto Transitorio, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por lo que se abocó a su conocimiento; por consiguiente, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Toca A.R. 522/2005, dejó insubsistente la publicación de la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que reconoció y tituló a la comunidad Tlalnepantla, Municipio Yautepec, hoy Tlalnepantla, Estado de Morelos, una superficie de 6,533-00-00 hectáreas, con todas sus consecuencias jurídicas y efectos que se generaron con la misma, como son los actos de ejecución; por lo que se ordenó notificar a las comunidades de Milpa Alta y Tlalnepantla, por conducto de sus respectivos representantes (fojas 7 y 8, Tomo 1).

5.- Por auto de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis, este Tribunal fijó día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de Ley; por otro lado, ordenó dar intervención legal a la comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así como a la comunidad Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, hoy Tlalnepantla, Estado de Morelos, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 364 y 365 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el numeral Tercero Transitorio de la Ley Agraria (foja 22 y vuelta, tomo I).

6.- En la audiencia que tuvo lugar el veinticuatro de abril de dos mil siete, se hizo constar la presencia de los representantes de las comunidades de Milpa Alta y Tlalnepantla, asistidas legalmente.

En este acto, las partes solicitaron se designara perito topógrafo para que realizara los trabajos necesarios para dilucidar el presente conflicto y conducentes para el conocimiento de la verdad, ordenándose la preparación requerida para este medio de prueba (fojas 57 a 59 y vuelta, tomo I).

7.- Por auto de fecha cuatro de julio de dos mil siete, se tuvo al Licenciado JORGE JUAN MOTA REYES, Subsecretario de Integración y Resoluciones del Tribunal Superior Agrario, por proponiendo al perito topógrafo Ingeniero EDMUNDO PICHARDO HERNÁNDEZ, para que llevara a cabo los trabajos topográficos correspondientes, solicitándose además propusiera Actuario Ejecutor para integrar la brigada de ejecución (fojas 77, tomo I).

8.- En la audiencia celebrada el veinte de agosto de dos mil siete, comparecieron las partes asistidas por sus asesores jurídicos.

En esa diligencia, el Ingeniero EDMUNDO PICHARDO HERNÁNDEZ, solicitó para el desarrollo de los trabajos técnicos ordenados, contar con los Títulos Virreinales de ambas comunidades; para esos efectos, se acordó en términos del artículo 186 de la Ley Agraria, girar oficio al Archivo General de la Nación (fojas 87 a 88 y vuelta, tomo I).

9.- Por auto de fecha diez de septiembre de dos mil siete, se tuvo al Director General del Archivo General de la Nación, por remitiendo la transcripción que se encuentra en el grupo documental Archivo de Búsquas y Traslado de Tierras, año 2001, volumen sin número, expediente 1 fojas sin número, original del grupo documental Tierras, volumen 3032, expediente 3, fojas sin número, que indicó, se refiere al título y posesión de las tierras de la Comunidad Milpa Alta, así como copia certificada de la transcripción de los documentos que se encuentran en el Archivo de Búsquas y Traslado de Tierras, año 1984, volumen 113/C, expediente 21, fojas sin número, que corresponden a la Serie Reforma Agraria Títulos Primordiales, caja 6, expediente 1, fojas sin número en relación a los Títulos Virreinales de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, ordenándose dar vista las partes (fojas 166, tomo I).

10.- Por proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil siete, se tuvo de nueva cuenta al Director del Archivo General de la Nación, por remitiendo dictamen de autenticidad de los documentos relativos a la comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México (foja 204, tomo I).

11.- Por diverso auto de fecha veintiuno de enero de dos mil ocho, se tuvo al Licenciado RAFAEL SÁNCHEZ BALTAZAR e Ingeniero JESÚS DANIEL ESQUIVEL MOTA, actuario ejecutor y perito, respectivamente, comisionados a este Tribunal, rindiendo trabajos técnicos, con los que se ordenó dar vista a las comunidades contendientes (foja 289, tomo I).

12.- Con fecha catorce de mayo de dos mil ocho, se acordó tener a RAYMUNDO PACHECO RAYÓN, en su calidad de representante de la comunidad Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, Estado de México, por exhibiendo los documentos transcritos de dicho núcleo de población, por parte del Archivo General de la Nación (fojas 303 a 327, tomo I).

13.- Por diverso auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, este órgano jurisdiccional, tomando en consideración que desde el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, se dejó de impulsar el presente procedimiento agrario, transcurriendo así en exceso el plazo previsto por el artículo 190 de la Ley Agraria, decretó la caducidad del proceso, ordenando archivar el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido (foja 33 y vuelta, tomo I).

14.- Inconforme con el proveído dictado en los términos que anteceden, la representación legal de la comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, promovió juicio de amparo, del que le tocó conocer por cuestión de turno al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien por ejecutoria dictada el doce de noviembre de dos mil nueve, se declaró legalmente incompetente por razón de turno, al estimar que le correspondía abocarse a su resolución el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, dado el conocimiento previo que tuvo del amparo indirecto 1492/2003, al resolver el Recurso de Revisión R.A. 522/2005, del cual deriva el presente juicio agrario 273/2006 (fojas 347 a 353, Tomo I).

15.- Previos los trámites administrativos conducentes, con fecha doce de marzo de dos mil diez, el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo 493/2009-5272, dictó ejecutoria para los efectos de que este órgano jurisdiccional dejara insubsistente el auto de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve; asimismo, repusiera el procedimiento y recabara de oficio el dictamen de autenticidad de los títulos de la comunidad Tlalnepantla, con la finalidad de que las comunidades en conflicto llegaran a una amigable composición y de no ser el caso, se dictara sentencia con plenitud de jurisdicción, en la que se exprese cuáles son los puntos de la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que se confirman, revocan o modifican, y una vez hecho lo anterior, se publicara la diversa resolución y se ordenara su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional, remitiéndose copia certificada de la sentencia a las autoridades Agrarias competentes para que se ejecutaran los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento del fallo (fojas 364 a 400, tomo I).

16.- Por auto de fecha veinticinco de marzo de dos mil diez, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D.A.493/2009, se ordenó dejar sin efectos el acuerdo de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve; por lo tanto, se requirió al Archivo General de la Nación, para que en un término legal, remitiera el dictamen de autenticidad de los títulos de la comunidad de Tlalnepantla, antes municipio de Yautepec, hoy de Tlalnepantla, Estado de Morelos, para los efectos conducentes (fojas 401 y 402, tomo I).

17.- Por proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, se tuvo al Director del Archivo Histórico Central del Archivo General de la Nación, por informando que no localizó referencia alguna sobre los títulos primordiales de la comunidad Tlalnepantla, sólo de documentos relativos a diligencias de amparo, disputas y autos de posesión de tierras, con lo que se ordenó dar vista a las partes (fojas 405 a 409, tomo I).

En virtud de lo anterior, por diverso auto de fecha dieciocho de agosto del año en cita, para mejor proveer y con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria, se solicitó mediante oficio a la Secretaría de la Reforma Agraria, remitiera los títulos primordiales de la comunidad Tlalnepantla (foja 412, tomo I).

18.- Por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil diez, se tuvo al Subdirector Jurídico Contencioso de la Secretaría de La Reforma Agraria, por informando que solicitó diversa documentación a la Dirección General Técnico Operativa de esa Dependencia del Ejecutivo Federal, para lo cual se le otorgó una prórroga; siendo el caso que por diverso oficio de fecha veinticinco de agosto de esa anualidad, el Director de Procedimientos de la Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural de esa Secretaría de Estado, informó que no se localizó el dictamen de autenticidad requerido (fojas 416 a 418, tomo I).

19.- Por auto de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, al considerar que no existían pruebas pendientes de desahogar, se ordenó pronunciar la resolución que en derecho procediera (foja 421, tomo I).

20.- Por proveído de fecha uno de marzo de dos mil doce, en regularización al procedimiento como lo dispone el numeral 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de garantías 493/2009, previa narrativa de las actuaciones procesales practicadas en el presente sumario, se ordenó notificar personalmente al Poblado Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, por conducto de sus representantes, con el objeto de que señalaran los documentos sobre los cuales se requería solicitar dictamen de autenticidad (fojas 1563 a 1569, tomo III).

En virtud de que no fue factible notificar legalmente a quienes se encontraban en esa fecha inscritos como órgano de representación del poblado Tlalnepantla, ante la Delegación del Registro Agrario Nacional, por diverso auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil trece, derivado de la revisión de los autos que integran el expediente en que se actúa, se ordenó que el proveído que antecede y el que se cita, se notificaran a JUAN RUBIO FLORES, EUSTORGIO RAMOS CORRALES y JUAN ALVARADO ROSALES, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, en ese orden, del Comisariado de Bienes Comunales de la comunidad de Tlalnepantla, Delegación Tlalnepantla, Estado de Morelos (fojas 1651 y 1652, vuelta, tomo III).

21.- Por auto de fecha cuatro de abril de dos mil trece, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a los miembros del Comisariado de Bienes Comunales de Tlalnepantla; por lo que, se ordenó girar oficio al Archivo General de la Nación, para el efecto de que rindiera dictamen de autenticidad respecto de diversos documentos contenidos en el oficio DAHC/223/2010 (foja 1664 y vuelta, tomo III).

22.- Por proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil trece, se tuvo al órgano de representación de Tlalnepantla, por exhibiendo copia certificada de lo que indicaron correspondía a los títulos de amparo y posesión de tierras dados a los naturales del Pueblo de Santa María Tlalnepantla, de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y seis (sic), que constituyen su título con base en el que sustentan su derecho a poseer sus tierras. Por otro lado, se ordenó girar oficio recordatorio al Archivo General de la Nación, para que remitiera lo solicitado en el punto anterior (foja 1714 y vuelta, tomo III).

23.- Por auto de fecha trece de noviembre de dos mil trece, se tuvo al Director de Asuntos Jurídicos y Archivísticos del Archivo General de la Nación, remitiendo el dictamen de autenticidad que en su oportunidad se le requirió, con lo que se ordenó dar vista a las partes, de conformidad con el artículo 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Asimismo, dentro de ese mismo plazo se conminó a las partes que deberían expresar si continuaban con el ánimo de resolver el presente asunto en la vía conciliatoria, caso contrario se proseguiría con el procedimiento (fojas 1783 y 1784, tomo III).

24.- Por auto de fecha siete de enero de dos mil catorce, este órgano jurisdiccional, entre otros puntos de acuerdo, tuvo al suplente de la Comunidad Milpa Alta, por objetando el dictamen de autenticidad exhibido por el Archivo General de la Nación; además, por ofreciendo como prueba de su intención, la pericial en materia de paleografía y diplomática documental, sin admitirse en sus términos al estarse en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 493/2009; por lo que se ordenó el turno de los presentes autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para que se procediera a la elaboración del proyecto de sentencia que en derecho correspondiera (fojas 1823 a 1826, tomo III).

No obstante lo anterior, por acuerdo dictado el doce de febrero de dos mil catorce, derivado de la revisión exhaustiva practicada a las constancias que integran el sumario, resultó concluyente que no se había dado la intervención correspondiente a la comunidad de Milpa Alta, para la tramitación del conflicto por límites, en estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo de antecedentes; lo que derivó en la suspensión del turno de sentencia y se señaló fecha para la celebración de la audiencia de ley, con la finalidad de que las partes expusieran si estaban de acuerdo en llegar a una composición amigable (fojas 1827 y 1828, tomo III). Sin que asistiera a esa diligencia la representación de la comunidad Tlalnepantla, por lo que se fijó en dos ocasiones nueva fecha para esos efectos (fojas 1832 a 1835, 1850 a 1852 tomo III).

25.- En la audiencia programada el veintitrés de abril de dos mil catorce, comparecieron las partes contendientes, asistidas legalmente.

En ese acto, los representantes de la comunidad de Tlalnepantla exhibieron el dictamen paleográfico, emitido por la Restauradora de Documentos Gráficos ELVIRA PRUNEDA GALLEGOS y la Antropóloga Social ELIZABETH HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, respecto del título primordial del año de 1746; documentación con la que se le dio vista a la contraria, por lo que derivado de ello, manifestaron que el original se encontraba en poder de la comunidad, lo que originó que este Tribunal con el fin de que contaran con elementos para dar por concluida la presente controversia, los requirió para la exhibición del mismo (fojas 1858 a 1860 y vuelta, tomo III).

26.- Con fecha siete de agosto de dos mil catorce, se celebró la audiencia de ley con la asistencia de las partes en controversia, con sus respectivos asesores jurídicos.

En primer término y dado que la misma se programó para que las partes expusieran sus pretensiones y medios de convicción, la comunidad Milpa Alta, por conducto de su asesor legal, manifestó que demandaba los parajes y mojoneras YEPEC o LA QUINTA NEPANAPA, TLALCOSTEPETL, HIPALTENCO, TEZOYOTON, OCATECATL, OLOLIHQUI y OTLAYUCA, que afirmaron les pertenecen desde el año de 1555.

Por su parte, la comunidad de Tlalnepantla, solicitó a través de su representante legal, que lo anterior, se realizara como una demanda formal, lo que se acordó de conformidad por lo que se le corrió traslado con las pretensiones formuladas por la comunidad Milpa Alta, señalándose nueva fecha para que estuviera en condiciones de dar contestación (fojas 1908 a 1911, tomo III).

27.- En la audiencia que tuvo verificativo el veintisiete de agosto de dos mil catorce, se constató que comparecieron los representantes de las comunidades contendientes, acompañadas por sus respectivos abogados.

Abierta formalmente la audiencia, la representación de la comunidad Tlalnepantla, previa impugnación de la personalidad de JULIÁN FLORES AGUILAR, quien se ostentara como representante legal de la comunidad Milpa Alta, procedió a ratificar en todos y cada uno de sus términos su escrito de contestación de demanda, mediante el cual interpuso reconvenición, visible a fojas 1934 a 1943, tomo III.

Derivado de lo anterior, se estableció nueva fecha para la continuidad de la audiencia de ley, en la que se resolvería la excepción de personalidad del representante de la comunidad de Milpa Alta (fojas 1926 a 1933, tomo III).

28.- Por auto de fecha nueve de septiembre de dos mil catorce, se tuvo a JULIÁN FLORES AGUILAR realizando una serie de manifestaciones y exhibiendo documentales requeridas en audiencia anterior para acreditar la personalidad con la que se ostentaba en este procedimiento, por lo que derivado de su estudio, se determinó infundada la excepción de personalidad opuesta por la parte contraria, subsistiendo su carácter de representante de la comunidad Milpa Alta, lo que originó que se señalara fecha para la reanudación de la audiencia en la que daría contestación a la reconvenición planteada por la comunidad Tlalnepantla (fojas 2028 a 2030, tomo III).

29.- Con fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, tuvo lugar la audiencia de ley con la asistencia de las partes, con sus respectivos asesores legales.

Por cuestión de orden, el representante de la comunidad de Milpa Alta, ratificó en todos y cada uno de sus términos, su escrito de contestación a la reconvenición hecha valer por el poblado Tlalnepantla, como se desprende del escrito que obra a fojas 2044 a 2051, tomo III; asimismo, realizó diversos señalamientos para mayor precisión de los puntos controvertidos en este expediente agrario, los cuales no se consideraron como diversa prestación, sino que únicamente para la identificación de las superficies a definir y determinar el conflicto de límites que sustentan ambas comunidades.

Una vez establecida la litis sobre la que versa este asunto, se procedió al desahogo de la fase conciliatoria en términos del artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, pronunciándose las partes en el sentido de que existía disponibilidad para retomar las pláticas sostenidas tendientes a elaborar un convenio para dar por terminada la presente controversia agraria. Por lo que para esos efectos, se difirió la audiencia, señalándose nueva fecha (fojas 2034 a 2040, tomo III).

En la diversa audiencia verificada el veinte de noviembre de dos mil catorce, para los efectos precisados en el párrafo que antecede, las partes manifestaron que aún se encontraban llevando a cabo pláticas al interior de sus respectivas comunidades para establecer propuestas en concreto, solicitando se les diera un mayor margen para concluir las; petición que se acordó de conformidad, por lo que se estableció fecha para conocer los resultados en ese sentido (fojas 2053 a 2055, tomo III)

30.- El veintidós de enero de dos mil quince, se desahogó la audiencia de ley con la comparecencia de las partes, asesoradas legalmente.

Al encontrarse el procedimiento en la etapa conciliatoria y dado que el representante de la comunidad Milpa Alta, solicitó se diera prosecución, se estableció previamente que al constituirse la exhortación a que se contrae el artículo 185, fracción VI de la Ley Agraria, en un derecho atribuible únicamente a las partes, acordó favorablemente la petición formulada. En tal virtud, se procedió a admitir las periciales en materia de paleografía y diplomática, así como la de topografía, respecto de las cuales se formularon requerimientos en preparación especial para su desahogo (fojas 2058 a 2062, tomo IV).

31.- Por auto de fecha diez de marzo de dos mil quince, este Tribunal tuvo al Ingeniero ISRAEL LAURO TORRES, en su carácter de perito propuesto por el poblado Milpa Alta, por exhibiendo y ratificando su dictamen en topografía, con el que se ordenó dar vista a las partes, acorde con lo previsto por el artículo 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria (fojas 2105 y vuelta, tomo IV).

32.- Por diverso auto de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, se tuvo a ELVIRA CLARA PRUNEDA GALLEGOS, perito de la Comunidad Tlalnepantla, por exhibiendo y ratificando su dictamen en paleografía, con el que se ordenó dar vista a las partes (fojas 2120 a 2220, tomo IV).

33.- Derivado de diversos requerimientos, los representantes de la comunidad Tlalnepantla, exhibieron mediante comparecencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, su correspondiente título que ampara la posesión de tierras de ese poblado, los cuales tuvo a la vista el perito ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, propuesto por la comunidad de Milpa Alta, con el objeto de que emitiera su correspondiente dictamen (foja 2257, tomo IV).

34.- Por proveído de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, se tuvo al perito designado ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ exhibiendo su dictamen en materia de Paleografía, el cual se ordenó poner a la vista de las partes para que se impusieran de su contenido como lo dispone el artículo 66, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro punto de acuerdo y tomando en cuenta que de la revisión practicada a los dictámenes rendidos por los peritos designados por las partes en materia de paleografía, se advirtió la existencia de discordancia entre los puntos esenciales sobre los cuales versó su parecer técnico, resultó procedente designar perito tercero en discordia, de conformidad con el artículo 152 de la codificación civil invocada, ordenándose girar oficio a la Procuraduría General de la República, para esos efectos (foja 2358 y vuelta, tomo IV).

35.- Este Tribunal llevó a cabo una serie de diligencias, con la finalidad de designar perito tercero en discordia en materia de Paleografía y Diplomática, recayendo finalmente ese nombramiento en la licenciada MARÍA ELENA GUERRERO FLORES, quien rindió su dictamen con fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en los términos que se desprenden de fojas 2404 a 2502, tomo IV, del presente sumario.

36.- Por auto de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, considerando que concluyó la fase de instrucción de la presente causa agraria, se ordenó turnar el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta, para el caso de que de no existir alguna diligencia que decretar para mejor proveer, se emitiera la resolución que en derecho corresponda (foja 2504, tomo IV).

37.- Por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, en regularización al procedimiento como lo establece el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en virtud de que no obraba en el sumario, constancia de que el perito en topografía propuesto por la comunidad Tlalnepantla, rindiera su dictamen, no obstante de que aceptó y tomó protesta del cargo conferido; se acordó designarle al Ingeniero GERMÁN SÁNCHEZ ROSAS, con el carácter de perito en rebeldía, conforme el numeral 153 de la Codificación Civil en cita; por otro lado, se ordenó que el perito designado por el poblado Milpa Alta, concluyera su dictamen, así como el Ingeniero JOSÉ MAURO CHÁVEZ ARISTA, adscrito a este Unitario, sobre los trabajos técnicos topográficos presentados por la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, respecto de los títulos primordiales que corren agregados al sumario (fojas 2510 a 2513, tomo IV).

38.- Por proveído de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, se tuvo al ingeniero ISRAEL LAURO TORRES, perito propuesto por la comunidad Milpa Alta, exhibiendo su dictamen complementario en materia de topografía, ordenándose poner a la vista de las partes.

En cuanto al perito en topografía GERMÁN SÁNCHEZ ROSAS, nombrado en rebeldía al poblado Tlalnepantla, tomando en cuenta que no obstante que se les notificó legalmente vía exhorto, sin emitir manifestación alguna, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos, en el sentido de tener como perito único al ingeniero ISRAEL LAURO TORRES.

Por último, se requirió al ingeniero JOSÉ MAURO CHÁVEZ ARISTA, para que exhibiera la complementación de los trabajos técnicos ordenados (fojas 2544 a 2546, tomo IV).

39.- Por auto de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, se tuvo al ingeniero JOSÉ MAURO CHÁVEZ ARISTA exhibiendo los datos complementarios de los trabajos técnicos topográficos que en su oportunidad presentó la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agrario, ordenándose dar vista a las partes con el contenido de los mismos.

En tal virtud, al transcurrir el plazo de referencia, se turnaron los autos a la Secretaría de Estudio y Cuenta para la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda (foja 2551 y vuelta, tomo IV).

CONSIDERANDO

I.- Este Tribunal Unitario Agrario del Octavo Distrito, con sede en la Ciudad de México, es competente por materia y territorio para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tercero Transitorio del Decreto de Reformas, del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º y 2º, fracción II, 18, fracciones I y III, y Cuarto Transitorio, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y con base en el Acuerdo del Tribunal Superior Agrario de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve del propio mes y año, en congruencia con el punto tercero del Acuerdo de ese órgano colegiado del tres de julio de dos mil uno; Acuerdo, por el que se modificó el ámbito de competencia de este Tribunal para el efecto de que quedaran comprendidas dentro de dicha competencia todas las Delegaciones que integran la Ciudad de México.

II.- Previo a pronunciarse este órgano jurisdiccional de conformidad con los lineamientos precisados en la ejecutoria dictada en el juicio de amparo número 493/2009, debe establecerse la legislación que resulta aplicable en este asunto, dado el origen y naturaleza jurídica del procedimiento administrativo de Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y Conflicto por Límites.

Para ello, se toma en consideración que tal como se desprende de las constancias que integran el expediente número 276.1/2173, del índice de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, por escrito de fecha veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, los vecinos del poblado de Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, hoy de Tlalnepantla, Estado de Morelos, promovieron el deslinde de su propiedad comunal a efecto de dar por terminados los conflictos por límites que sostenían con poblados colindantes.

Por lo tanto, es evidente que a partir de esa solicitud, tuvo su origen el denominado procedimiento de titulación y deslinde de bienes comunales, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 306, 308, 309, 310 y 312, del Código Agrario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, vigente en la época en que se dictó la Resolución Presidencial de antecedentes, esto es, el once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En efecto, el Título Quinto, denominado Titulación y Deslinde de Bienes Comunales, Capítulo Primero, preveía en el artículo 306, el inicio por el entonces Departamento Agrario, de oficio o a petición de parte, del procedimiento para reconocer y titular los derechos sobre bienes comunales, cuando no existiera conflicto de linderos.

De surgir conflictos por límites respecto del bien comunal, si fuere con un núcleo de población propietario de ejidos o bienes comunales, se continuaría el procedimiento en la vía de conflicto a que se contrae el Capítulo Segundo del Título Quinto del Código Agrario, titulado "Primera Instancia a los conflictos por límites de los bienes comunales", conforme al artículo 312.

El Capítulo Tercero del Título Quinto del Código Agrario, establecía una segunda instancia, cuando un poblado contendiente no aceptara los términos de la resolución dictada por el Ejecutivo Federal que decidiera un conflicto por límites.

Al ser derogado el Código Agrario, entró en vigor Ley Federal de Reforma Agraria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno. En cuyo artículo Cuarto Transitorio, establecía "Los expedientes en tramitación, cualquiera que sea su estado, se ajustarán a las disposiciones de esta Ley, a partir de la fecha en que entró en vigor..."

El nuevo ordenamiento disponía que la regulación del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se regiría, acorde con lo previsto por los artículos 356 al 366, Título Cuarto, Capítulo I, y por lo que se refiere a los conflictos por límites comunales, conforme a las disposiciones contenidas por los artículos 367 al 378, Capítulo Segundo, Título Cuarto; por lo que la inconformidad en esa clase de conflictos, que se hace valer en contra del fallo Presidencial, se estipula por los numerales 379 al 390, de esa misma Ley, siendo estos últimos los que conforman el marco jurídico al tenor del cual este Tribunal Agrario habrá de resolver la cuestión que nos ocupa, conforme a la ejecutoria de amparo que se cumplimenta.

Ello es así, pues la Ley Federal de Reforma Agraria, que fue abrogada por la Ley Agraria, vigente a partir del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos; ordenamiento legal que en el artículo Tercero Transitorio, establece que se seguirá aplicando en los asuntos que se encontraran en trámite "en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas, creación de nuevos centros de población, restitución y reconocimiento y titulación de bienes comunales".

Dichos preceptos establecían:

ARTÍCULO 379.- *Si un poblado contendiente no acepta la resolución del Ejecutivo Federal, podrá ocurrir ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, promoviendo juicio de inconformidad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado la resolución. El juicio se iniciará por demanda que por escrito presentarán los representantes del poblado inconforme, haciendo constar en ella los puntos de inconformidad y las razones en que se fundan.*

A la demanda se acompañarán copias para las contrapartes y para el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Las resoluciones del Ejecutivo Federal que no sean recurridas dentro del término que señala este artículo, causarán ejecutoria.

ARTÍCULO 380.- *El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha en que reciba la demanda, la contestará en nombre del Ejecutivo y remitirá el original del expediente a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

ARTÍCULO 381.- *La contraparte o contrapartes del poblado actor en el juicio dispondrán de un plazo de quince días a partir de la fecha del emplazamiento, para contestar la demanda.*

ARTÍCULO 382.- *Al terminar los plazos a que se refieren los dos artículos anteriores, la Suprema Corte abrirá el juicio a prueba por un término de treinta días.*

Las diligencias practicadas en el procedimiento que culminó en la resolución presidencial harán prueba plena, salvo que fueren redargüidas de falsas.

ARTÍCULO 383.- *La Suprema Corte, en todo caso, deberá suplir las deficiencias de la demanda y de los escritos presentados por los inconformes y por su contraparte.*

Si fuere indispensable, la Suprema Corte abrirá para los efectos de este artículo plazos supletorios de prueba que no excedan en conjunto de sesenta días, hasta agotar la indagación.

ARTÍCULO 384.- *Concluido el período de prueba, se fijará a las partes un plazo de cinco días para que presenten alegatos por escrito.*

ARTÍCULO 385.- *Hasta antes de pronunciar sentencia, la Corte podrá mandar practicar las diligencias que estime necesarias para mejor proveer.*

ARTÍCULO 386.- *La Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunciará sentencia dentro de los quince días siguientes a la conclusión del término de alegatos, o a la práctica de diligencias a que se refiere el artículo anterior.*

La sentencia expresará cuáles son los puntos de la resolución presidencial que se confirman, revocan o modifican y causará ejecutoria desde luego.

ARTÍCULO 387.- *La sentencia será notificada a las partes y remitida, en copia certificada, al juzgado de distrito respectivo, para que la ejecute en sus términos y la mande inscribir en el registro público de la propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional.*

ARTÍCULO 388.- *La Corte remitirá copia certificada de la sentencia al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización que será el encargado de ejecutar los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de la sentencia.*

ARTÍCULO 389.- *En el momento de ejecutarse la resolución presidencial o la sentencia de la Suprema Corte, los núcleos de población contendientes, con la intervención de un representante de la Delegación Agraria, designarán sus Comisariados de Bienes Comunales y sus Consejos de Vigilancia, en caso de que no los hubiere.*

ARTÍCULO 390.- *El Código Federal de Procedimientos Civiles será supletorio de esta Ley, en todo lo relacionado con la materia a que se refiere este Capítulo.*

Por su parte, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, establece en el artículo Cuarto Transitorio, que los asuntos a que se refiere el primer párrafo del invocado artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encontraran en trámite y pendientes de resolución definitiva, se pondrían en estado de resolución y se turnarían los expedientes debidamente integrados al Tribunal Superior Agrario, una vez que entrara en funciones, para que, a su vez en términos de la fracción I, se remitieran a los Tribunales Unitarios Agrarios para su resolución, los asuntos de restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales.

Derivado de las reformas del artículo 27 Constitucional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, en el artículo tercero transitorio, primer párrafo, se establece que la Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las Comisiones Agrarias Mixtas y las demás autoridades competentes, continuarían desahogando los asuntos que estaban en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, restitución y reconocimiento y titulación de bienes comunales, acorde con las disposiciones legales que reglamentaran dichas cuestiones y estuvieran vigentes al momento de entrar en vigor el citado Decreto.

Conforme esa relatoría, en este caso en concreto, de origen, en el Toca A.R.522/2005, se ordenó dejar insubsistente la Resolución Presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales, dictada por el Ejecutivo Federal el once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, así como todas sus consecuencias jurídicas y, en su oportunidad se resolviera lo que correspondiera.

De tal manera, que en términos de las citadas disposiciones legales y Constitucionales, es determinante que la legislación aplicable al caso concreto lo es la abrogada Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, es cierto que el marco legal antes transcrito establecía la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer y resolver del juicio de inconformidad contra la Resolución Presidencial; sin embargo, den términos de las disposiciones transitorias ya comentadas, la resolución de dicha inconformidad ahora corresponde a los Tribunales Agrarios, como así lo reconoció la ejecutoria de amparo que se atiende.

III.- La presente resolución se dicta en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio número D.A.493/2009, con fecha doce de marzo de dos mil diez, que en su parte conducente establece:

“...Consecuentemente, debe concederse la protección Constitucional solicitada por la comunidad Indígena de Milpa Alta, Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Amparo, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Octavo Circuito (sic) deje insubsistente la resolución reclamada, reponga el procedimiento y recabe, aun de oficio, el dictamen de autenticidad de los títulos de la Comunidad de Tlalnepantla, antes Municipio de Yautepec y ahora Municipio de Tlalnepantla, en el Estado de Morelos, con el objeto de estar en posibilidad de que las comunidades en conflicto lleguen a una amigable composición, conforme lo solicitaron en la continuación de la audiencia de ley el veinticuatro de abril de dos mil siete; y de no llegarse a ésta, para que seguidos los trámites de la inconformidad en contra de la “Resolución Presidencial mediante la cual se confirma y titula como bienes comunales una superficie de 6,533-00-00 hectáreas al poblado Tlalnepantla, Estado de Morelos, dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho”, dicte sentencia, con plenitud de jurisdicción, en la que exprese cuáles son los puntos de la Resolución Presidencial que se confirman, revocan o modifican; y, una vez hecho esto, publique la resolución Presidencial, y ordene su inscripción en el registro público de la propiedad correspondiente y en el Registro Agrario Nacional y remita copia certificada de la sentencia a las autoridades agrarias competentes para que ejecuten los trabajos técnicos necesarios para el cumplimiento de la sentencia.

Bajo esos lineamientos, se obtuvieron los siguientes dictámenes:

1).- DICTAMEN DE AUTENTICIDAD DE LOS TÍTULOS PRIMORDIALES DE LA COMUNIDAD DE TLANEPANTA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MORELOS:

a).- El Archivo General de la Nación remitió a este órgano jurisdiccional, los dictámenes de autenticidad de los siguientes documentos:

- 1.- *Dictamen del documento que se localiza en el grupo documental Indios, Volumen 38, Expediente 64, Fojas 76v-78v; que consta de catorce folios útiles.*
- 2.- *Dictamen del documento que se localiza en el grupo documental Mercedes, Volumen 42-43-44, Expediente S/N, Fojas 100-101v y 178-179v); que consta de catorce folios útiles.*
- 3.- *Dictamen del documento que se localiza en el grupo documental Tierras, Volumen 1691, Expediente 11, Carátulas y Fojas 1-77; que consta de diecinueve folios útiles.*

Para emitir su dictamen, en cada uno de ellos, se basó en los puntos que se enuncian:

Primera parte análisis paleográfico y diplomático

1. *Análisis diplomático*
2. *Descripción del documento*
3. *Tipo de letra*
- 3.1 *Sellos*
- 3.2 *Filigranas o marcas de agua*
- 3.3 *Análisis de firmas y documentos de apoyo*

4. *Conclusiones*

Segunda parte análisis técnico

1. *Datos Generales*
2. *Descripción física*
3. *Técnica de manufactura*
- 3.1 *Identificación del soporte*
- 3.2. *Filigranas o marcas de agua*
- 3.3. *Identificación de fibras del papel*
- 3.4. *Identificación de tintas*
4. *Estado de conservación*
5. *Conclusiones*

Declaratoria

Derivado del análisis paleográfico y diplomático, así como técnico de los documentos enunciados, considerando cada uno de los puntos transcritos, concluyó que eran **AUTÉNTICOS**, por contar con todos los elementos válidos correspondientes (fojas 1734 a 1782, tomo III).

b).- Por lo que respecta al dictamen rendido por ELVIRA CLARA PRUNEDA GALLEGOS, Restauradora y Paleógrafa en materiales gráficos, en su carácter de perito designada por el poblado Milpa Alta, rindió un informe sobre los títulos de amparo y posesión de tierras del pueblo de Sta. Ma. De la Purificación Tlalnepantla Cuautenco el 17 de octubre de 1746, en el que tomó en cuenta los siguientes rubros: Dimensión del documento, cuerpo del documento, escritura y caligrafía, papel, marcas de agua y sellos, tinta, sellos, temporalidad del documento, encuadernación, procesos de deterioro, mención de parajes y barrancas, mención de personajes, para concluir lo siguiente: "...*que el conjunto de papeles que conforman los: Títulos de amparo y posesión de tierras. Dada á los naturales del Pueblo de Sta. Ma. De la Purificación Tlalnepantla Cuautenca de Orden de la Real Audiencia de Méjico por Don Jé Manl. de Castro y Soto Maij[...].en 17 del oct. de año 1746, es un documento original, ya que muestra en la calidad de papel y tinta las características propias de los materiales utilizados es (sic) dicha época. Además de mostrar su desgaste y deterioro de forma natural por el paso del tiempo (fojas 2199 a 2216, tomo IV).*

c).- Dictamen rendido por el perito paleógrafo ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, propuesto por la comunidad Milpa Alta, quien al emitir su dictamen del documento presentado por el poblado de Tlalnepantla, previamente y conforme al ANÁLISIS PALEOGRÁFICO, describió los elementos consistentes en: **a)** Estado físico, **b)** Soporte, **c)** Tipo de letra, **d)** Tipo de tinta, **e)** Sellos y **f)** Resumen del contenido informativo de documentos; en relación con el ANÁLISIS DIPLOMÁTICO (forma génesis, evolución, tradición y conservación del documento, determinando la forma y el contenido jurídico), subdividido a su vez en: **A).**- Tripología documental: Solicitudes para no ser despojados 'por Españoles y **B).**- La data.

Del análisis conforme esos puntos, el perito concluye:

*Es **FALSA** la Real Provisión, ya que denota ser incluida solo una hoja con sello de amalgama, tratando de engañar a las autoridades ingresándolo como un título de tierras, cuando a todas luces se ve ser solo una simulación.*

*Los documentos de las fojas 6f a la 16v **son auténticos** por contar con las firmas, sellos, papel y firmas de autoridades en pleno uso de sus facultades: **FUERON ELABORADOS EN EL SIGLO XVII Y PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII.***

*Los documentos que aparecen en las fojas 20 a la 41V(vuelta) **son falsos** ya que el tipo de letra, las abreviaturas y la tinta no corresponde a los usados en el siglo XVIII, son más de estilo contemporáneo como lo demuestran las fotos presentadas arriba para su cotejo (fojas 2314 a 2320, tomo IV, ANEXO 1).*

2).- DICTAMEN DE AUTENTICIDAD DE LOS TÍTULOS VIRREINALES DE LA COMUNIDAD DE MILPA ALTA, DELEGACIÓN DE MILPA ALTA, CIUDAD DE MÉXICO:

- a)** El Director del Archivo General de la Nación, remitió a este Tribunal, copia certificada de la transcripción del documento que se encuentra en el grupo documental Archivo de Búsquedas y Traslado de Tierras, año 2001, volumen s/n, expediente 1, fs. s/n, que corresponde al documento original del grupo documental Tierras, volumen 3032, expediente 3, fs. s/n. , el cual refiere que se trata del título y posesión de dichas tierras, constante de treinta y un folios útiles.

En lo relativo a los "DATOS GENERALES", del dictamen, se asentó que el documento correspondiente, no tenía un título específico, localizable en el grupo documental Tierras, Volumen 3032, primera parte, expediente 3.

Además, se emitieron consideraciones bajo los siguientes rubros: DESCRIPCIÓN GENERAL, PICTOGRAFÍAS, LENGUAJE, HISTORIA, HISTORIA MÍTICA y ESTILÍSTICA.

En la parte concluyente, se estableció que el análisis del citado documento está sustentado en varias lecturas que se refieren a la mitología prehispánica y a las literaturas que se originaron a partir del encuentro de las dos culturas. Que el texto no presentaba más que alguna aglomeración de palabras que resultaban entendibles y sin dificultad en la escritura; asimismo, que tenía elementos tipo histórico, histórico mítico, vocabulario, lenguaje y estructura formal que permitía su correcta lectura, transcripción, traducción e interpretación; que además se le aplicaron pruebas de descripción general, estudio de pictografías, análisis del texto y estilística, de ahí que resultaba su **AUTENTICIDAD** (fojas 94 a 105, tomo I).

A su dictamen, anexó copia certificada de documentos relativos a la Comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, expedida con fecha veinticinco de junio de dos mil dos, a solicitud de JULIÁN FLORES AGUILAR, en su carácter de Representante General de Bienes Comunales de ese poblado(fojas 106 a 134, tomo I).

b).- Por lo que respecta al dictamen de autenticidad de los documentos que posee la comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, el perito ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, expuso que se integran por el Expediente 3, del Volumen 2834, del Ramo de Tierras, Fojas 1-9, que se localiza en el Archivo General de la Nación, por lo que realizó el ANÁLISIS PALEOGRÁFICO, de los siguientes puntos: **a)** Estado físico, **b)** Soporte, **c)** Tipo de letra, **d)** Tipo de tinta, **e)** Sellos y **f)** Resumen del contenido informativo de documentos. En el rubro ANÁLISIS DIPLOMÁTICA, enunció dos puntos: A) Tipología documental y B) La data.

Con esos elementos, el perito emitió la siguiente conclusión general: “...**UNO.**- *Se concluye que el acta de composición de tierras dada a favor de la comunidad de Milpa Alta, ES AUTÉNTICO, ya que cumple con todas las fórmulas que lo autentican como verdadero, dado por autoridades de la Real Audiencia de la Ciudad de México (fojas 2321 a 2324, tomo IV)...*”

En lo atinente al dictamen de autenticidad de los documentos integrados por el Expediente 3, del Volumen 3032, del Ramo de Tierras, que se encuentra en el Archivo General de la Nación, realizó el ANÁLISIS PALEOGRÁFICO, sobre los siguientes puntos: **a)** Estado físico, **b)** Soporte, **c)** Tipo de letra, **d)** Tipo de tinta, **e)** Sellos y **f)** Resumen del contenido informativo de documentos. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO: A) Tipología documental; B) Fórmulas validativas y C) La data.

Una vez analizados los documentos el perito, determinó:“...**UNO.**- *Se concluye que todos los documentos arriba descritos son auténticos por contar con todas las formulas que deben presentar los documentos hechos por autoridades virreinales. Y que los trasuntos del idioma náhuatl castellano fueron por orden de la Real Audiencia dándoles el valor jurídico correspondiente...*” (fojas 2325 a 2337, tomo IV).

En cuanto al dictamen de autenticidad de los documentos que integran el Expediente 5, Volumen 3687, del Ramo de Tierras, CUADERNO 1,FS 120F-177V, que se localiza en el Archivo General de la Nación, refiere el perito que llevó a cabo primeramente el ANÁLISIS PALEOGRÁFICO, consistentes en: **a)** Estado físico, **b)** Soporte, **c)** Tipo de letra, **d)** Tipo de tinta, **e)** Sellos y **f)** Resumen del contenido informativo de documentos. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO; A) Tipología documental, B) La data.

Que previas consideraciones de los documentos sujetos a su análisis, el perito establece: “...**UNICO.**- *Se concluye que todos los documentos arriba descritos SON AUTÉNTICOS, por presentar las fórmulas validativas dado por autoridades virreinales...*” (fojas 2338 a 2352, tomo IV).

Por último, con el dictamen de autenticidad de los documentos que componen el Expediente 3, Volumen 2940, del Ramo de Tierras, fs107f-118f, en el Archivo General de la Nación, llevó a cabo el ANÁLISIS PALEOGRÁFICO, relativo a los siguientes puntos: **a)** Estado físico, **b)** Soporte, **c)** Tipo de letra, **d)** Tipo de tinta, **e)** Sellos y **f)** Resumen del contenido informativo de documentos. En el análisis diplomático, consideró: A) Tipología documental; B) La data.

De manera general, señaló el perito: **UNICO.**- “... *Se concluye que el documento de amparo de posesión de 1758, dado a los de Milpa Alta, ES AUTÉNTICO, por presentar las fórmulas validativas dadas por autoridades virreinales...*” (fojas 2353 a 2357, tomo IV).

d).- En virtud de que los dictámenes en materia de paleografía, rendidos por los peritos designados por las partes, resultaron discordantes en los puntos esenciales sobre los que versó su parecer técnico, se designó con el carácter de perito tercero en discordia a la Licenciada MARÍA ELENA GUERRERO GÓMEZ, especialista en Paleografía, Diplomática y Documental (fojas 2404 a 2502, tomo IV).

En efecto, el perito en materia de Paleografía ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, propuesto por el poblado Milpa Alta, cuestionó la autenticidad de los documentos del poblado Tlalnepantla, consistentes en la “SUPUESTA REAL PROVISIÓN DE 1746, UNA MERCED Y UN MANDAMIENTO”, ya que consideró que debía ser incluida solo una hoja con sello de amalgama; no obstante, que se había ingresado como un título de tierras, por lo tanto, que era una simulación; así como los documentos que aparecen en las fojas 20 a la 41V(vuelta), porque el tipo de letra, las abreviaturas y la tinta no correspondía a los usados en el siglo XVIII, esto es, de estilo contemporáneo.

Respecto de ese cuestionamiento en particular, la perito tercero en discordia, en lo conducente establece:

“...*A pesar que el Archivo General de la Nación posee muchos de estos manuscritos, códices y títulos, en éste caso no, el Título en cuestión, siempre estuvo en custodia de la propia comunidad Tlalnepantla, eso no los descalifica. Por ser copia de los originales, en éstos se señala que la propia Real Audiencia de México les dio los “Títulos de amparo y posesión a los naturales”. Presentan en la primera foja una Real Provisión, según se desprende de la lectura paleográfica, donde desde su inicio con la carátula , cabeza del expediente, la cual presenta una grafía del siglo XVIII, que dice “Títulos de amparo y posesion de tierras dada á los naturales del Pueblo de Santa Maria de la Purificacion Tlalnepantla Cuautenca de orden de la Real Audiencia de Méjico por Don Jose Manuel de Castro y Sotomaior en 17 de Octubre del año de 1746. Cuaderno Segundo que contiene treinta y nueve fojas útiles y dos en blanco” Esta Real provisión, cuya característica es un sello al centro en*

lacre, del que ahora sólo se observa la mancha del sello del rey; en la parte baja dice: "Real Provicion para que se notifique al Theniente que extra [...] que sola pena de quinienttos pesos que se le impone, y suspencion de oficio execute como se pide por el Fiscal de Su Majestad en su respuesta inzerta, y al pedimiento de los naturales del Pueblo de Talnepantla, y hechos las notificaciones se remmitan dandose Tesstimonio a los Yndios" En la foja 1v empieza con papel sellado como toda Real Provisión, se observa la salutación que hace al rey de España "Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de León..." Continua en la foja 2, pero con otra grafía, esto no es válido, pues es claro que le falta la continuación y con ello evidencía que el manuscrito en cuestión es un trasunto del documento original, que se encuentra en algún archivo histórico en el Estado de Morelos, de Xochimilco o del mismo Archivo General de la Nación, de donde se copió del original, sin que se pueda saber su localización, esto no quiere decir que sea falsa o que se haya elaborado para dañar a terceros o engañar a las autoridades, muchos títulos e inclusive códices techialoyan está elaborados de la misma manera, donde paleógrafos connotados y autorizados por el Archivo Público de la Nación, desde el siglo XIX, transcribían y traducían mal los manuscritos, como el caso del paleógrafo Francisco T. Rosales, a quien ya lo hemos encontrado en otros expedientes y hemos hecho hincapié en esos errores en otros juicios de tierras..."

En concurrencia con ese parecer técnico, como ya ha sido expuesto, obra además el dictamen de autenticidad y su correspondiente análisis realizado por el Archivo General de la Nación (fojas 1734 a 1782, tomo III), lo que genera convicción en este juzgador, en cuanto a que los documentos primordiales del poblado Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, son auténticos, para acreditar la veracidad de los datos que ahí se contienen.

En tratándose del segundo lineamiento establecido por la autoridad de amparo, este Tribunal exhortó a las comunidades contendientes, para que conciliaran sus intereses, obteniéndose los resultados siguientes:

A).- Por proveído de fecha trece de noviembre de dos mil trece, se concedió a las partes un plazo de 10 días, en términos del artículo 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, para el efecto de que expresaran si continuaban con el ánimo de resolver el presente asunto en la vía conciliatoria, caso contrario, se proseguiría con el procedimiento (fojas 1783 y 1784, tomo III). Sin que emitieran pronunciamiento alguno en ese sentido.

B).- En la audiencia celebrada el treinta de septiembre de dos mil quince, se desahogó la fase conciliatoria en la que manifestaron los contendientes que existía la disponibilidad de retomar pláticas sostenidas tendientes a elaborar un convenio para dar por terminado el presente juicio agrario; por lo tanto, se acordó su diferimiento, reprogramándose para esos efectos el día veinte de noviembre de esa anualidad (fojas 2039 y 2040, tomo III).

En la siguiente audiencia, las partes comparecientes indicaron que aún se encontraban llevando a cabo pláticas al interior de sus respectivas comunidades, con el objeto de establecer propuestas en concreto, solicitando se les diera un margen mayor para su conclusión (fojas 2053 a 2055, tomo III).

Por último, en la audiencia que tuvo verificativo el veintidós de enero de dos mil quince, al encontrarse este juicio en la fase en que las partes determinarían la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio, se procedió a dar cuenta en esa diligencia con un escrito firmado por JULIÁN FLORES AGUILAR, en su carácter de presidente propietario de la Comunidad Milpa Alta, mediante el cual solicitó su prosecución, al manifestar que no había sido factible consensar al interior lo relativo a una conciliación, dada la conformación histórica de la comunidad que representa, integrada por 9 pueblos (foja 2059, tomo IV).

Derivado de lo anterior, se acordó dar continuidad al procedimiento en la etapa de admisión y desahogo de los medios de prueba ofrecidos por las partes.

En virtud de lo expuesto, se tienen por cumplimentados los lineamientos contenidos en el fallo protector que se acata.

IV.- En este apartado, es pertinente realizar una reseña de los antecedentes más relevantes que surgen del diverso expediente 276.1/2173, del índice de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, relativo al conflicto por límites y confirmación de terrenos comunales, promovido por el poblado Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, hoy Tlalnepantla, Estado de Morelos, en los términos siguientes:

- 1) Por escrito de fecha veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, los vecinos de Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, promovieron el deslinde de su propiedad comunal a efecto de dar por terminados los conflictos por límites que sostenían con otros poblados.
- 2) Para acreditar la propiedad comunal, el poblado solicitante exhibió sus títulos primordiales, los cuales se sujetaron a su estudio por el Jefe de Paleógrafos JUAN ALARCÓN, del entonces Departamento Agrario, por lo que con fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se emitió el dictamen correspondiente, declarándose su autenticidad, al extraerse la posesión dada por la Real Audiencia, en la que se probaron las diligencias de amparo insertas y ejecutadas al pueblo de Tlalnepantla el veintitrés de julio de mil setecientos cuarenta y cinco.

- 3) Los trabajos técnicos e informativos sobre la superficie solicitada por el poblado de Tlalnepantla, se rindieron por el Ingeniero "D" JOSÉ J. INIESTRA, con fecha treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, en los que concluyó derivado de la medición de los terrenos, los puntos mojoneras que señalaban los títulos del pueblo Tlalnepantla y que amparaban esa propiedad, lo que arrojaba un total de 6593.20 hectáreas. En relación con el poblado colindante denominado Milpa Alta, mencionó el Comisionado que desahogadas diversas diligencias, sus representantes no estuvieron conformes, por lo que se levantó el acta correspondiente.
- 4) Con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el Ingeniero "B", rindió un informe general sobre la revisión del expediente número 276.1/2173, relacionado con los conflictos por límites y confirmación de derechos de terrenos comunales que promovieron los vecinos del poblado Tlalnepantla, Municipio de Yautepec, Estado de Morelos, del que se desprende que resultaron auténticos los títulos presentados por dicho poblado, al advertirse que disfrutaban sus tierras a raíz de la posesión dada por la Real Audiencia según diligencias de amparo ejecutadas con fecha veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, circunscritos a los siguientes linderos: "...por la parte del Oriente desde un paraje nombrado Tesontelco, Atatacos, Thehuiscoataco, San Nicolás, siguiendo para el Norte los parajes Guautepenacasco, Tepetlalpa, Tolapanapa, Halcostepec, Epac, donde se hallan tres ojos de Agua hasta detrás del cerro nombrado Ocotecac, que linda con tierras de la milpa, y caminando hacia el Poniente los parajes nombrados el Cerro de Sanguiloc Oyametepec, el Cerro de Otlayuca, Cuahuatoco, Tehuisthicpac, Atlahuizincó hasta lindar con tierras de los indios de Tepostlan (sic) y caminando para el Sur los parajes nombrados Ometuxco, Guautepec Oconoquilco, Aguatepec y el ojo de Agua de Amealco y volviendo para el oriente hasta un paraje nombrado Tescacoac hasta cerrar a un pedazo de tierra y Pueblito nombrado Axalco. Que respecto a la colindancia con Milpa Alta, se mencionaban TALCOTEPEC, YEPAC y OCOTECATL.
- 5) Seguido el procedimiento administrativo agrario en todas y cada una de sus partes, como ya es sabido, con fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se dictó Resolución Presidencial, en la que se confirmó y tituló al poblado Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, una superficie de 6,533 hectáreas.

V.- En el presente procedimiento agrario, la comunidad Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, ha sostenido como única pretensión, que los parajes y mojoneras señalados como YETEPEC O LA QUINTA, NEPANAPA, TLALCOSTEPETL, HIPALTENCO, TESOYOTON, OCOTECATL, OLOHQUI Y OTLAYUCA, les corresponden de acuerdo a los títulos primordiales del año de 1555.

Asimismo, objetó los documentos relativos a los títulos de amparo y posesión de tierras dados a los naturales del Pueblo de Santa María de la Purificación Tlalnepantla, Cuauhtenco, de orden de la Real Audiencia de fecha diecisiete de octubre de mil setecientos cuarenta y seis, por estimar que son copias simples e ilegibles, dejándolos en estado de indefensión, por lo que solicitó se requiriera a la comunidad de Tlalnepantla para que exhibiera el original de ese documento, con la finalidad de poder determinar su contenido y alcance. Como pruebas de su intención, ofreció las siguientes:

1) Pericial en paleografía a cargo de ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, quien rindió su dictamen en los términos que se consultan a fojas 2274 a 2357, tomo IV, mismo que se analizará más adelante.

2).- Pericial en materia de topografía a cargo del Ingeniero ISRAEL LAURO TORRES, quien al rendir su dictamen, conforme el cuestionario de la parte oferente, refiere que para determinar medidas y colindancias de YEPEC o LA QUINTA NEPANAPA, TLACOSTEPETL, HIPALTENCO, TESOYOTON, OCOTECATL, OLOLIHQUI y OTLAYUCA, se debía tomar como base, las mojoneras a que se refieren los Títulos Primordiales consistentes en: 1.- GRUPO DOCUMENTAL ARCHIVO DE BUCAS Y TRASLADO DE TIERRAS, AÑO 1869, VOLUMEN 1, EXPEDIENTE 5, FOJAS 53F-70F; 2.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 3687, CUADERNO 1, EXPEDIENTE 5, FOJAS 120-177v; 3.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 2940, EXP. 3, FOJAS 107F-118F; 4.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 2834, EXPEDIENTE 3, FOJAS 1-9; 5.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 3032, EXPEDIENTE 3, FOJAS 152F-228F, ya que indican y dan la ubicación de las citadas mojoneras; precisando que el documento "Grupo documental tierras, volumen 3032, expediente 3, fojas 152F-22F", es el más completo porque abarca toda la superficie que la comunidad venía poseyendo en esa época, al señalar todos los linderos de las tierras de la comunidad indígena de Milpa Alta; que los documentos restantes, hacen alusión a las mojoneras ya mencionadas en el punto anterior, por lo que resultaba incuestionable que delimitaban las tierras de la comunidad en esa época; que en relación con las mojoneras existentes en cada título primordial, aparecían YEPEC O LA QUINTA NEPANAPA, TLACOSTEPETL, HIPALTENCO, TESOYOTON, OCOTECATL, OLOLIHQUI y OTLAYUCA; que los parajes que se contienen en el título de composición se cuentan cuarenta y ocho, en continua repetición no siendo más que doce de los esenciales que cifan las heredades de los pueblos que ahí se expresan; que en el siguiente, se numeran cincuenta y cuatro que se registran divididos en dos secciones en la primera, se encuentran veintitrés en orden progresivo denominados en Idioma Español, excepto cuatro que dicen San Pedro Actopan y San Francisco Tecospan, Tepanahuac y Tecomitl, de los

cuales los dos primeros se denominan con frases corruptas de los dos idiomas Castellano y "Mejicano" y los segundos con nombres legítimamente Aztecas y en la segunda se cuentan treinta y uno, nominados en "Ydioma" Náhuatl ecepto (sic) dos que dicen Guevedatitlan, y San Bartolome; que para la mayor inteligencia hizo la confrontación y glosa en la forma que sigue: Que en el mapa presentado se hayan cincuenta y cuatro veces nombres de parajes, veintitrés nominados en Idioma Castellano incluso cuatro corruptos, que unos y otros no demandan explicación por estar su contenido al alcance común y ser centros de lugares ubicados dentro del espacio que demarca la figura del mapa y uno y otro fuera de él y los treinta y un restantes a los cincuenta y cuatro mencionados son linderos esenciales que circunvalan y son los que se tienen que comparar con los que estén conformes a los del Título de Composición, ya que es a saber los puestos que propia y debidamente escriben y dicen: "... Yeuhtitlan que significa lugar de la nobleza o lugar polvoso; Yetecosco que significa hacia el punto de las piedras amariyas; Ytaquehpan que significa en el cuello de algún objeto; Matzolco que significa empuñar algún objeto, u objetos ó lugar boscoso; Nochcalco que significa casa donde se venden tunas o donde hay nopales; Coyotlyatlan que significa punto donde beben agua las zorras; Tecpayocan que significa puesto de los pedernales; Yetexalco que significa lugar de piedras menudas ó del arenal grueso; Quauhinanco que significa lugar de la montaña madre o puesto de la montaña principal; Quauhtetepantitlan que significa lugar o sitio de los maderos o palos deformes; Xalcoyoco que significa arenal de la zorra o agujero donde sacan arena; Nochnamacoyan que significa punto donde se hace expendio de tunas; Quautliyoca que significa nariz de víbora o bívoras; Yochiyapan que significa agua del conejo; Acuatzinc, que significa aguas compresazas; Nepanopan que significa paraje donde se enciman las aguas; Yzquiपालpan que significa árbol misqueti (medicinal) u otro objeto podrido o corrupto; Yetexalco que significa paraje arenoso; Ocotecal, que significa árbol recinoso acostado; Otolic que significa en el objeto del otero tendido Otlayocan que significa paraje o punto poblado de varas-vejucos Quardadatitlan palabra corrompida que significa garita o lugar donde se situan los recaudadores de impuestos nacionales; Chichinamecayo que significa lugar donde gruñe el perro atado con cuerdas; Tolmiac que significa donde hay mucho tule o plantas juncosas..." (fojas 2092 a 2102, tomo IV). Derivado de lo anterior, ilustró en un plano topográfico la comunidad indígena de Milpa Alta de acuerdo a sus Títulos Primordiales. Asimismo, exhibió su dictamen complementario (fojas 2528 a 2593 tomo IV).

VI.- El poblado Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, en relación con lo argumentado por el poblado Milpa Alta, asevera que es a todas luces improcedente, por considerar que no se les está invadiendo alguna superficie de terreno de sus bienes comunales; que los parajes y mojoneras que reclaman, aparecían diseminados a lo largo de los límites existentes entre la comunidad Milpa Alta y la de Tlalnepantla, de los que reconocían OTLAYUCAM, OCOTECATL, PALO INJERTO, YEPEC y PUNTO TRINO TLACOSTEPEC; que el resto de las mojoneras que reclaman, se encuentran en los límites del poblado definitivo de Juchitepec, Estado de México, Colonia Agrícola Veinte de Noviembre y la fracción Sur de la Ex Hacienda del Mayorazgo, por lo que su comunidad carecía de legitimación pasiva respecto de los parajes y mojoneras restantes, ya que se debían reclamar a los poblados en mención; que los puntos conocidos que refieren, se hace alusión en los títulos primordiales que les fueron entregados a la propia comunidad de Tlalnepantla.

Que respecto de los parajes que indican los representantes de la Comunidad Milpa Alta, no lo afirman ni niegan, porque lo anterior debía demostrarse con las periciales en paleografía para su autenticación y lectura correcta, así como la identificación de los puntos, parajes y mojoneras; que al realizarse los trabajos topográficos para la integración de la carpeta agraria de reconocimiento y titulación de bienes comunales, se elaboró un plano proyecto, en el cual se apreciaba que se encuentran ubicados e identificados los puntos conocidos como OTLAYUCA, OTOTECATL, YEPEC o LA QUINTA, incluyendo un punto que no señalaban que es PALO INJERTO, los cuales aparecían también en el plano proyecto de la comunidad Tlalnepantla; que de conformidad con los trabajos que realizó el Técnico Comisionado para delimitar las tierras que se les pretendía titular, el único punto que podían identificar es el denominado Yepec o Mepanapa, no así los restantes; que era indiscutible que eran auténticos los títulos primordiales de la comunidad de Tlalnepantla, ya que así había sido dictaminado por la sección de paleografía del Departamento Agrario, quien emitió su dictamen el dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, del que se desprendía que venían disfrutando los terrenos comunales desde el año de mil setecientos cuarenta y cinco.

Que la superficie que amparan los títulos primordiales es de 6,533 hectáreas de terreno de monte, con los linderos que describió al efecto, los cuales aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran, objetando las pruebas ofrecidas por el poblado Milpa Alta (fojas 1934 a 1937, tomo III). De igual manera, en el mismo escrito, opuso reconvención en contra de la comunidad Milpa Alta, la cual será analizada con posterioridad. Como pruebas de su intención, ofreció las siguientes:

1).- Copia certificada de documentos relacionados con la comunidad de Tlalnepantla, Estado de Morelos, que correspondientes a los Títulos de Amparo y Posesión de Tierras dada a los naturales del pueblo de Santa María de la Purificación Tlalnepantla, Cuautenco, Estado de Morelos, expedidos por el Archivo General de la Nación (fojas 305 a 327, tomo I). Respecto de los cuales se requirió a la comunidad su exhibición, para la realización de los dictámenes relativos.

2).- Dictamen de autenticidad de los documentos relativos a la comunidad de Tlalnepantla, Morelos, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete (fojas 181 a 203, tomo I). Remitido por el Archivo General de la Nación, derivado del requerimiento que se le formuló, el cual ha sido analizado por este órgano jurisdiccional en el Considerando III de este fallo.

3).- Transcripción de los títulos primordiales de Tlalnepantla, Estado de Morelos, realizada y certificada por el Director del Archivo General de la Nación (fojas 305 a 326, tomo I). Su contenido ha sido justipreciado por este órgano jurisdiccional, en concordancia con los dictámenes paleográficos desahogados en este procedimiento agrario.

4).- Dictamen paleográfico realizado por la Restauradora de documentos históricos ELVIRA PRUNEDA GALLEGOS (fojas 2120 a 2216, tomo IV). El cual ha sido examinado en su contenido, como se asentó en la parte Considerativa de esta resolución.

5).- Pericial en topografía a cargo del Ingeniero Civil MIGUEL DARÍO SÁNCHEZ MARTÍNEZ.- Si bien ofrecieron este medio de prueba, cabe destacar que por auto de fecha veintinueve de julio de dos mil diecisiete, en regularización al procedimiento como lo dispone el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, considerando que no rindió su dictamen, aun cuando con fecha veintinueve de enero de dos mil quince, aceptó y tomó protesta del cargo conferido, otorgándole diversas prórrogas para su emisión; en consecuencia, se le designó al Ingeniero GERMÁN SÁNCHEZ ROSAS, con el carácter de perito en rebeldía, conforme al numeral 153 de la Codificación Civil en cita; sin embargo, no se pronunció al respecto, lo que derivó en que se tuviera como perito único al Ingeniero ISRAEL LAURO TORRES, propuesto por el poblado Milpa Alta (fojas 2544 a 2546, tomo IV).

6).- Expediente Administrativo número 276.1/2173.- Analizado en el Considerando IV de esta resolución para determinar el origen del conflicto de límites materia de este procedimiento agrario.

VII.- Previo a entrar al estudio del fondo del presente asunto en este procedimiento agrario, se redunda en que resultó concluyente e irrefutable que los títulos primordiales correspondientes tanto al poblado de Milpa Alta, como de Tlalnepantla, resultan ser **AUTÉNTICOS**, como ampliamente se analizó en el Considerando III de este fallo.

Lo anterior, de igual manera se estableció en la citada Resolución Presidencial dictada por el Ejecutivo Federal el once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en los términos que se enuncian:

RESULTANDO TERCERO.- *Los representantes del referido poblado de TLALNEPANTLA presentaron los títulos primordiales que amparan su propiedad comunal los cuales fueron turnados a la Sección de Paleografía del Departamento Agrario, la que emitió su dictamen el 18 de noviembre de 1944, del que se desprende que los vecinos del poblado de que se trata, vienen disfrutando de terrenos comunales desde el año de 1745 y que existen puntos de lindero identificables sobre el terreno.*

Por lo que se refiere al poblado Milpa Alta, se asentó lo siguiente: “...Que también es auténtica la documentación presentada por el poblado de Milpa Alta, D.F. que se refiere a la titulación hecha a su favor el 13 de enero de 1709 de las tierras que poseía en calidad de demasías...”

Bajo esta tesis, se menciona que por lo que respecta a la autenticidad del título primordial del poblado Tlalnepantla que emitió la Dirección General del Archivo General de la Nación, versó sobre el análisis técnico de los documentos que se enuncian:

1.- *Dictamen del documento que se localiza en el grupo documental Indios, Volumen 38, Expediente 64, Fojas 76v-78v; que consta de catorce folios útiles.* DESCRIPCIÓN FÍSICA: CLASE: COMPOSICIÓN DE TIERRAS Y AGUAS. RECIBEN: VECINOS DE TLALNEPANTLA[sic.]

Que en brevete, foja 10, se lee: Para que los vezinos interesados/en las haciendas de la jurisdicción// del partido de T[al]nepantla se junten// en el puesto mas acomodado que les pareciere y elixan dos personas de su // satisfacción, que hay en el repartim[en]to// y rrata de los 7 U p[eso] (siete mil pesos) en que se [h]an com//puesto y demas costas y se proceda //a la cobranza[sic].

2.- *Dictamen del documento que se localiza en el grupo documental Mercedes, Volumen 42-43-44, Expediente S/N, Fojas 100-101v y 178-179v); que consta de catorce folios útiles.* DESCRIPCIÓN FÍSICA, el documento está conformado por las fojas 100 a 101v del volumen 42-43-44, del grupo documental Mercedes.

3.- *Dictamen del documento que se localiza en el grupo documental Tierras, Volumen 1691, Expediente 11, Carátulas y Fojas 1-77; que consta de diecinueve folios útiles.*

En la DESCRIPCIÓN DE ESE DOCUMENTO, se refiere como: “...YAUTEPEC, PO.- LOS NATURALES DEL PUEBLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PURIFICACIÓN TLALNEPANTLA, CONTRA LOS DEL DE TLAYACAPAN, SOBRE POSESIÓN DE TIERRAS. CITA LOS PUEBLOS DE TEPOZTLAN, MOR; MILPA ALTA DEL D.F., Y XUCHITEPEC, DE LA JURISDICCIÓN DE CHALCO, MÉXICO, JURIS. MORELOS”.

Por otra parte, la perito propuesta por el poblado Tlalnepantla, ELVIRA CLARA PRUNEDA GALLEGOS, sostuvo en su dictamen en relación con el primer documento, que describía mojoneras y parajes que deslindan las tierras que se les entregó al poblado de Tlalnepantla, del amparo y posesión de tierras de fecha 17 de octubre de 1746, la cual era una página que coincidía con la de 1643, que tal vez fue destruida o extraviada.

En lo tocante a los documentos marcados en los incisos 2) y 3), que no se describían mojoneras o parajes que deslinden el polígono de Tlalnepantla, ya que se trataba de un fragmento y una sola hoja, respectivamente.

Sin embargo, que en el Título de Amparo y Posesión de Tierras otorgado al Pueblo de Santa María de la Purificación, Tlalnepantla Cuautenco, el 17 de octubre de 1746, se mencionaba:

“... como mojonera que marca el límite entre Tlalnepantla y Milpa Alta de YEPEC o YEPAC que se construyó de calicanto, la Mojonera de OCOTECA u OCOTECATL, la Mojonera de TZONQUILO, OMEYATEPEC, señalando que se según lo mencionado en el referido título, los representantes de Milpa Alta hicieron el recorrido conjuntamente con los de Tlalnepantla, por estas mojoneras retirándose a partir del punto conocido como OYAMETEPEC, como se desprende de la foja 45 y 46 que contienen la transcripción de la página 62. Se menciona que la Mojonera denominada TLACOSTEPETL, fue motivo de una controversia sostenida con el Poblado de XUCHITEPEC, en razón de que fue movida por los de Milpa Alta, como se menciona en el Real acuerdo de 11 de mayo de 1758 que obra a foja 1039 del expediente, donde contiene la rebelión de los pueblos de XOCHIMILCO, SAN SALVADOR, TECOMIC y XUCHITEPEC, contra el administrador de la Hacienda Don FRANCISCO COTERA...” (foja 2127, tomo IV).

Asimismo, la perito concluye: *“... Del análisis realizado a los documentos presentados por la Comunidad de Tlalnepantla, Morelos si justifican la extensión de tierras a que dice tener derecho la Comunidad de Tlalnepantla, Morelos, puesto que así se desprende de los títulos de Amparo y posesión de tierras otorgado a los naturales de Santa María de la Purificación Tlalnepantla, Cuautenco, de fecha 17 de octubre de 1746, conforme a lo señalado en el recorrido de 5 días realizado con los funcionarios de la corona española y los representantes de todos y cada uno de los pueblos colindantes de la Comunidad de Tlalnepantla, como se ha mencionado en diversas respuestas que anteceden conforme a la paleografía realizada por la suscrita...”* (foja 2129, tomo IV).

Que por lo que respecta a los títulos de amparo y posesión de tierras antes mencionados, no contienen más que las mojoneras o parajes denominados YEPEC, TLACOSTEPETL y OCOTECATL, que las restantes aparecían algunas de ellas en los títulos primordiales de Milpa Alta, haciendo hincapié en que no todos aparecen en los citados títulos, además que YEPAC O YEPEC, también es el punto conocido como OCOTECATL; aclarando que el punto conocido como NEPANAPA, se refiere al marcado como TULAPANAPA, que sirve de lindero entre las tierras de Don FRANCISCO DE LA COTERA y del Poblado de Tlalnepantla (foja 2130, tomo IV).

En este punto de análisis, se señala que derivado del requerimiento que se les formuló a los representantes de la comunidad de Tlalnepantla, exhibieron en original su título primordial, para el efecto que el perito propuesto por la comunidad Milpa Alta, ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, emitiera su dictamen, en el que sostiene que una parte del mismo resultaba falsa; no obstante, hace alusión a que los que se consideran auténticos, presentan las mojoneras que se transcriben de manera textual: *“... En las fojas 3f-4v, aparece una relación de mojoneras y pagos “... que se nombran en la forma siguiente =San Lucas Xoyocan=Axalco=Tetzontitlan=Atataco=Tequiscapan=Guatepec=Tepejalpa=Jolapaiapan=Tepeac=Tetzontetelco=hasta el ojo de agua que llaman Amealco=Guatepec=Ometuxco=Atlahutzinco=Teguizyepacqua=Quahutucode los cuales se han servido y aprovechado sembrándolas...”*

Por otro lado, que en el volumen 1691, Expediente 11. Años 1745-1746, fojas 77, denominado: *“...YAUTEPEC, PO.- LOS NATURALES DEL PUEBLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PURIFICACIÓN TLALNEPANTLA, CONTRA LOS DEL DE TLAYACAPAN, SOBRE POSESIÓN DE TIERRAS. CITAN LOS PUEBLOS DE TEPOZTLAN, MOR; MILPA ALTA DEL D.F., Y XUCHITEPEC, DE LA JURISDICCIÓN DE CHALCO, MEX, JURIS. MORELOS”, sí se citan mojoneras, en la foja 2v a la 3v, ya que aparecen mencionados los límites, que según los propios vecinos de Tlalnepantla, presentaron ante la Real Audiencia para su confirmación consistentes en: “... desde el antiguo repartimiento han estado y están en actual posesión de todas sus tierras, pastos, montes y Aguas, vajo de los linderos que la circundan y comprehenden en la manera siguiente, por la parte del oriente desde un paraje nombrado tesontelco, y siguiendo el mismo rumbo los parajes nombrados Atataios, Thehuiscoataco, hasta lindar con tierras de los indios de el pueblo nombrado san Nicolás, y siguiendo para el norte los parajes nombrados quautepenacasco, Tepetlalpa, Tolapanapa, Tlacostepetec, Epac, donde se hallan tres ojos de Agua hasta detrás del zero nombrado Ocotecac, que linda con tierras de la milpa, y caminando azia el Poniente los parajes nombrados el Zerro de sanquiloc Oyametepec, el zero de Otlayuca, Cuahuatoco, Tehuistlicpac, Atlahuzinco hasta lindar con tierras*

de los yndios de Tepostlan y caminando para el sur los parajes nombrados Ometuxco, Quautepec Oconosquilco, Aguatepec y el ojo de Agua de Amealco y volviendo para el oriente hasta un paraje nombrado tescacoac hasta zerrar a un pedazo de tierra y Pueblito nombrado axalco, y porque justamente se rezelan dichos mis partes de que los circunvecinos se les introduzcan y despojen originándoles pleitos gastos y perjuicios, yreparables y para que todo cese y mis partes se mantengan en la posesión de todas sus tierras vajo de los mencionados linderos la que han tenido y gozado..” (foja 2303, tomo IV).

También, es destacable que RAYMUNDO PACHECO RAYÓN, en su calidad de representante de la comunidad Tlalnepantla, exhibió en el procedimiento, la transcripción de los documentos que corresponden a los títulos de amparo y posesión de tierras dada a los naturales del pueblo de Santa María de la Purificación Tlalnepantla Cuautenco, Estado de Morelos, realizada por la Dirección General del Archivo General de la Nación, con el que se corrobora la concluyente emitida por los peritos en paleografía que intervinieron en este juicio agrario (fojas 304 a 326 y vuelta, tomo I).

Por su parte, la perito tercero en discordia Licenciada MARÍA ELENA GUERRERO GÓMEZ, concluye en su dictamen respecto del Título Primordial del poblado Tlalnepantla, cuya descripción dice: “...Yautepec, Po.- los naturales del pueblo de nuestra señora de la purificación Tlalnepantla, contra los del de Tlayacapan sobre posesión de tierras. Citan los pueblos de Tepoztlan, Morelos; Milpa Alta del D.F. y Xuchitepec, de la Jurisdicción de Chalco, México. Jurisd. Morelos...”. Contenia dos carátulas, en cuanto a las mojoneras, se establecía lo siguiente:

F.2V. En esta foja dice los linderos: “...de la jurisdicción de Tlayacapa como mejor proceda por derecho pareasco ante Vuestra Alteza y Digo que dichos mispartes desde el antiguo repartimiento han estado y están en actual posesión de todas sus tierras, pastos monte, y Aguas vajo de los linderos que la circundan y comprhenden en la amnera siguiente, por parte del oriente desde un paraje nombrado **tesontelco**, y siguiendo el mismo rumbo los parajes nombrados **atatacos** y **thehuiscoataco** hasta lindar con tierras de F. 3 los Yndios de el Pueblo nombrado **San Nicolas** y siguiendo para el Norte los parajes nombrados **guatepenacasco**, **tepetlalpa**, **tolapanapa**, **Halcostepec**, **Epac**, donde se hallan tres ojos de Agua hasta detras del zerro nombrado **ocotecac**, que linda con tierras de la milpa, y caminando azia el Poniente los parajes nombrados el **Zerro de Sanguiloc Oyametepec**, **el Zerro de Otlayuca**, **Cuahuatoco**, **Tehuisthicpac**, **Atlahuzinco** hasta lindar con tierras de los Yndios **Tepostlan** y caminando para el Sur los parajes nom- F. 3V brados **Ometuxco**, **Guatepec Ocononoquilco**, **Aguatepec** y **el ojo de Agua de Amealco** y volviendo para el Oriente hasta un paraje nombrado **Tescacoac** hasta zerrar a un pedazo de tierra y Pueblito nombrado **Axalco**, y porque justamente se rezelan dichos mis partes de que los circunvezinos se les introduzqan y despojen originándoseles pleitos, gastos y perjuicios, yreparables y para que todo zese y mis partes se mantengan en la posesión de todas sus tierras vajo de los mencionados linderos la que han tenido y gozado F. 4 y actualmente gozan quieta y pasificamente sin contradicion de persona alguna ocurro a la Justificación de Vuestra Alteza para que se sirva de mandar se les libre Real Provisión cometida a la Justicia del partido para que con previa citación de los circunvezinos se les reciba información de la antiquadisima posesión que han tenido y actualmente tienen de dichas sus tierras para que recevida que sea y constando de ella ser cierto lo referido se proceda por la Justicia...”

Asimismo, que en ese expediente sí se mencionan linderos, ya que la misma Real Provisión dice: “pareasco ante Vuestra Alteza y Digo que dichos mis partes desde el antiguo repartimiento han estado y están en actual posesión de todas sus tierras, pastos, monte, y Aguas vajo de los linderos que la circundan y comprehenden en la manera siguiente”, enseguida enumeran todos los linderos en los cuatro puntos., como los siguientes: por la parte de el Oriente desde un paraje nombrado **Tesontelco**, **Atatacos**, **Thehuiscoataco**, **San Nicolas**, **siguiendo para el Norte los parajes Guatepenacasco**, **Tepetlalpa**, **Tolapanapa**, **Halcostepec**, **Epac**, donde se hallan **tres ojos de Agua** hasta detrás del cerro nombrado **Ocotecac**, que linda con tierras de la milpa, y caminando hacia el Poniente los parajes nombrados el **Cerro de Sanguiloc Oyametepec**, **el Cerro de Otlayuca**, **Cuahuatoco**, **Tehuisthicpac**, **Atlahuzinco** hasta lindar con tierras de los indios de **Tepostlan** y caminando para el Sur los parajes nombrados **Ometuxco**, **Guatepec Oconoquilco**, **Aguatepec** y **el ojo de agua de Amealco** y volviendo para el Oriente hasta un paraje nombrado **Tescacoac** hasta cerrar a un pedazo de tierra y Pueblito nombrado **Axalco** (foja 2482, tomo IV).

Que según los Títulos de Tlalnepantla, Morelos, colinda con las poblaciones de Tepoztlán, Morelos, con Milpa Alta y San Nicolás, al describe detalladamente, que por el lado Norte colinda con la Milpa alta (hoy Delegación Milpa Alta); por el Sur con Tlayacapan, por el Oriente por Juchitepec y Totolapan y por el Poniente con Tepoztlán.

Acorde con las anteriores precisiones, es palmario que de los documentos analizados por los peritos de las comunidades Milpa Alta y Tlalnepantla, así como la perito tercero en discordia, son afines en considerar que el que contiene puntos de mojoneras es el relativo al documento de tierras, volumen 1691, expediente 11, que abarca de 1745-46 , al detallar los siguientes parajes: Tesontelco, Atatacos, Thehuiscoataco, San Nicolás,

Guautepénacasco, Tepetlalpa, Tolapanapa, Halcostepec, Epac, Ocotecac, Cerro de Sanguiloc Oyametepec, el Cerro de Otlayuca, Cuahuatoco, Tehuisthicpac, Atlahuizincó Ometuxco, Guautepec Oconoquilco, Aguatepec y Tescacoac.

Por lo que corresponde a la comunidad de Milpa Alta, se identificaron como sus denominados Títulos, los siguientes:

1.- GRUPO DOCUMENTAL ARCHIVO DE BUCAS Y TRASLADO DE TIERRAS, AÑO 1869, VOLUMEN 1, EXPEDIENTE 5, FOJAS 53F-70F; 2.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 3687, CUADERNO 1, EXPEDIENTE 5, FOJAS 120-177v; 3.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 2940, EXP. 3, FOJAS 107F-118F; 4.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 2834, EXPEDIENTE 3, FOJAS 1-9.; 5.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 3032, EXPEDIENTE 3, FOJAS 152F-228F.

Es de ponderarse que con los antecedentes que derivan de la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se analiza en primer término el documento señalado con el número 4, ya que se consideró como Título Primordial de la Comunidad Milpa Alta.

El perito ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, propuesto por el poblado Milpa Alta, indica ese documento como: "COMPOSICIÓN DE TIERRAS O AUMENTO DE EXTENSIÓN DEL TERRITORIO DE MILPA ALTA, EN EL AÑO DE 1709. GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 2834, EXP.3, FOJAS 1f-9V. año 1709"; además, establece que las mojoneras ahí mencionadas son:

1. Nexcalco
2. Tustitlan
3. Tepayacan
4. Tlamimili
5. Tepechinco
6. Quahueca
7. Nepanapa
8. Otlayacan
9. Tesaqualco
10. Quautepeque

Por otro lado, bajo el inciso E), realiza un resumen del contenido informativo de los documentos, de la siguiente manera: "...Este expediente corresponde a una COMPOSICIÓN DE TIERRAS hecha a favor de los indios de la Milpa alta, quienes presentaron por testigos a los indios Juan Diego, Juan de San Juan y Francisco Agustín. Dichos testigos declararon que los de Milpa Alta poseían las tierras desde un paraje nombrado **Tepaitlan**, y da la vuelta a la parte del oriente desde dicho paraje a uno nombrado **Tlamimili**, hasta otro paraje nombrado, que se encuentra en el camino de Guastepeque, y va a rematar a un paraje nombrado **Tepechinca**: y da la vuelta por la del sur desde dicho paraje. Otro nombrado **Quabesecay**, prosigue hasta otro nombrado **Nepanapa**, hasta otro paraje nombrado **Otlayocan** en donde rematan y da la vuelta desde dicho paraje por la del poniente a un paraje nombrado **Tescacualco** hasta otro paraje nombrado **Quastepec**, y va bajando hasta otro nombrado **Ysquiteca** hasta otro paraje nombrado **Nexcalco**; el testigo Juan de San Juan, declaró que los linderos de las tierras en demasía que poseían los de la Milpa Alta, iban desde Nescalco, Tustitlan, Tepayacan, Mimili, Tepechinco, Quagueca, Nepanapa, Otlayacsan, Tesaacalco, Quautepec y Mexcalco..."

"...En la foja 8v en adelante aparece la orden para que se dé la posesión de las demasías que poseían lo de la Milpa Alta, pagando a su majestad la cantidad de \$1000.00. Dicha tierras fueron revisadas y encontradas vacantes y en posesión por los de la Milpa Alta por Nicolás de Marcha, quien dijo haber alrededor de "seis sitios de ganado menor con montes y todo lo demás, en ello partes pedregosas e infructíferas, que según su real saber y entender, valdrían las dichas tierras y montes la cantidad de cuatro mil pesos poco menos, sitado del juramento que fecho tiene, y estando presente en dichas tierras dicho comisario, dichos naturales dieron por linderos por la parte del norte, desde un paraje nombrado Nexcalco, y que prosigue hasta un paraje nombrado **Tustitlan**, hasta otro paraje nombrado **Tepayacan**, y por dicho norte lindan dichas tierras con las de los naturales del pueblo de San Antonio Tecomic, y de este paraje da la vuelta a la parte del oriente hasta otro paraje nombrado **Tepechinco**, y desde ese paraje da la vuelta por la parte del sur a un paraje nombrado (borroso) **ca**, hasta otro paraje nombrado **Nepanapa** y va (borroso) otro paraje nombrado **Otlayacan**, y por dicho sur (borroso) rras con tierras de (borroso)... hasta otro paraje nombrado (borroso)... dichas tierras linda con las de los naturales del pueblo de San Pedro..."

Por lo que respecta al punto DOS, de sus consideraciones, se resalta que concluye: "...Que los parajes y mojoneras fueron inspeccionados por don Nicolás de Marcha, perito en agrimensura, quien declaró estar en posesión de los indios de Milpa Alta..." (fojas 2321 a 2324, tomo IV).

Por lo que se refiere al documento consistente en *GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 3032, EXPEDIENTE 3, FOJAS 152F-228F*, el Director del Archivo General de la Nación, en lo concerniente a su estudio y análisis, asentó lo siguiente: "DESCRIPCIÓN GENERAL", al establecer que los documentos insertos en el expediente estaban escritos en letra Náhuatl, dividido en cuatro partes, de la que sobresale la relativa a Fs. 202-206v., ya que se incluían los antecedentes y parajes de Milpa Alta; y en las fojas 207 a 216v, inserto un texto titulado "Historia de Milpa Alta", escrito totalmente en español.

Que en las "PICTOGRAFIAS", se tienen características típicas de los dibujos hechos poco después de la Conquista, aclarando que conservaban otros aspectos que recordaba el pasado prehispánico y el tipo de convenciones pictóricas que se manejaban; que el texto, había sido elaborado en el año 1565, cercano a la Conquista Española.

El "LENGUAJE", que era utilizado en el documento, denotaba un buen conocimiento del idioma Náhuatl, atribuible a la persona que lo escribió, con rasgos de la cultura anterior a la presencia española.

Que en la "HISTORIA", se mencionaban personajes que existieron en la época como FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA, LUIS DE VELASCO y ANTONIO DE MENDOZA; que hasta la fecha, se reconocía que Milpa Alta colinda con Tepoztlán y con Tlalnepantla en el Estado de Morelos, al especificarse: "...*pasa por el camino real de Tepetlan, que también es límite de la Milpa Alta y Tepoztlán...*" "...*Llega a un paraje llamado Ololiuhcan que limita con el cerro y está junto al límite de Tlalnepantla...*"

En la "HISTORIA MÍTICA", que se daban tres menciones importantes de los pueblos de habla Náhuatl; que por lo que respecta a los nombres de los límites, se encontraban escritos en perfecto Náhuatl, los que en la mayoría eran conocidos por las comunidades y sus habitantes, quienes sabían su localización.

La "ESTILÍSTICA", que el Náhuatl en el que está escrito tiene un acercamiento del 90 por ciento, con el que se habló antes de la llegada de los Españoles; que el documento tiene las siguientes características típicas de la estilística Náhuatl: a) Formas y giros de lenguaje; b) Construcciones metafóricas; c) Elementos gramaticales propios de la lengua; d) Mención de situaciones y personajes.

Por otra parte, de lo dictaminado por el perito paleógrafo ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, propuesto por el poblado Milpa Alta, se desprende que sostuvo que el documento que compone el expediente 3, Volumen 3032, Ramo de Tierras, consta de 91 fojas, dividido en once partes.

De la descripción de las fojas que menciona el perito, resalta la de fojas 1-9, marcados con los folios 152 - 159, porque se refiere a la memoria histórica que hicieron los indígenas de la Amilpa; de las fojas 10-11v y marcados con los folios a lápiz de 160f-162v, se encuentra un testimonio dado por Don Pedro de Bejarano, Juez Receptor de los del Número de la Real Audiencia de la Ciudad de México, quien certificó estar en posesión quieta y pacíficamente de las tierras que pertenecen a Milpa Alta; que de las fojas 12f-21v y marcadas con los folios a lápiz 163f-172v, se encuentra un: "CITATORIO CON TÉRMINOS Y SEÑALAMIENTO DE ESTRADOS EN FORMA COMO SE MANDA POR EL AUTO DE ESTA REAL AUDIENCIA INSERTO, DE PEDIMENTO DE LOS NATURALES DEL PUEBLO DE LA AMILPA"; de las fojas 26f-38f y con los folios a lápiz 171f-189f, se localiza una petición de amparo de tierras, citación a los de Xichitepec, presentación de los testigos para las probanzas y amparo de posesión de las tierras de los ranchos de Tomás y Antonio Hernández, españoles; de las fojas 39f, marcadas con los folios a lápiz 190f- se presenta una relación histórica del origen y antigua posesión de las tierras de Milpa Alta, cuya carátula dice: "*En el nombre de Dios padre y de Dios Hijo y del Espíritu Santo, empezamos y ponemos cuando estaba la gobernación en México, fueron los viejos y de allá remitieron a un cacique llamado Quahepetzintli que fue el que vino a ver a la gente de Chicomostoc, que es la Milpa. Y a los de Astapaneca y a los de Santa Martha Xocotepetlapan que es donde fue la fundadora de Santa Marta*"; que de las fojas 207f-216f, se encuentra una traducción del escrito en náhuatl que presentaron los de Milpa Alta, y que la carátula dice: "Don Mateo Xolalali. HISTORIA DE MILPA ALTA. F.R. Castañeda (fojas 2325 y 2326, tomo IV).

Que analizado el documento que integra el expediente 3, del volumen 3032, del Ramo de tierras que se encuentra en el Archivo General de la Nación (fojas 2335 a 2336, tomo VI), menciona los siguientes límites:

1. Mexcalco Itzcoatl
2. Tehuctli Xohuyacatzin
3. Pisticte (conocido actualmente como YETECO)
4. Acopiltenco
5. Tecocactemanaltitla

6. Tecontitlantecomíc (olla de piedra donde esta la capilla de San Antonio de Padua)
7. Maxolco
8. Nohcaltongo (conocido actualmente como Noxcalco)
9. Coyotlyapan
10. Tlapantonco
11. Tenzonpantitlan
12. Quacchinanco
13. Ahatexcaltepec
14. Texeda (limite de la hacienda de Tetelco)
15. Nahnamacoyan (conocido como la ocotolera guarda)
16. Quahtetepontitlan
17. Ocotocpa
18. Tetepetzinco
19. Quahtlaltenanco (conocido actualmente como Pilatitla)
20. Soquiatonco
21. Quahuecac
22. TochiYniapan (conocido actualmente como Tilaltitla)
23. Yeloxochiyocan (se conoce actualmente como Tlalcostepetl)
24. Nepanapa (conocido actualmente como Quinta Nepanapa)
25. Atocco, que es Yhipaltenco
26. Tezoyoton
27. Ocotecac
28. Ololihcan
29. Octlayocan
30. Quahuecahalac (conocido actualmente como Yecahuazac)
31. Otlaquiloyocan (conocido actualmente como Barbecho)
32. Chichinahqui
33. Tetzaqualoccan (conocido actualmente como Tetzacualtepeto o paraje de la trompeta)
34. Otlayoctzin(o Otlayotzin)
35. Atehcayuca
36. Acasacatlan
37. Molontepec (o Piedra Larga)
38. Ermita de San Francisco (ANALIZAR COMO ERMITA)
39. Teoziuhca. Actualmente Tochuca
40. Guardatitla o Cuartostitla
41. Tezihuetepetl
42. Tlamacastonco (actualmente se conoce como Santa Catarina Saramole)
43. Tepejoyuca (Santa Cecilia Tepetlapa) (Santa Cruz Acalpixca)
44. Papahue
45. Colostitla
46. Tehmili
47. Temetzitlan. que es donde está una peña que de debajo sale aire, y en dicha peña está una cruz pintada.

Por ende, el perito concluyó que resultaba el más completo porque abarca toda la superficie que la comunidad venía poseyendo en esa época, al señalar todos los linderos de las tierras de la comunidad indígena de Milpa Alta.

Sobre el Título en cuestión, la perito tercero en discordia, Licenciada MARÍA ELENA GUERRERO GÓMEZ, sostuvo que al perito ARMANDO SANTIAGO CHÁVEZ, le faltaba señalar datos, ya que la primera parte abarcaba desde el año de 1596, no de 1555, sin que fuera toda la memoria histórica, por lo que no podía ser considerado el título de la población, de ahí que estimara: *“CON LA ALTERACIÓN DE DATOS IMPORTANTES NO DEBERÍA TOMARSE COMO MATERIA DE PRUEBA ESTE EXPEDIENTE A FAVOR DE MILPA ALTA, SIN TOMAR EN CUENTA LA TIPOLOGÍA JURÍDICA DOCUMENTAL”*.

No obstante ese señalamiento, sigue manifestando la perito tercero en discordia, que los documentos que integran el volumen 3032, presentados por la población de Milpa Alta, como exclusivamente suyos, sí les permitían acreditar la propiedad al igual que los pueblos colindantes, tales como Xochimilco, Suchitepec, San Juan Yxtayopan, Tecomic, San Francisco Tlalnepantla y Tlalnepantla de Morelos, porque coincidían con algunos parajes y puntos trinos, por ende, estimó que todas esas comunidades podían ser incluidas en el presente procedimiento.

Además señala que como parte de sus Títulos Primordiales, inician con una petición del gobernador para que se les proporcionara una copia e incluye un relato mítico-histórico o historia oral, donde se hacía hincapié en el asentamiento de sus antepasados; además, refiere que se llevó a cabo una vista de ojos y ceremonias de posesión de tierras, por lo que resultó un mapa, donde se incluyeron los parajes y mojoneras de Milpa Alta y pueblos colindantes, que también se incluyen en el expediente 3, volumen 3032, del ramo de tierras (fojas 2455 a 2456, tomo IV), que son los siguientes:

1. Mexcalco Itzcoatl	2. Tehuctli Xohuyacatzin
3. Pisticte (Yeteco)	4. Acopiltenco
5. Tecoactemanaltitla	6. Tecontitlantecomic
7. Maxolco	8. Nohcaltenco (Noxcalco)
9. Coyotlyapan	10. Tlapantonco
11. Tentzonpantitlan	12. Quacchinanco
13. Ahatexcaltepec	14. Texeda
15. Nahnamacoyan (Ocotatera Guarda)	16. Quahtetepontitlan
17. Ocotocpa	18. Tetepetzinco
19. Quahtaltenanco (Pilatitla)	20. Soquiatonco
21. Quahuecac	22. Tochiyniapan (Tilaltitla)
23. Yeloxochiyocan (Tlalcostepetl)	24. Nepanapa
25. Atocco	26. Tezoyoton
27. Ocotecac	28. Ololihtcan
29. Octlayocan	30. Quahuecahalac (Yecahuazac)
31. Otlauquiloocan (Barbecho)	32. Chichinahqui
33. Tetzaqualoccan (Tetzacualtepito o paraje de la Trompeta)	34. Otlayoctzin
35. Atehcayuca	36. Acasacatlan (Malpais)
37. Molontepec (Piedra Larga)	38. Ermita de San Francisco
39. Teozihuhca (Tochuca)	40. Guardatitla o Cuartositla
41. Tezihuetepetl	42. Tlamacastonco (Santa Catarina Saramole)
43. Tepejoyuca (Santa Cecilia Tepetlapa)	44. Papahue
45. Colostitla	46. Tehmili
47. Temetzitlan	

En lo tocante al diverso documento comprendido en el Expediente 5, Volumen 3687, del Ramo de Tierras, Cuaderno 1, fs. 120f-177v, que se encuentra en el Archivo General de la Nación, el perito ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ, en cuanto al análisis paleográfico refiere que cuenta con una carátula de papel celulosa que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARCHIVO GENERAL DE LA NACION. Documentos relativos al pueblo de “SAN SALVADOR CUAUTENCO” de la jurisdicción de Milpa Alta, Distrito Federal; donados a esta oficina, los cuales quedan en el volumen numero 3687 expediente 5. Además, realiza un resumen del contenido informativo, del que se desprende en lo esencial:

“...En la primera foja, que está marcada con el número 121f dice: “Los cuadernos 3º y 4º se devolvieron. Posesión y amparo que aprehendieron los naturales del pueblo de la Milpa Alta de las tierras que le pertenecen en virtud del despacho de señor Oidor don Francisco Antonio de Echevarri, caballero de la orden de Santiago del Consejo de su Majestad, su oidor decano en la Real Audiencia, Juez Privativo de Tierras ...” Hecho por Don Esteban Melendez, teniente comisario de Don Juan de Escobar, Juez. En esta misma hoja aparece otra leyenda que dice: “Autos de los indios de la Milpa Alta, jurisdicción de Xochimilco, con Don Francisco de la Cotera, sobre tierras...”

De igual forma y en lo que aquí interesa, el perito hace alusión al contenido del 3er. AMPARO DE POSESIÓN, en los siguientes términos:

*“...En tres de marzo de setecientos cincuenta y ocho. Yo dicho Teniente Comisario, habiendo salido en compañía del gobernador de la Milpa, gobernadores pasados y demás república y alcaldes del pueblo de Santa Anna, como a las seis de la mañana de dicho guarda, caminando de dicho norte a sur a distancia de tres leguas poco mas o menos, por camino áspero, pedregoso y despeñadero, llegamos a un paraje que los testigos de identidad dijeron ser **Nepanapa**, en donde estaba don Santiago de la Cruz, gobernador que expresó ser del pueblo de Tlanepantla, jurisdicción de Tlayacapa, con su escribano y república, quien dijo hallarse en sus linderos en virtud de la citación que se le hizo, y en dicho paraje de Nepanapa se halla un ameyal o Ojo de agua, en donde me pidió el gobernador de la Milpa, que respecto a ser uno de los linderos que en sus títulos se mencionan, como consta de la adjudicación que se le hizo a el pueblo de la Milpa y sus sujetos por el Señor Oidor don Francisco de Valenzuela, Juez Privativo de Composiciones de tierras a que fueron admitidos dichos naturales, sirviendo a Su Majestad con la cantidad de seiscientos pesos, le amparase y diese posesión del mencionado paraje Nepanapa, arreglado a sus títulos, en cuya vista, yo dicho teniente, sin embargo de ser cierto expresarse en la composición que los naturales de la Milpa tuvieron con Su Majestad el mencionado paraje Nepanapa, como se percibe a las fojas seis de dicho despacho de composición, que está a el último, del primero cuaderno de los Títulos de la Milpa, arreglándome al despacho de mi comisión y a la posesión en el inserta, dada a don Francisco de la Cotera, les hice presente no poderlo ejecutar por no mandarse en dicho despacho a lo que respondieron, mediante el intérprete, que les diese testimonio así de no darles la posesión que tienen pedida, como de que dicho paraje Nepanapa, se contiene en los títulos que se le dieron por el expresado Señor Valenzuela para ocurrir con él a la Real Audiencia, sobre cuyo asunto, mandé se hiciesen como lo pedían y que dichos testigos de identidad, me guiasen desde ese paraje para el nombrado **Las Ocotecas**, que es el lindero que citan, y caminando de oriente a poniente, dejando a mano derecha las tierras de la Milpa y a la izquierda las de Tlanepantla por no poder coger el lindero en derechura, por lo intransitable del camino, cojimos por tierras de la milpa subiendo un cerro muy alto, bastantemente empinado y pedregoso en el que para subirlo necesitamos mucho tiempo por sus desbarrancaderos y precipicios, y habiendo bajado de él, cojimos un plan de zacatonos y tusales y llegamos a un paraje nombrado por los testigos de identidad **Hihuipaltenco**, en donde expresaron el gobernador y naturales de la Milpa que para deslindarse de los de Tlanepantla y por no poder caminar por su lindero se pusiese una mojonera, y de consentimiento de los de Tlanepantla, que no hubieron que contradecir, se puso por señal y lindero una cruz que hicieron con el hacha, en un árbol de Yle; y siguiendo el rumbo, caminando de oriente a poniente, para las **Ocotecas**, dejando a mano izquierda las tierras de Tlanepantla y a la derecha las de la Milpa de que se va aposesionando a su gobernador, y habiendo llegado a dicho paraje de las Ocotecas, halle en él dos mojoneras, la una de calicanto que pertenece a los de Tlanepantla y la otra de piedra suelta con una cruz encima, que corresponde a los de la Milpa, y a poca distancia de las mojoneras se halla un cerro, a el lado del poniente, que se nombra Ocoteca, el cual expresaron los testigos de identidad, pertenecer la mitad, a mano derecha, mirando por el norte, a los de la Milpa, y la otra mitad, de Tlanepantla, y estando presente el gobernador de dicho pueblo Don Santiago de la Cruz, el alcalde ordinario don Miguel de Santiago y el alcalde de segundo voto Don Miguel de la Cruz, expresaron no tener que contradecir y que estaban unánimes y conformes, en cuya virtud, yo dicho Teniente Comisario, coji de la mano al referido gobernador de la Milpa, por si y en nombre de su República, en nombre del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, le entré y amparé en las tierras de su pertenencia para que no sea de ellas desposeído en el ínterin no sea oído, y por fuero y derecho vencido, y en señal de ella se paseo por dichas tierras, tiró piedras y arrancó yerbas, sin contradicción alguna; y de ese paraje, siguiendo el propio rumbo, guiándome los testigos de identidad, para el nombrado **Ulolique**, lindando siempre con las tierras de Tlanepantla, dando vuelta a el cerro de Ocoteca para deslindar a los de la Milpa, caminando por el llano se señaló por lindero a un árbol de ocote que se halla en el paraje nombrado Ocoteca Yxpan, que quiere decir en castellano, mediante el intérprete “**delante del cerro**” y en otro modo “que divide la mitad de él”, una cruz que se hizo con las hachas de que doy fe, y que señaló con consentimiento de los naturales de Tlanepantla; y seguimos el mismo rumbo hasta llegar a el paraje que expresaron los testigos de identidad, nombrarse **Ulolique**, en donde está una llanada, y habiéndose preguntado a los testigos de identidad, me señalaron la mojonera que pertenece a los naturales de la Milpa, me llevaron a un paraje pedregoso que se halla en la expresada llanura, y a distancia de dos cuadras poco mas o menos, el cerro nombrado Ololique quedando a mano derecha y a mano del poniente, las tierras de la Milpa, y a la izquierda, a el lado del oriente, las de Tlanepantla, y a sus alcaldes, por*

medio del intérprete, de qué orden se había quitado la dicha mojonera, expresaron no saberlo ni tener presente si en dicho paraje la había, por lo que les requerí si tenían que contradecir sobre esta posesión, y respondieron que no tenían que decir sobre el dicho lindero por estar con el deslindados, en cuya virtud, yo el expresado Teniente, mande se pusiera dicha mojonera, lo que con efecto se pudo, de piedra suelta, y una cruz de palo encima, de que doy fe, y en el referido paraje se ejecutó otro acto de posesión que aprehendió dicho gobernador de la Milpa por sí y por su república, en la que le amparé en nombre del Rey Nuestro Señor, y en señal de ella, tiró piedras y arrancó yerbas y hizo otro acto de verdadera posesión, la que tomó quieta y pacíficamente, sin contradicción alguna, obligándose los de la Milpa a que dentro de ocho días, bajo de la pena impuesta de veinte cinco pesos, harán dicha mojonera como las demás, de calicanto; y de dicho paraje, caminando de oriente a poniente, buscando el lindero nombrado **Oyametepeque**, expresando pos los testigos de identidad llegamos a el, dejando a mano izquierda las tierras de Tlanepantla y a la derecha las de la Milpa en donde halle dos mojoneras, la una de mampostería que pertenece a Tlanepantla y la otra de piedra suelta derrumbada que pertenece a los de la Milpa la que manda reedificar, lo que se ejecutó en mi presencia, de esto doy fe y que dentro del propio término y bajo la mencionada pena la pusiesen deforme haciéndola de calicanto, y estando presente dicho gobernador de Tlanepantla y su república dijeron no tener que contradecir, por lo que dicho gobernador de la Milpa aprehendió otro acto de posesión en las tierras de su pertenencia, en la que le amparé con la misma solemnidad que en la antecedente, y en este lugar se separaron los naturales de Tlanepantla, por decir no ser perjudicado ni tener más tierras en lo de adelante, y a este tiempo compareció, en el mencionado paraje, don Juan Marcial y don Domingo Simón, alcaldes del pueblo de San Juanico, Jurisdicción de Tepostlán, del Estado y Marquesado del Valle, y otro Don Domingo Simón, regidor, y don Juan Francisco, alguacil mayor, y mediante el intérprete, me entregaron un papel en el que se expresa no poder existir el gobernador de Tepoztlán por hallarse en Yautepeque de mandado del alcalde mayor de Cuernavaca, por lo que mande que dicho papel se ponga con estas diligencias y se notifique a los alcaldes de San Juanico, ocurran a sus linderos en nombre de su gobernador para que si tuvieren que contradecir, lo ejecuten, lo que así se practicó mediante dicho intérprete, y siguiendo el mismo rumbo de oriente a poniente, me guiaron los testigos de identidad a el lindero que nombran, **el palo del Moral**, en el que halle gran multitud de indios del pueblo de San Salvador y sus alcaldes guiados de Diego de San Juan, alias el coyote y muchos indios del pueblo de Topilejo y San Francisco, dicho Diego de San Juan dijo que desde el citado paraje del Moral, hasta adelante del llano del Ju (mutilado) a que se hallaban restituidos (borroso)...” (fojas 2345 a 2347, tomo IV).

VIII.- En este apartado y dada la naturaleza jurídica de este procedimiento agrario, se destaca que derivado de la intervención legal que se le otorgó al poblado Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, sostuvo que los parajes y mojoneras señalados como YEPEC O LA QUINTA, NEPANAPA, TLALCOSTEPETL, HIPALTENCO, TEZOYOTON, OCOTECATL, OLOLIHQUI y OTLAYUCA, les corresponden de acuerdo a sus Títulos Primordiales del año de 1555.

Bajo esta premisa y para el efecto de atender cabalmente la ejecutoria que aquí se cumplimenta, en el sentido de que este Tribunal exprese qué puntos de la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, mediante la cual se confirma y titula como bienes comunales una superficie de 6,533-00-00 hectáreas, al poblado Tlanepantla, Estado de México, se confirman, revocan o modifican (fojas 364 a 400, tomo I). Es de atenderse que en la resolución de mérito y en lo atinente al poblado de Milpa Alta, se precisó que era auténtica la documentación que presentó, referente a la titulación hecha a su favor el trece de enero de mil setecientos nueve, sobre las tierras que poseía en calidad de demasías, pero que únicamente se pudo identificar en el terreno el punto denominado MEPANAPA o YEPEC, que también se mencionaba en los Títulos de Tlanepantla, por lo que se estableció que quedaba insubsistente el conflicto por límites entre los dos poblados, en razón de que el punto denominado Las Trancas, que se encontraba en disputa que dieron (sic) los vecinos de Milpa Alta, no se aludía en ninguna de las titulaciones citadas.

Así las cosas, resulta primordial considerar ese conflicto por límites que surgió en la tramitación del expediente administrativo número 276.1/2173, ya que de las constancias que lo integran, se advierte que con fecha dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, el Ingeniero Comisionado JOSÉ J. INIESTRA, instrumentó un acta de inconformidad, derivado del deslinde de los terrenos comunales del poblado Tlanepantla, ex Distrito de Yautepec, hoy Municipio de Tlanepantla, Estado de Morelos, con el poblado Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, así como su nueve pueblos copropietarios. En esa diligencia, los representantes del poblado de Milpa Alta, manifestaron que su inconformidad consistía en los puntos denominados “NEPANAPA”, “LA TRANCA” y “LAS CRUCES”, apoyándose en el acta de apeo y deslinde que se practicó en 1875, por el Primer Juzgado de Tlalpan, a petición de los entonces Presidentes Municipales de Milpa Alta, San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, Ciudad de México, San Pedro Atocpan y San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, Ciudad de México, San Francisco Tlaltenco, Delegación Tláhuac, Ciudad de México, Pablo Oztotepec, del entonces Distrito Federal, ratificados en 1902, con la intervención de los Gobiernos del Distrito Federal, Morelos y México (sic), reiterando que no estaban conformes con el deslinde practicado por el propio Ingeniero JOSÉ J. INIESTRA, al trazar su línea de las Cruces o Tlascostepec a

Neapanapa o Yepac en línea recta dejando fuera el punto de la Tranca, además señalaron que el deslinde realizado en 1902, por orden de los mencionados Gobiernos, afectaron los montes comunales de Milpa Alta, en favor de Tlalnepantla, en una extensión considerable entre los puntos Neapanapa, Ocotecatli, Zoquillo (sic) y Otlayucan.

Derivado de lo anterior, al rendir el Ingeniero JOSÉ J. INIESTRA, con fecha treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, su correspondiente informe relativo a la comisión conferida para la ejecución del deslinde de los terrenos comunales pertenecientes al poblado Tlalnepantla, de conformidad con los artículos 311 y 313 del Código Agrario vigente en esa época, estableció el Comisionado que en el caso del poblado Milpa Alta, se interrogó a sus representantes quienes le indicaron que no estaban autorizados para levantar un acta de conformidad, no obstante que estaban de acuerdo con los de Tlalnepantla; en virtud de un escrito que exhibieron en el que le solicitaban que el deslinde de sus terrenos colindantes con los de Tlalnepantla, se sujetaran a un apeo o deslinde que se llevó a cabo en el año de 1903 (sic), en el que se señalaban puntos distintos a los títulos de Tlalnepantla y Milpa Alta.

En este caso de Milpa Alta, el Comisionado informó que con los datos recabados la zona del litigio no le pertenecía a ese poblado; además que vecinos del lugar, le manifestaron que siempre han reconocido el lindero del punto de mojonera (Tlalcoztepec) a la mojonera de (Yepac) y nunca al punto de las Trancas.

De ahí que lo que procede ahora determinar, es lo relativo a la existencia o no, de los parajes o mojoneras que reclama el poblado Milpa Alta, para ello, se toma en cuenta de manera fundamental, que en la parte resolutive de la Resolución Presidencial de antecedentes, se precisaron las siguientes:

- 1) Cerro Otlayuca
- 2) Zonquillo
- 3) Coetecatli,
- 4) Palo Injerto
- 5) Yepec
- 6) Tlacostepec
- 7) Mojonera sin nombre correspondiente al vértice 75
- 8) Capulcuautilta
- 9) Acalicpac
- 10) Tehuiza
- 11) Chichihuayan
- 12) Tlaltepec,
- 13) Mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 2 y que es punto trino entre los comunales de Tlalnepantla, San Nicolás y Tlayacapan
- 14) Tezontetelco
- 15) Mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 275
- 16) Tenecalco
- 17) Agutelco
- 18) Amexalco
- 19) Tlabetlaya
- 20) Oconecuilco
- 21) Mixtepec
- 22) Ometuxco
- 23) Tetecuitilla
- 24) Atoucingo
- 25) Tehuistlipac
- 26) Cuzguatengo
- 27) Otlayuca

Por lo tanto, de conformidad con los Títulos analizados en el Considerando que antecede, en el correspondiente al poblado de Tlalnepantla, descrito como "...YAUTEPEC, PO.- LOS NATURALES DEL PUEBLO DE NUESTRA SEÑORA DE LA PURIFICACIÓN TLALNEPANTLA, CONTRA LOS DEL DE TLAYACAPAN, SOBRE POSESIÓN DE TIERRAS. CITA LOS PUEBLOS DE TEPOZTLAN, MOR; MILPA ALTA DEL D.F., Y XUCHITEPEC, DE LA JURISDICCIÓN DE CHALCO, MÉXICO, JURIS. MORELOS".

De manera clara establece sus parajes, mismos que se constituyen en : *Tesontelco, Atatacos, Thehuiscoataco, San Nicolás, Guautepenacasco, Tepetlalpa, Tolapanapa, Halcostepec, Epac, Cerro de Sanguilloc Oyametepec, el Cerro de Otlayuca, Cuahuatoco, Tehuisthicpac, Atlahuizincó, Ometuxco, Guautepec Oconoquilco, Aguatepec y el ojo de Agua de Amealco y Tescacoac.*

Por lo que se refiere al poblado Milpa Alta, debe decirse que si bien cuenta con diversos documentos relacionados con sus títulos de composición, es de reiterar, que en la Resolución Presidencial del once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, se consideró el que data de 1719, mismo que se encuentra en el grupo documental Expediente 3, del Volumen 2834, del Ramo de Tierras, Fojas 1-9, en el que se consideraron las siguientes mojoneras:

1. Nexcalco
2. Tustitlán
3. Tepayacan
4. Tlamimili
5. Tepechinco
6. Quahueca
7. Nepanapa
8. Otlayacan
9. Tesaqualco
10. Quautepeque

No es óbice para lo anterior, el considerar que en lo tocante a la mojonera NEPANAPA o YEPEC, como bien se estableció en el fallo Presidencial materia de este procedimiento, que en ambos títulos de los poblados Tlalnepantla y Milpa Alta, se hace mención, lo que permite colegir que resulta un límite entre los mismos.

Como se puede advertir al concatenar ambos títulos, las mojoneras que reclama el poblado Milpa Alta, son de igual manera considerados en el título de Tlalnepantla como lindero limitrofe, esto es, que existe evidencia histórica de que tales mojoneras delimitaban a los dos poblados, por lo tanto, es concordante con los linderos que se establecieron en la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

En otro orden de ideas, como ya se vio, el poblado Milpa Alta, de igual manera reclama las siguientes mojoneras HIPALTENCO, TESOYOTON, OCOTECATL, OLOHQUI y OTLAYUCA, sustentándose en el título de 1555 (sic); identificado en el grupo documental Archivo de Búsquedas y Traslado de Tierras, año 2001, volumen s/n, expediente 1.fs s/n, derivado del original del grupo documental Tierras, volumen 3032, expediente 3,fs, s/n, l.

Respecto del cual, los peritos refieren que en su parte conducente, establece: *Y sí hecho, fueron de ese paraje tañendo, hasta que llegaron a otro sitio llamado Atohco que se llama Ipaltenco, ahí es un límite; de ahí siguieron de frente el lindero a un sitio en donde se conoce como Texoyoton, ahí tañeron; en dicho sitio hay una cruz; de ese lugar anduvieron hasta un paraje llamado Ocotecac que limita con el cerro; de esa parte, va el límite y llega a un paraje llamado Ololiuhcan que limita con el cerro y está junto al límite de Tlalnepantla de donde es José Cuahuizoctecatl; ahí se taño y dijeron: Sepan hijos míos que estamos en nuestras tierras, dentro de nuestros límites. De ese sitio el límite da vuelta y sale hacia donde se mete el sol, el Poniente, sale al llano y llega a un paraje llamado Octlayocan que es donde llegan los límites de la Milpa, de ahí pasa por el camino real de Tepetlan, que también es límite de la Milpa y de Tepoztlan.*

Como se logra percibir, en ese documento se establecen las mojoneras o puntos que el poblado Milpa Alta, integró como parte del presente conflicto, sin embargo, con independencia de que el perito paleógrafo ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ sostuviera en sus conclusiones que debe considerarse un título primordial, es evidente que en la especie, se trata de datos conformados desde el punto de vista histórico, ya que data de los años de 1521, 1525, 1532, 1552, 1554, 1565 y 1569, realizándose una relatoría de personajes de la época, además que las patronas (sic) del pueblo de la Milpa, serían Nuestra Señora de la Asunción y Santa Martha, como se desprende de la copia certificada por el Archivo General de la Nación, que obra a fojas 106 a

133 del sumario; además, si bien se lleva a cabo un caminamiento en el que en efecto, se señalan los mencionados parajes y mojoneras, resulta destacable que se asienta que los naturales manifestaron que la tierra se las otorgó el señor Virrey Don Luis de Velasco; sin embargo, no se hace alusión alguna al año en que se les entregó formalmente la posesión de la tierra, sino únicamente que falleció en el año de 1554.

También es de sustentarse esa concluyente, conforme el diverso documento identificado como Expediente 5, Volumen 3687, del Ramo de Tierras, Cuaderno 1, fs. 120f-177v, ya que no resulta inadvertido que el citado perito ARMANDO SANTIAGO SÁNCHEZ estimó que los parajes y mojoneras que limitan las tierras de Milpa Alta, relacionadas en esos documentos, reforzaban los linderos que se refieren en el denominado expediente 3, volumen 3032; sin embargo, de la sola lectura de la transcripción que hace el perito, es irrefutable que contrario a lo que sostiene, no se confirma de modo alguno el contenido del documento 3032, ya que se advierte que no es propiamente dicho un amparo de posesión en favor del poblado Milpa Alta, sino que corresponde al diverso poblado San Salvador Cuautenco, lo que se convalida con la reproducción que realiza de la carátula celulosa de la siguiente manera: "...ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARCHIVO GENERAL DE LA NACION: Documentos relativos al pueblo de "SAN SALVADOR CUAUTENCO" de la jurisdicción de Milpa Alta, Distrito Federal; donados a esta oficina, los cuales quedan en el volumen numero 3687 expediente 5..." (foja 2338, tomo IV).

Si bien es cierto se observa de su contenido, concretamente del que se describe como: "3er amparo en posesión", la intervención de los representantes del poblado Milpa Alta de aquella época, no resulta inadvertido que no se refiere a un amparo que les diera posesión sobre determinadas tierras, sino que por petición del Gobernador que fungía como tal en el año de 1758, se levantó únicamente un testimonio por el Teniente Comisario Don JUAN ESCOBAR, que intervino en esa diligencia, ya que adujo que no lo podía ejecutar por no ser ordenado en el Despacho correspondiente (fojas 2345 y 2346, tomo IV). Por ende, el hecho de que se describieran los linderos y mojoneras que también se enuncian en el ya analizado documento identificado como volumen 3032, no es factible tenerlo como un título que ampare las mojoneras o puntos que sostiene el poblado Milpa Alta, le pertenecen.

No es óbice lo expuesto, para mencionar que si bien surgen en este asunto, coincidencias evidentes en los parajes y puntos trinos en los documentos que han sido examinados, no debe perderse de vista que deriva de que algunos de los núcleos de población que se citan, resultan colindantes con las comunidades que son parte en este juicio agrario, esto es, Milpa Alta y Tlalnepantla, como así lo reconoce en la parte final de su dictamen la perito tercero en discordia, ya que concluye: "...así vemos que al fundarse un convento en Milpa Alta, deja de ser congregación y se instaura como pueblo, lo mismo sucede con otros (sic) poblaciones, dejan la custodia de Xochimilco y se independizan, a su vez se convierten en puntos colindantes, como es el caso de Milpa Alta y demás pueblos, por lo tanto le asiste el mismo derecho a reclamar sus tierras y a exigir respetar sus límites originales, dado que pertenecieron a un pueblo muy antiguo, Xochimilco..." (fojas 2435 a 2437, tomo IV).

Conforme ha sido expuesto, no resulta inatendible que tal como lo dispone el artículo 371 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se ordenó la práctica de trabajos técnicos, con la finalidad de verificar linderos, en consecuencia, determinar y ubicar la superficie del conflicto, mismo que realizó la Brigada de Ejecución del Tribunal Superior Agraria, en los términos que se desprenden de fojas 229 a 245, tomo I, advirtiéndose de su contenido que tomaron como base los datos contenidos en el documento que denominaron "*Título Primordial de fecha 1565 mil quinientos sesenta y cinco, correspondiente a la Comunidad de Milpa Alta, Distrito Federal, a partir de la foja numero 20 veinte, renglón 17 diecisiete de este documento se describe la colindancia entre esta Comunidad de Milpa Alta, y la de Tlalnepantla Morelos, y finalizando esta descripción en la foja 21 veintiuno renglón 08 ocho...*", para establecer que se constituía de 419-49-05 hectáreas.

Sin embargo, como ha sido ponderado, el referido documento, legalmente no debe considerarse como un título primordial del poblado Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, para acreditar algún derecho sobre las mojoneras o puntos que reclama en este procedimiento agrario, por tratarse como ya se vio, de referencias de carácter histórico.

Lo mismo debe decirse en relación con el Ingeniero ISRAEL LAURO TORRES perito propuesto por el poblado de Milpa Alta, que si bien este Tribunal proveyó sobre su admisión y desahogo, al rendir su dictamen, se sustentó en el ya estudiado documento que se localiza en el expediente 3, volumen 3032, al tomar como vértices o mojoneras, los siguientes: OCOTECAC, TZOHUANQUILLO, OCTLAYUCAN, OYAMETEPEC o ZONQUILO, TECONTZIN y OLOLHICAN, por lo que tal como se desprende del complemento a su dictamen, concluyó que la superficie del conflicto se conformaba de 417-20-75.5524 hectáreas.

En las condiciones anotadas, es evidente que los representantes del poblado Milpa Alta, como lo disponía el juicio de inconformidad previsto en la derogada Ley Federal de la Reforma Agraria, no aportaron a este procedimiento agrario, elementos de prueba para considerar como zona de conflicto y por ende a su favor, los límites con el poblado Tlalnepantla, conforme se estableció en la Resolución Presidencial dictada con fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, por lo que deberá quedar firme para todos sus efectos legales procedentes.

De esta manera, se dilucida que la Resolución pronunciada por el Ejecutivo Federal, mediante la que se le confirmó al poblado de Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, una superficie de 6,533-00-00 hectáreas, se consideraron de manera correcta se identificaron las mojoneras o vértices acorde con su título primordial, ya que se reitera en que el caminamiento se llevó a cabo como sigue: “...Partiendo de la Mojonera denominada Cerro Otlayuca que es punto trino entre los terrenos comunales de TLALNEPANTLA, Milpa Alta y Tezontepec, se continúa con rumbo Nor-Este y distancia de 2200 metros hasta llegar a la mojonera Zonquillo, de donde se continúa con el mismo rumbo mayor inflexión al Este y distancia de 1525 metros hasta tocar la mojonera Coetecat, de donde se sigue con rumbo Oriente y distancia de 2750 metros hasta llegar a la mojonera Palo Injerto, continuándose con el mismo rumbo y distancia de 1250 metros hasta encontrar la mojonera Yepec, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1750 metros, se llega a la mojonera denominada Tlacostepec, que es punto trino entre los terrenos que se confirman, los de Milpa Alta y la Colonia Veinte de Noviembre de la jurisdicción de Juchitepec, quedando los comunales de Milpa Alta al Poniente y al Norte y los de TLALNEPANTLA, al Oriente y al Sur...”

IX.- Por lo que se refiere a la reconvención planteada por la comunidad Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, reclamaron las siguientes prestaciones:

A).- *Se declare mediante sentencia firme que emita este H. tribunal Agrario, la insubsistencia del conflicto por límites entre los poblados de TLALNEPANTLA, Estado de Morelos, y el de Milpa Alta, delegación de su mismo nombre, Distrito Federal, ya que los parajes y mojoneras denominadas OTLAYUCA, ZONQUILLO, OCOTECATL, PALO INJERTO, YEOPAC, O LA QUINTA Y TALXCOTEPEC, se mencionan en los títulos primordiales que le fueron entregados a la comunidad Tlalnepantla, Estado de Morelos, desde el año de 1745, en virtud de la posesión dada por la Real Audiencia con los límites señalados anteriormente.*

B).- *Se declare por sentencia que emita este H. Tribunal Agrario, que el resto de la superficie de tierras que le fueron entregadas a la comunidad de Tlalnepantla, Estado de Morelos, sean confirmadas y tituladas a favor de la comunidad antes mencionada, en virtud de que solo una parte de dicha superficie presenta conflicto por límites entre la Comunidad de Milpa Alta, Delegación de su mismo nombre Distrito Federal, y la comunidad de Tlalnepantla, Estado de Morelos.*

C).- *Se ordene la inscripción de la resolución que emita en el presente juicio en la cual se reconocen, titulan y confirman 6533 hectáreas que se encuentran amparadas con el título primordial que le fue concedido a la comunidad de Tlalnepantla, Estado de Morelos, con fecha 23 de junio de 1745, cuyos linderos se describen en el apartado de hechos de esta reconvención en el Registro Agrario Nacional así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Morelos,*

D).- *se ordene la publicación en el diario oficial de la federación y periódico oficial del estado de Morelos, la resolución mediante la cual se reconocen confirman y titulan las 6533 hectáreas a favor de la Comunidad de Tlalnepantla, Estado de Morelos...”*

Su demanda reconvencional la fundan en el hecho que mediante escrito de fecha veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y dos, los vecinos del poblado Tlalnepantla, Estado de Morelos, solicitaron el deslinde de su propiedad Comunal a efecto de dar por concluidos los conflictos por límites que confrontaban con los pueblos vecinos; que una vez nombrados sus Representantes de bienes comunales, se solicitó el inicio del expediente agrario de reconocimiento, confirmación y titulación de sus tierras, para lo cual aportaron los títulos primordiales que les fueron entregados con fecha veintitrés de junio de mil setecientos cuarenta y dos, con los que les entregaron la posesión de la tierra que actualmente comprende una superficie de 6,533 hectáreas, identificadas con las medidas y colindancias que reprodujeron en su escrito. Por último, que al integrarse el expediente, se emitió la Resolución Presidencial correspondiente, publicándose en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil tres, con la que se inconformó la comunidad actora en el principal, mediante el juicio de amparo cuya ejecutoria dejó sin efectos la referida resolución (fojas 1938 a 1942, tomo III).

Por su parte, la comunidad Milpa Alta, al dar contestación a la demanda planteada en su contra, sostuvo que en relación con la prestación marcada en el inciso A), era improcedente, porque el núcleo agrario Tlalnepantla, “alardeaba” la posesión dada por la Real Audiencia desde el año de 1746, que para que lo anterior tuviera alcances, debería ese documento o título primordial ser dictaminado por el Archivo General de la Nación con una declaración de auténtico y con posterioridad, la pericial; que a su vez, tendrían que valorar sus títulos primordiales a través de una pericial en paleografía de los parajes de YEPEC O LA QUINTA NEPANAPA, TLALCOSTEPETL, HIPALTENCO, TEZOYOTON, OCOTECATL, OLOLOHQUI y OTLAYUCA, que son:

1.- GRUPO DOCUMENTAL ARCHIVO DE BUSCAS Y TRASLADO DE TIERRAS, AÑO 1869, VOLUMEN 1, EXPEDIENTE 5, FOJAS 53F-70F. 2.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 3687, CUADERNO 1, EXPEDIENTE 5, FOJAS 120-177v. 3.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 2940, EXP. 3, FOJAS 107F-118F. 4.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 2834, EXPEDIENTE 3, FOJAS 1-9. 5.- GRUPO DOCUMENTAL TIERRAS, VOLUMEN 3032, EXPEDIENTE 3, FOJAS 152F-228F.

En relación a la prestación B), que resultaba aceptable pero improcedente porque se estaba actuando en ejecución de sentencia ordenada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 493/2009-5272.

Que la prestación C), era improcedente porque para ello consideraron que era necesario que los venciera en juicio, reiterando que se estaba ante un cumplimiento de ejecutoria.

Por último, que la prestación D), era incorrecta e improcedente, sustentándose en los anteriores argumentos.

Por lo que hace a los hechos, manifestaron que al no notificar judicialmente a su representada núcleo agrario de Milpa Alta, tuvieron la necesidad de promover juicio de amparo que le tocó conocer al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa con el número 1492/2003 y en Revisión, al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; en lo referente al hecho II, que no les constaba porque no habían estado en ese procedimiento, por lo que reiteraban el punto anterior, además que objetaban el documento consistente en la posesión dada por la Real Audiencia del año de 1746, solicitando su dictamen de autenticidad por el Archivo General de la Nación.

Como se puede advertir del sentido de las pretensiones y defensas de las partes en la vía de reconvencción, constituyen la materia del conflicto por límites que se suscitara entre los poblados Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, y Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, ante la publicación de la Resolución Presidencial de fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, que reconoció y tituló a éste último, una superficie de 6,533-00-00 hectáreas, así como todas sus consecuencias jurídicas, la cual se dejó insubsistente en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Toca R.A.522/2005-8497; sin dejar de hacer notar, que durante la tramitación del presente procedimiento agrario, por lo que consideró una violación procesal, de igual manera solicitó el poblado de Milpa Alta, el amparo y protección de la Justicia de la Unión, el cual le fue concedido para el efecto de que entre otras cuestiones, como se estableció en el Considerando II de esta resolución, expresara cuáles son los puntos del referido fallo Presidencial que se confirman, revocan o modifican, lo que así fue resuelto en el Considerando que antecede.

En las condiciones anotadas y dado que la relación procesal que surge en este procedimiento agrario, deviene del cumplimiento cabal de una ejecutoria de amparo, por consiguiente, este órgano jurisdiccional no puede abocarse de manera separada al análisis y resolución de la reconvencción planteada.

En efecto, aun cuando haya sido admitida la reconvencción de mérito, no debe perderse de vista que la resolución del once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en la que se le reconoció al poblado Tlalnepantla, una superficie de 6,533-00-00 hectáreas, quedó insubsistente en función de la impugnación mediante el juicio de amparo promovido por la comunidad Milpa Alta, por lo que ello implicó la instauración y conocimiento del conflicto por límites, dentro del procedimiento de reconocimiento y titulación de bienes comunales, acorde con las disposiciones contenidas en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas, del tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 1º y 2º, fracción II, 18, fracciones I y III, y Cuarto Transitorio, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por lo que únicamente se determinó su total confirmación, en concordancia con las directrices del juicio de amparo número D.A. 493/2009.

Sin dejar de señalarse, que conforme a las disposiciones contenidas en el Código Agrario y Ley Federal de la Reforma Agraria, como se analizó en el Considerando II de esta resolución, no contempla la institución procesal de la reconvencción, por lo que no forma parte de la materia que aquí se controvertió.

Por lo expuesto, fundado y motivado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto que reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 y Cuarto Transitorio, fracción I de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse; y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara infundada la inconformidad presentada por el poblado Milpa Alta, Delegación Milpa Alta, Ciudad de México, en contra de la Resolución Presidencial del once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, relativa a la Confirmación y Titulación de Bienes Comunales, por la vía de conflicto por límites a favor de la comunidad Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, acorde con lo establecido en el Considerando VIII de esta Resolución, al no acreditar las razones en que se fundó para que se le reconozcan los parajes o mojoneras que denominó YEPEC O LA QUINTA, NEPANAPA, TLALCOSTEPETL, HIPALTENCO, TEZOYOTON, OCOTECATL, OLOLIHQUI y OTLAYUCA, por ende, deberá respetar la propiedad y posesión de las tierras comunales que les son reconocidas y confirmadas al poblado Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se confirma en sus términos la Resolución dictada por el Ejecutivo Federal, con fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, mediante la cual se reconoció y tituló a la comunidad Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, una superficie de 6,533-00-00 hectáreas (SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTÁREAS), descrita en el Resolutivo Primero, que establece:

PRIMERO.- Se confirma al poblado de TLALNEPANTLA, Municipio de Yautepec, del estado de Morelos, como bien comunal, la superficie de 6,533 Hs. SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS de terrenos de monte con 155 de laborable, cuyos linderos se describen a continuación: Partiendo de la Mojonera denominada Cerro Otlayuca que es punto trino entre los terrenos comunales de TLALNEPANTLA, Milpa Alta y Tezontepic, se continua con rumbo Nor-Este y distancia de 2200 metros hasta llegar a la mojonera Zonquillo, de donde se continúa con el mismo rumbo mayor inflexión al Este y distancia de 1525 metros hasta tocar la mojonera Coetecatí, de donde se sigue con rumbo Oriente y distancia de 2750 metros hasta llegar a la mojonera Palo Injerto, continuándose con el mismo rumbo y distancia de 1250 metros hasta encontrar la mojonera Yepec, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1750 metros, se llega a la mojonera denominada Tlacostepec, que es punto trino entre los terrenos que se confirman, los de Milpa Alta y la Colonia Veinte de Noviembre de la jurisdicción de Juchitepec, quedando los comunales de Milpa Alta al Poniente y al Norte y los de TLALNEPANTLA, al Oriente y al Sur. Se sigue con rumbo Sur-Este y distancia de 1300 metros hasta encontrar la Estación de Tránsito número 82 ubicada en el punto trino entre los terrenos de TLALNEPANTLA, Colonia Veinte de Noviembre y ejidales de Juchitepec, quedando los que se confirman al Poniente y los de la Colonia al Oriente. Se continúa con rumbo Oeste y distancia de 330 metros hasta encontrar la estaca número 291, prosiguiendo con rumbo Sur-Este y distancia de 620 metros se llega al punto denominado Tulapan o El Mirador, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 240 metros hasta encontrar una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 75, con estos límites queda a salvo la fracción de 7-40 Hs. perteneciente a la ampliación ejidal de Juachitepec, encontrándose al Poniente de la línea descrita los comunales de TLALNEPANTLA y al Oriente los ejidales antes mencionados, siendo el último punto referido, trino entre las dos propiedades que se acaban de mencionar y de nuevo con la Colonia Agrícola Veinte de Noviembre. Se continúa con rumbo Sur-Este y distancia de 2260 metros hasta llegar a la mojonera Capulcuautitla; siguiéndose con rumbo Sur-Oeste y distancia de 1160 metros hasta encontrar la Estación de Tránsito número 47 que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA; la Colonia Agrícola y los comunales de San Nicolás; en el recorrido anterior, los comunales que se confirman que dan al Poniente y los de la Colonia al Oriente. Se prosigue con el mismo rumbo al Sur-Oeste y distancia de 2780 metros hasta encontrar la mojonera Acalicpac, continuando con el mismo rumbo y distancia de 960 metros se llega a la mojonera Tehuiza, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 960 metros hasta tocar la mojonera Chichihuayan, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 620 metros hasta la mojonera Tlaltepec, continuando con el mismo rumbo mayor inflexión al Oeste hasta llegar con una distancia de 400 metros, a una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 2 y que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA, San Nicolás y Tlayacapan; en el recorrido anterior, los de TLALNEPANTLA quedaron al Poniente y los de San Nicolás al Oriente. Se continúa con rumbo Oeste y distancia de 180 metros se llega a la mojonera Tezontetelco, continuando con rumbo Nor-Oeste y distancia de 840 metros se llega a una mojonera sin nombre correspondiente al vértice número 275, siguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1090 metros a la mojonera Tenecalco para continuar con rumbo Sur-Oeste y distancia de 270 metros hasta la mojonera Agutelco, siguiendo con el mismo rumbo mayor inflexión al Sur y distancia de 540 metros se llega a la mojonera Amexalco, continuando con rumbo Nor-Oeste y distancia de 940 metros a la mojonera Tlabetlaya, continuando con rumbo Sur-Oeste y distancia de 520 metros a la mojonera Oconecuilco, prosiguiendo con rumbo Oeste y distancia de 730 metros a la mojonera Mixtepec, continuando con el mismo rumbo

pequeña inclinación mayor al Norte y distancia de 770 metros a la mojonera Ometuxco, que es punto trino entre los comunales de TLALNEPANTLA, Tlayacapan y Tezontepec, habiendo quedado en el recorrido anterior, los de TLALNEPANTLA al Norte y al Sur los de Tlayacapan. Se continúa con rumbo Nor-Oeste y distancia de 910 metros se llega a la mojonera Tetecuitilla, prosiguiendo con el mismo rumbo mayor inflexión al Oeste y distancia de 570 metros a la mojonera 5 de Mayo, continuando con el mismo rumbo y distancia de 630 metros a la mojonera Atoucingo, continuando con el mismo rumbo y distancia de 1350 metros a la mojonera Tehuistlipac, continuando con el mismo rumbo mayor inclinación al Oeste y distancia de 1630 metros a la mojonera Cuzguatengo, prosiguiendo con el mismo rumbo y distancia de 1460 metros hasta encontrar la mojonera denominada Otlayuca, punto de partida de la presente descripción de linderos, haciéndose notar que en el recorrido anterior, los terrenos comunales de TLALNEPANTLA quedan al Oriente y los de Tezontepec al Poniente.

Dentro del perímetro descrito, quedan comprendidas las 6,533 Hs. SEIS MIL QUINIENTAS TREINTA Y TRES HECTAREAS que se confirman a TLALNEPANTLA, en las cuales quedan incluidas todas las zonas en disputa que se declaran inexistentes exceptuando las 7-40 Hs. SIETE HECTAREAS CUARENTA AREAS de la ampliación ejidal de Juchitepec, que se respetan de conformidad con el Fallo Presidencial y plano de ejecución aprobado, con sujeción a lo prevenido por el artículo 33 fracción II del citado Código Agrario.

TERCERO.- El punto Resolutivo Segundo, se modifica para quedar como sigue: "... La presente Resolución es de carácter declarativo, en consecuencia, no tiene efectos restitutorios, por lo que, de existir pequeñas propiedades dentro del perímetro de los terrenos comunales que se reconocen y titulan a favor del poblado Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, se dejan a salvo los derechos de los interesados que puedan acreditar su legítima propiedad, para que en el término de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, promuevan la acción correspondiente ante el Tribunal Unitario Agrario competente..."

CUARTO.- El punto Resolutivo Tercero, se modifica en los siguientes términos: "... Se declara que los terrenos comunales que se confirman al poblado Tlalnepantla, Municipio de Tlalnepantla, Estado de Morelos, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles, inembargables e intrasmisibles, como lo dispone el artículo 99, fracción III de la Ley Agraria, salvo el caso previsto por el artículo 100 de ese ordenamiento legal..."

QUINTO.- El punto Resolutivo Cuarto, se revoca en sus términos.

SEXTO.- Se confirma el punto Resolutivo Quinto; consecuentemente, inscribese la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional de esta Ciudad de México, y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Estado de Morelos; asimismo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SÉPTIMO.- Remítase copia certificada de esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Agraria.

OCTAVO.- Comuníquese al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo directo número 493/2009.

NOVENO.- Notifíquese personalmente a las partes, entregándoles copia certificada de esta resolución.

DÉCIMO.- Háganse las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno de este Tribunal; y una vez que cause estado la presente Resolución, provéase su ejecución y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

EJECÚTESE.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil dieciocho.- Así, lo resolvió y firma el Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, Doctor **Jorge J. Gómez de Silva Cano**, asistido por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Marisol Méndez Cruz**, que autoriza y da fe. **DOY FE.-** Rúbricas.

La Secretaria de Acuerdos "B" del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 8, en la Ciudad de México, Lic. **Hermelinda Esquer Ortiz.-** CERTIFICA: con fundamento en el artículo 22 fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que la presente copia es compulsada con su original que se tiene a la vista que obra en el expediente **273/2006** promovido por poblado Milpa Alta, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México, respecto a la Acción Reconocimiento y Titulación de Bienes Comunales y Conflicto por Límites, lo que se expide en cincuenta y tres fojas útiles, para los efectos legales a que haya lugar. Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.- Doy Fe.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto **1223/2018-II**, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por **Irving Yudel García Pérez**, en el cual reclama la resolución dictada el **quince de octubre de dos mil quince**, dentro del toca **723/2018/01**, del índice de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, en la que resolvió la excepción de incompetencia por declinatoria planteada por el promovente en el juicio ejecutivo mercantil **989/2017**, del índice del **Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil del citado tribunal**; y ante la imposibilidad de emplazar a la tercera interesada **Emprendedores Tú Comunidad, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada**, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dicha tercera interesada que tiene el plazo de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, auto admisorio de doce de noviembre de dos mil dieciocho y proveído de veinte de diciembre del año próximo pasado, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de **lista**.

Ciudad de México, siete de enero de dos mil diecinueve.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Carlos René Hernández Maza.
Rúbrica.

(R.- 477013)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Poder Judicial de la Federación, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho

En los autos del juicio de amparo número 555/2018-IV, promovido por María del Carmen López Ortiz, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, auto que ordeno emplazar al tercero interesado María de los Ángeles Álvarez Sánchez, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezcan a este juicio de garantías a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición copia simple de la demanda de garantías, apercibida que de no apersonarse, las siguientes notificaciones se harán términos de la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, asimismo, hágase del conocimiento que se señalaron las diez horas del doce de febrero de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, la parte quejosa señalo como autoridad responsable a la mencionada y como terceros interesados a Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Blanca Ivonne López Mondragón y María de los Ángeles Álvarez Sánchez y precisa como acto reclamado el auto de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 415/2014, relativo al Juicio Oral Civil.

Ciudad de México, 23 de noviembre de 2018.
Secretaria adscrita al Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. María del Rocío Gallardo Ruiz
Rúbrica.

(R.- 477253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
EDICTOS.

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a Inmobiliaria Osto, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo **546/2018**, promovido por Mariana Fuertes de Aguinaco, por propio derecho, contra actos del **Juez Primero Civil de Partido, con sede en San Miguel de Allende, Guanajuato y otra autoridad responsable**, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a ocho de enero dos mil diecinueve.
 La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

Minerva Mendoza Pérez.
 Rúbrica.

(R.- 477056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1938/2015
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1938/2015, promovido por **Francisco René Gutiérrez Jiménez**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada **María Armida Romero de Ojeda**, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, por sí, por su apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente
 Zapopan, Jalisco, 28 de diciembre de 2018.
 El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia
 Administrativa y del Trabajo en el Estado de Jalisco.

Lic. Carlos Rafael Chávez Cervantes
 Rúbrica.

(R.- 477057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Sección Amparo
Mesa A
Exp. 1716/2018
EDICTOS.

Juan Santiago Jiménez Chavarría, promovió juicio de amparo **1716/2018**, contra actos que reclama de la **Agente del Ministerio Público adscrito a la mesa de trámite número cuatro, en la Fiscalía Regional de Cuautitlán Izcalli de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.**

Asimismo, se hace del conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Se señaló como tercero interesado a **Merary Elizabeth Muñoz Hernández**, y toda vez que a la fecha se desconoce el domicilio actual y correcto de dicha tercera interesada, se ordenó su notificación por medio de edictos, para que se presente dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el local que ocupa este **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, ubicado en Boulevard Toluca, número 4, Quinto Piso, Colonia Industrial, código postal 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México**, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado federal las copias de traslado correspondientes. En el entendido que si no se presenta en este término, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los estrados de este juzgado federal.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, dos de enero de dos mil diecinueve.
Secretario.

Flavio Velázquez González.
Rúbrica.

(R.- 477273)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Baja California Sur
EDICTO.**

Juicio de amparo 779/2018, promovido por Maricela Verastica Muñoz en su carácter de apoderada de la parte quejosa BBVA Bancomer Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de San José del Cabo, Baja California Sur, y otras; reclama la ilegal citación personal de la quejosa dentro del juicio laboral tramitado con el expediente I-672/2012 Bis, seguido por Paulino Lira Rivera y otros en contra de Grupo TI, Sociedad Anónima de Capital Variable; se ordenó emplazar al tercero interesado **Manuel Roberto Trigo Álvarez**, por su propio derecho y como representante legal de **Grupo Ti, Sociedad Anónima de Capital Variable y Club Privado San Lázaro, Asociación Civil**, por edictos, para que comparezcan en el plazo de **treinta días**, a partir del día siguiente de la última publicación, señale domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido de no hacerlo, se harán por lista; artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, B.C.S., 10 de enero de 2019.
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Guadalupe Castro Ruelas.
Rúbrica.

(R.- 477239)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:**

Emplazamiento de los Terceros Interesados GARCÍA AYALA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD CIVIL y SEGUROS COMERCIAL AMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **2027/2018-IV**, promovido por **VÍCTOR CABALLERO ARZAVE**, contra el acto de la **Junta Especial Número Catorce de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dictada en el expediente laboral 215/2007, señalando como terceros interesados a **García Ayala y Asociados, Sociedad Civil y Seguros Comercial América, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y al desconocerse su domicilio el seis de diciembre de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Cristian Daniel Rosales Romero
Rúbrica.

(R.- 477250)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo **275/2018**, promovido por **Refugio Adriana Ornelas Leal**, contra el acto consistente en la determinación dictada mediante folio 11579/2017 de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en que se declaró procedente la consulta de no ejercicio de la acción penal de la indagatoria **PGR/DDF/SZS-II/1039PP/2016**, reclamado del **Delegado de la Procuraduría General de la República en la Ciudad de México y otra autoridad**, relacionado con **David Rosales Palomino**, a quien le recae el carácter de tercero interesado en este juicio; mediante proveído de esta fecha se ordenó el emplazamiento de la citada persona mediante edictos; en ese sentido, se hace saber al nombrado que deberá presentarse por sí o por conducto de representante a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **treinta días**, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la actuario de este juzgado. Si pasado este plazo no comparece, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se le realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente
Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Juan Manuel Delgado Cruz.
Rúbrica.

(R.- 477251)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 168/2018-III, promovido por Ramón Núñez Ramos, contra la sentencia de nueve de julio de dos mil catorce, dictada por el actual Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados Oscar Fernando Lavadores Verduzco y GE Capital CEF México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a los terceros interesados Oscar Fernando Lavadores Verduzco y GE Capital CEF México, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos
Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona
Rúbrica.

(R.- 477255)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

- Luis Ventosa Dávila.

En el juicio de amparo **252/2018-II**, promovido por **Abigail Daniela Lora López**, se advierte: que en auto de nueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo como **tercero interesado a Luis Ventosa Dávila**, y se señaló como acto reclamado en esencia, la falta de emplazamiento y todo lo actuado, en el juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura 347/2004, del índice del **Juzgado Sexagésimo de lo Civil de esta capital**, seguido por Luis Ventosa Dávila, contra Fraccionadora Cafetales Sociedad Anónima, así como la sentencia definitiva y resolución de segunda instancia y actos de ejecución, consistentes en la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta urbe, respecto del inmueble ubicado

en el lote 26, manzana 3, Sección Chiapas, calle Pantepec y/o Simojovel número 125, Colonia Residencial Cafetales, delegación Coyoacán, código postal 04918, en esta ciudad; y mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2019.

El Secretario

Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 477330)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

TERCERO INTERESADO: CRISTIAN DAVID BELTRÁN ALARCÓN

Naucalpan de Juárez, Estado de México, seis de noviembre de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo **985/2018-VI**, promovido por Juan Luis Calva Mendoza, Rigoberto Martín Mendoza Chávez y César Cruz Reyes, todos por propio derecho, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad responsable**, se hace del conocimiento al tercero interesado Cristian David Beltrán Alarcón, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, **apercibido** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Joaquín Antonio Tovar Pedraza

Rúbrica.

(R.- 477256)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 626/2017-I, promovido por la quejosa Sara Hernández Gutiérrez, contra la sentencia de nueve de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en los autos del toca 531/2017, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Bernardo Galeana Romero, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado Bernardo Galeana Romero, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el citado edicto; haciéndole saber a la parte tercera interesada que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente.

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 477257)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo **1554/2018-V-A**, promovido por Jorge Vázquez Aldana Tapia, se ordenó emplazar al tercero interesado Raúl Gómez García de León, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado. En la demanda y escrito de ampliación respectivos señaló como actos reclamados el ilegal emplazamiento (mediante exhorto 732/2003-2), al juicio especial hipotecario 88/2003, así como la ejecución respecto del bien inmueble ubicado en el número 12-A, del Circuito Puericultores, construida sobre el lote de terreno, número 12-B, de la manzana 216 del Fraccionamiento Satélite, en Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalneptlantla, en el Estado de México, siendo autoridad responsable el **1. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** y otras, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 y 16. Se hace del conocimiento del tercero interesado que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con veintinueve minutos del diecisiete de enero de dos mil diecinueve, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda, auto admisorio, informes justificados, así como el auto dictado el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

El Secretario.
David Monyardyny George
 Rúbrica.

(R.- 477267)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

A LA C. Luis Raúl Rivas Genaro.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **tres de diciembre de dos mil dieciocho**, en los autos del juicio de amparo **612/2018-2**, promovido por José Antonio Rivero Merino, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario Distrito Veintitrés, en Texcoco, Estado de México y otra autoridad**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.
 A tres de diciembre dos mil dieciocho.
 El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.
Lic. José Ulises Pérez Martínez.
 Rúbrica.

(R.- 477299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 255/2014, PROMOVIDO POR CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE. SE ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA TEATROCAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PATRICIA BEATRIZ RODRÍGUEZ GUERRA Y OTROS, EN EL QUE LA ACTORA RECLAMA EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL: EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100) POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL, GASTOS Y COSTAS QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIDÓS DE

AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUESE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIENDO SABER A **TEATROCAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PATRICIA BEATRIZ RODRÍGUEZ GUERRA** QUE DEBERÁN COMPARECER EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS, APERCIBIDAS QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TERMINO POR SÍ O POR QUIEN PUEDA REPRESENTARLAS, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO, HACIÉNDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

Ciudad de México, 22 de agosto de 2018.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.

Rúbrica.

(R.- 477501)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito

Iguala, Guerrero

EDICTO

En el juicio de amparo 23/2018, promovido por Bernardo Díaz Pérez, contra la orden de aprehensión librada en su contra, en la causa penal 21/2017, del índice del Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mina, con residencia en Coyuca de Catalán, Guerrero, se ordenó emplazar mediante edictos a Marina García Silvas, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Iguala, Guerrero, 03 de diciembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.

Badith Rodríguez Márquez

Rúbrica.

(R.- 477600)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Noveno de Distrito

Iguala, Guerrero

EDICTO

En el juicio de amparo 216/2017, promovido por Andrea Valladares Bahena, contra la resolución de diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal II-58/2015 del índice de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, con residencia en esta ciudad, se ordenó emplazar mediante edictos a Verónica Madero Porcayo, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibida que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Iguala, Guerrero, 30 de noviembre de 2018

La Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado.

Badith Rodríguez Márquez

Rúbrica.

(R.- 477603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Sección Civil
Juicio Ordinario Mercantil 516/2017

Actora: Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria en el Fideicomiso Público "Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural (FOCIR)

OF.1118 BIS DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE:

En los autos del juicio a rubro citado, se ordenó la publicación de los siguientes:

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 516/2017, PROMOVIDO POR NACIONAL FINANCIERA SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO "FONDO DE CAPITALIZACIÓN E INVERSIÓN DEL SECTOR RURAL (FOCIR), EL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE SE ADMITIÓ LA DEMANDA CONTRA MADERAS ESTUFADAS DON JOSÉ, S.P.R DE R.L POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, PABLO SERGIO TALAVERA SOTO, JOSÉ NATIVIDAD TALAVERA ROMERO Y MARTHA BEATRIZ SOTO ROSALES, EN EL QUE RECLAMA EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,829,595.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) COMO SUERTE PRINCIPAL; PAGO DE LA CANTIDAD DE \$269.013.07 (DOSCIENOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS; LA CANTIDAD DE \$ 1,275,071.04 (UN MILLÓN DOSCIENOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL) POR EL PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS; ASIMISMO EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$164,663.55 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) COMO PENA CONVENCIONAL, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EL PERIÓDICO "DIARIO DE MÉXICO", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, HACIENDO SABER A DICHOS DEMANDADOS QUE DEBERÁN COMPARECER EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ENTABLADA EN SU CONTRA, QUEDANDO EN EL JUZGADO LA DEMANDA DE MÉRITO Y ANEXOS, APERCIBIDAS QUE EN CASO DE NO COMPARECER DENTRO DE DICHO TÉRMINO POR SÍ O POR QUIEN PUEDA REPRESENTARLAS, SE CONTINUARÁ CON EL PROCEDIMIENTO, HACIENDOLES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR LISTA, QUE SE FIJARÁ EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

PARA SER PUBLICADO TRES VECES CONSECUTIVAS

Ciudad de México, 10 de octubre de 2018.

Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso.

Rúbrica.

(R.- 477647)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A LA CIUDADANA EMMA LAURA GONZALEZ PEÑA
DOMICILIO IGNORADO.

Que dentro del expediente 851/2017, relativo a **los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil**, formado con motivo de la demanda promovida por **Francisco Javier Almaguer Cavazos**, en su carácter de Consejo de Administración de la persona moral denominada **Constructora e Inmobiliaria Power-Tech, Sociedad Anónima de Capital Variable**, respecto de **Emma Laura González Peña**, se señalaron las **12:00**

doce horas del día 20-veinte de febrero del año 2019-dos mil diecinueve para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional bajo protesta de decir verdad ofrecida por el promovente a cargo de Emma Laura González Peña al tenor del pliego de posiciones que esta Autoridad previamente califique de legales y que en sobre cerrado se acompaña al libelo inicial, haciendo de su conocimiento el objeto de la diligencia, **(en caso de que sean medios a juicio ejecutivo mercantil)** la cantidad que reclama la cual asciende a \$408,000.00 (cuatrocientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) que aduce en su escrito de demanda inicial. Por lo que por auto del 18-dieciocho de diciembre del 2018-dos mil dieciocho se ordenó la citación correspondiente a través de edictos que deberían publicarse por 3 tres veces consecutivas, primeramente en los periódicos "El Norte", "El Porvenir" o "Milenio" a elección de la parte accionante, que se editan en esta ciudad y en el periódico "Excelsior," de circulación amplia y de cobertura nacional; consecuentemente, la notificación del presente auto a la absolvente, deberá realizarse por medio de edictos que habrán de publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, acorde con lo establecido por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al Código de Comercio, por lo que por este medio se cita a la referida parte absolvente a fin de que acuda al local de este Juzgado debidamente identificada presentando documental idónea con la cual acredite su personalidad, en la hora y fecha fijada con motivo de la mencionada probanza, bajo el apercibimiento que si dejare de comparecer sin justa causa a dicha citación, será declarada confesa de las posiciones que hayan sido calificadas de legales. Quedando a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado correspondientes.- Doy fe.-

Monterrey, Nuevo León a 10 de enero de 2019-dos mil diecinueve.-

Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Antonio Guadalupe Arroyo Montero.

Rúbrica.

(R.- 477653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: 414/2018-V

QUEJOSO: MICHELLE DELGADO ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE NAVES INDUSTRIALES", S. DE R. L. DE C.V.

TERCERO INTERESADO: JORGE ISRAEL SANDOVAL VELAZCO (DOMICILIO DESCONOCIDO)

"Monterrey, Nuevo León, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guardan los autos del juicio de amparo en que se actúa, se desprende que la audiencia constitucional se encuentra fijada para hoy; empero, no se ha logrado emplazar al presente juicio al tercero interesado Jorge Israel Sandoval Velazco; de ahí que no se está en aptitud de celebrarla.

*Bajo ese panorama, se difiere la misma y se señalan las **nueve horas con tres minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho**, para su verificativo.*

Ahora bien, de la certificación de cuenta, se observa que la secretaría tuvo a la vista las constancias del juicio de amparo 359/2017, del índice de este órgano jurisdiccional, también promovido por el aquí quejoso Michelle Delgado Ávila, en su carácter de representante legal de la empresa "Servicios de Naves Industriales", S de R. L. de C. V.", donde en lo que importa, se ordenó emplazar al referido tercero interesado en diversos domicilios proporcionados por diversas dependencias, así como se giró exhorto a la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, con resultados negativos .

Dicha situación constituye un hecho notorio para la suscrita en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, conforme al precepto 2º de esta última.

Es aplicable al caso, por analogía, la tesis por contradicción 2a./J.103/2007, visible en la página 285, tomo XXV, junio, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, de rubro:

"HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE".

Así las cosas, sería contrario a la lógica ordenar la búsqueda del referido Sandoval Velazco, a efecto de que se proporcione un domicilio para su emplazamiento, si las circunstancias son idénticas -mismo domicilio y misma parte a notificar-.

Consecuentemente, a fin de evitar mayores dilaciones procesales, con fundamento en el arábigo 27, fracción III, inciso b), de la legislación de la materia, **se ordena el emplazamiento** de Jorge Israel Sandoval Velazco, a través de **edictos a costa del peticionario de amparo**.

Por ende, conforme al inciso, fracción y precepto legal invocados en el párrafo que precede, así como en el diverso numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, **emplácese a "Jorge Israel Sandoval Velazco, a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, a elección de la parte quejosa, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el juicio de amparo 414/2018-V, promovido por Michelle Delgado Ávila, en su carácter de representante legal de la empresa "Servicios de Naves industriales" S. de R. L. de C.V., contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León y otra autoridad, de quienes reclama la resolución dictada el cinco de julio de dos mil dieciocho, en el toca penal en artículo 20/2017.**

Con la salvedad que la copia de la demanda de amparo y demás proveídos dictados en este juicio constitucional, quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo, con apoyo en el invocado arábigo 315 de la Codificación Procesal Civil Federal, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, fíjese en la puerta de este órgano jurisdiccional copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo del emplazamiento.

Se requiere a la parte agraviada para que en el término de **tres días**, contado a partir de surtir efectos la notificación del presente proveído, comparezca a este Juzgado de Distrito, a recabar los respectivos edictos, en la inteligencia que deberá justificar dentro de los **veinte días hábiles siguientes**, haber efectuado el pago de las publicaciones pertinentes, exhibiendo los ejemplares correspondientes y las copias de los edictos debidamente recibidos en las dependencias mencionadas.

Resulta innecesario apercebir a la parte quejosa con la imposición de algún medio de apremio en caso de que omita realizar las gestiones necesarias para la publicación de los edictos, ello, en razón que la insatisfacción de esa carga procesal tiene prevista sanción diversa conforme al precepto 63, fracción II, de la Ley de Amparo.

Vale invocar la tesis P./J. 23/2015, visible en la página 25, Libro 22, Septiembre, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, de rubro y texto:

"EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL JUZGADOR NO ESTÁ OBLIGADO A IMPONER MEDIDAS DE APREMIO AL QUEJOSO POR INCUMPLIR LA CARGA PROCESAL DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. Si se parte de que las cargas procesales son de naturaleza distinta a los deberes procesales, debe admitirse que los efectos de la insatisfacción de las primeras produce una consecuencia desfavorable que perjudica el interés del propio quejoso, sin que pueda obligársele a cumplir la carga procesal; entre tanto, ante el incumplimiento de un deber procesal, el juzgador puede hacer cumplir su determinación mediante coacción, o sea, imponiendo medidas de apremio. En esa tesitura, la determinación relativa a que el quejoso realice las gestiones necesarias para el emplazamiento por edictos al tercero perjudicado constituye una carga procesal, en el entendido de que, en caso de darle satisfacción, provocaría una situación jurídica favorable para su interés dentro del proceso constitucional, pues impulsará la continuación del juicio de amparo; mientras que la omisión de cumplir esa carga, únicamente lo colocaría en una situación de desventaja por la posibilidad de que, eventualmente, se sobresea en el juicio de amparo por actualizarse una causa de improcedencia. Por tanto, sin menoscabo de reconocer que, en relación con la carga procesal contenida en el precepto citado, el juzgador de amparo debe ponderar las particularidades del caso para que, si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir el costo de los edictos, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes para demostrar que no tiene la capacidad económica para sufragarlos, entonces pueda determinarse que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, los publique para emplazar al tercero perjudicado, lo cierto es que, de subsistir la indicada carga procesal y frente al incumplimiento de la determinación ordenada en autos relativa a que el propio quejoso realice las gestiones necesarias para emplazar al tercero perjudicado a través de los edictos, aquél no está en posibilidad y, por mayoría de razón, no está obligado a imponer al quejoso medida de apremio alguna; por lo que en tal escenario, sólo cabe que dicho juzgador lo aperceba para que, en caso de no cumplir sin causa justificada la indicada carga procesal, se sobresea en el juicio respectivo, con fundamento en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con los diversos 5o., fracción III y 30, fracción II, todos de la Ley de Amparo abrogada, así como 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Debido a esto, lo oportuno es apercibir al peticionario de amparo, que de incumplir con la publicación de los edictos o no manifestar la imposibilidad que tuviera para ello, en la temporalidad otorgada, se procederá con base al ordinal 63, fracción II, de la Ley Reglamentaria de los preceptos 103 y 107 Constitucionales, en relación al 27, fracción III, inciso b), y 5, fracción III, inciso d), del propio ordenamiento.

Cobra relevancia la tesis XVII. 1o.C.T.18 K, visible en la página 1320 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXVI, Noviembre, Tomo 2, Décima Época, del tenor:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. PROCEDE SOBRESER EN ÉSTE ANTE LA OMISIÓN DEL QUEJOSO DE ACREDITAR QUE LOS PUBLICÓ, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE PRUEBE O NO QUE REQUIRIÓ SU ENTREGA AL ÓRGANO QUE LOS DECRETÓ (INTERPRETACIÓN CONFORME DE LOS ARTÍCULOS 63, FRACCIÓN II Y 27, FRACCIÓN III, INCISO B), PÁ RRAFO SEGUNDO, AMBOS DE LA LEY DE LA MATERIA). No basta tomar en cuenta la literalidad del artículo 63, fracción II, de la Ley de Amparo, que establece que se sobreseerá en el juicio cuando el quejoso no acredite que entregó los edictos para su publicación, a fin de emplazar al tercero interesado, cuyo domicilio se desconoce, una vez que se compruebe que se hizo el requerimiento al órgano que los decretó, redacción de la que se deduce que se condiciona la actualización de la causa de sobreseimiento, a que el quejoso comparezca ante el órgano de amparo a solicitar la entrega de dichos edictos; sino que debe atenderse al numeral 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de dicha ley reglamentaria, que regula el mismo supuesto y que de forma puntual señala que si el impetrante de amparo no comprueba haber entregado para su publicación los edictos, dentro del término de veinte días siguientes a que se pongan a su disposición, se sobreseerá en el juicio, sin distinguir si el quejoso requirió o no su entrega al órgano de amparo. Por tanto, de una interpretación conforme de los citados preceptos, si el quejoso omite acreditar los extremos señalados en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, procede sobreseer en el juicio aun cuando no se demuestre que dicho inconforme compareció al tribunal constitucional a requerir su entrega. Esta interpretación resulta acorde con el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho humano del debido proceso, así como con el diverso numeral 17 de tal Ordenamiento Supremo, que salvaguarda el derecho a que se administre justicia pronta y expedita, en los términos que establecen las leyes; preceptos constitucionales conforme a los cuales no puede quedar supeditada a la intención de las partes que se dicte sentencia en el juicio de amparo, la cual jurídicamente es imposible emitirse si no se constituye válidamente la relación jurídico procesal en el juicio, con el emplazamiento del tercero interesado. Ello, porque la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan en los términos establecidos por la ley; de ahí que no puede sobreponerse el interés del quejoso al interés público de la sociedad."

Y la diversa P./J. 27/2015, visible en la página 27, Libro 22. Septiembre, Tomo I, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, que dice:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL PLAZO PARA QUE EL QUEJOSO ACREDITE ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE LOS ENTREGÓ PARA SU PUBLICACIÓN, DEBE CONTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE PONEN A SU DISPOSICIÓN. Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, cuando tenga que emplazarse al tercero interesado por edictos, el quejoso debe acreditar que los entregó para su publicación dentro del plazo de 20 días siguientes al en que se pongan a su disposición; ahora bien, dicho plazo, conforme al artículo 22 de la misma ley, debe computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo que señale que los edictos se ponen a disposición del quejoso; de ahí que en el plazo referido, éste debe (i) recogerlos, (ii) entregarlos para su publicación, y (iii) acreditar ante el órgano jurisdiccional su entrega (esto es, que efectuó las gestiones tendientes para publicarlos); por lo que no procede la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles para establecer distintos plazos, ya que el relativo para acreditar la entrega para la publicación de los edictos se encuentra previsto expresamente en la Ley de Amparo."

Notifíquese; y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma **Beatriz Joaquina Jaimes Ramos** Juez Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, asistida del secretario **Jesús Napoleón Valle Márquez** quien autoriza y da fe".

EL LICENCIADO JESÚS NAPOLEÓN VALLE MÁRQUEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA ANTERIOR TRANSCRIPCIÓN QUE VA EN DOS FOJA ÚTILES CONCUERDA CON EL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 414/2018-V, PROMOVIDO POR MICHELLE DELGADO ÁVILA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "SERVICIOS DE NAVES INDUSTRIALES", S. DE R. L. DE C.V.

Monterrey, Nuevo León a 30 de noviembre de 2018.

El C. Secretario

Lic. Jesús Napoleón Valle Márquez.

Rúbrica.

(R.- 477703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el expediente **38/2017**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **Energía Mayakan, S. de R. L. de C. V.**, con fundamento en el artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la demandada **Violeta López González**, cuyo acuerdo a la letra dice:

“Con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase por recibido el escrito signado por **Sergio Bonfiglio Macbeath**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de **“Energía Mayakan S. de R.L. de CV.”**, copias y anexos que se acompañan, mediante el cual promueve **Juicio Ordinario Civil** en contra de **Violeta López González, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, todos de apellidos Falcón López**, con domicilio para ser emplazados en **Miguel Hidalgo número 213-A Colonia Rovirosa, Código Postal 86080, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de los que demandan las siguientes prestaciones:

A.- El cumplimiento del Convenio de Servidumbre de Paso de fecha dos de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, celebrado por Nacional Financiera S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 957-2, así como por los CC. Violeta López González y su entonces menores hijos, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, todos de apellidos Falcón López, quienes ostentan la nuda propiedad y el C. Abel Falcón Pérez como usufructuario; sobre el predio rústico denominado “Punto Bonito” ubicado en la Ranchería “El Porvenir” del municipio de Palenque, Estado de Chiapas, con superficie de 32-28-15 Has. Este bien se encuentra inscrito bajo el número 206, del Libro I, correspondiente a la Sección Primera a folios 413, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas, entre los kilómetros 35+886.953 al 36+940.809 del gasoducto, en una franja de quince metros de ancho por un mil cincuenta y tres punto ochocientos cincuenta y seis metros de longitud y una superficie de quince mil ochocientos siete punto ochenta y cuatro metros cuadrados, servidumbre de paso, que consta en la escritura pública 700 de 10 de noviembre de 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la cual se encuentra inscrita al margen del folio 413, antes mencionado, bajo el número 102 del Libro I, correspondiente a la Sección Primera a Folios 413, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas.

B). - Como consecuencia, la declaratoria judicial en el sentido de que los demandados deberán respetar tanto la servidumbre de paso del gasoducto, como el derecho de vía que corresponde, derivado de ésta, permitiendo el acceso continuo y permanente a los mismos, así como la instalación y permanencia de los elementos necesarios para su mantenimiento y servicio.

C). - El retiro a costa de los demandados, de cualquier tipo de construcción o cultivo que altere las condiciones de la conservación del ducto y que afecte el derecho de vía pactado en el convenio de servidumbre de paso del cual se demanda el cumplimiento.

D). - El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.”

HECHOS

“1. Con fecha 27 de agosto de 1996, Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria; la Comisión Federal de Electricidad, como fideicomitente A y fideicomisario A; y el Transportista, como fideicomitente B y fideicomisario B, celebraron un contrato de fideicomiso de administración de derechos inmobiliarios, en el que establecieron esencialmente lo siguiente y para los efectos que nos ocupan:

1.1.- Destinar los recursos materiales aportados, a la adquisición, conservación y defensa de los derechos inmobiliarios de los predios descritos en el contrato, adquirir con todas las formalidades, la propiedad sobre los predios dominantes y los derechos inherentes a dichos predios, sobre los predios sirvientes, así como otros derechos reales, posesorios, y de uso, así como a proceder a su conservación y defensa.

1.2.- Permitir al fideicomisario B (transportista) el uso de los predios dominantes, incluyendo los derechos sobre los predios sirvientes, de manera que éste pueda construir, poseer, operar y dar mantenimiento al sistema de transporte.

1.3.- Transmitir, en su caso, al fideicomisario B, la propiedad de los predios dominantes, incluyendo las servidumbres que existan a favor de tales predios, así como la titularidad de otros derechos reales, posesorios o de uso.

1.4.- Y en sí, para la realización de los fines del fideicomiso, la fiduciaria podría llevar a cabo todos los actos jurídicos que se requirieran.

1.5.- En dicho contrato, en el número 69, se hace referencia al predio rústico denominado "Punto Bonito" ubicado en la Ranchería "El Porvenir" del municipio de Palenque, Chiapas, propiedad de la señora Violeta López González, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, de apellidos Falcón López quienes ostentan la nuda propiedad; así como el ahora extinto Abel Falcón Pérez en calidad de usufructuario.

2.- El 9 de abril de 1997, la Comisión Federal de Electricidad y Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., celebraron contrato de transporte de gas natural.

3.- El mismo 9 de abril de 1997, en términos de lo convenido en el contrato antes referido, y para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la Comisión Federal de Electricidad y mi representada, Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., celebraron el contrato de adhesión al fideicomiso de administración 957-2.

4.- El 2 de noviembre de 1997, Nacional Financiera, S.N.C., como la fiduciaria, celebró convenio de servidumbre de paso, con la señora Violeta López González, y sus entonces menores hijos, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, de apellidos Falcón López, quienes ostentan la nuda propiedad y el señor, Abel Falcón López, como usufructuario (ya finado), en adelante como el propietario. El objeto del contrato es constituir una servidumbre de paso en favor de la fiduciaria.

6.- En virtud de las cuestiones descritas en la escritura 467 de fecha 9 de septiembre de 2002, que hace constar la transmisión al fideicomiso 5010-7 de la propiedad de un inmueble y de derechos inmobiliarios en ejecución del fideicomiso número 957-2, mi representada, adquirió todos los derechos derivados del convenio de servidumbre de paso celebrado el 2 de noviembre de 1997.

7.-Ahora bien, a pesar de haber requerido a los demandados que se permita a mi representada hacer uso de su derecho de servidumbre de paso, los mismos se han abstenido de cumplir con el mencionado convenio, negándose a permitir que mi representada tenga acceso al inmueble descrito a efecto de poder dar el adecuado mantenimiento al gasoducto."

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

En términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se da cuenta al Juez, con la promoción que antecede, la que se provee dentro del término establecido en el mencionado artículo:

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, atento a su contenido y tomando en consideración el estado de autos, del cual se advierte que se giraron oficios a diversas dependencias con motivo de solicitar informes del domicilio de la codemandada **Violeta López González**, y que aun a pesar de haber obtenido un domicilio no pudo emplazarse a la demanda por las razones expuestas por el fedatario judicial (foja 325), por lo que resulta evidente que a pesar de las múltiples búsquedas se ignora el paradero de la demandada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por edictos a la codemandada **Violeta López González**, el proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a efectos de hacerle de su conocimiento que debiera presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente a la fecha de la última publicación, a éste órgano jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra, a oponer las excepciones y defensas que a su derecho convenga o bien se allane a la misma; en la inteligencia que de no producir contestación en el término referido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de este juzgado, en la inteligencia, que la divulgación aludida deberá publicarse por **tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en los estrados de este órgano jurisdiccional.** lo anterior, a fin de brindarle la oportunidad a la demandada para dar contestación a la demanda interpuesta.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Mario Fernando Gallegos León**, Juez Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, asistido del licenciado **Moisés Pérez Hernández**, Secretario que autoriza y da fe."

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 13 de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Moisés Pérez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 477103)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
The Coca-Cola Company

Vs.

Alvaro Monroy Olascoaga
M. 1482901 Caravana y Diseño
Exped.: P.C. 2823/2018 (C-844) 28869
Folio: 55548

Alvaro Monroy Olascoaga
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 26 de septiembre de 2018, con folio de entrada **028869**, por **Rodrigo Edgardo Anciano Haces**, apoderado de **THE COCA-COLA COMPANY**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ALVARO MONROY OLASCOAGA**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente.

30 de noviembre de 2018.

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 477695)

Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S.A de C.V.

Almacenamientos Subterráneos del Sureste, S. A de C. V., en cumplimiento al Oficio UGLP-260/22124/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Gas Licuado de Petróleo de la Comisión Reguladora de Energía, así como a la disposición 19.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas de transporte y distribución de gas licuado de petróleo por medio de ductos DIR-GLP-002-2009 referida en el Resolutivo en comento, informa que la lista de tarifas máximas aplicables para el 2019 aprobadas para el sistema de almacenamiento de gas licuado de petróleo amparado por el permiso G/355/LPA/2015 del cual es titular, son las siguientes:

Concepto	Unidades	Tarifa
Cargo por Capacidad	Pesos por barril por mes	35.6333
Cargo por Uso	Pesos por barril	0.9923

Febrero 07 de 2019

Director General

Ing. Raúl E. Puente Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 477702)

Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/01/2019/R/14/015 y DGR/D/12/2018/R/14/493
Oficios No. DGR-D-0619/19 y DGR-D-0700/19, respectivamente

María de Lourdes Acosta Amaya. En virtud que no fue localizada en el domicilio registrado en los expedientes al rubro citado, agotando los medios posibles para conocer su domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdos del 24 de enero de 2019, se ordenó su citación por edictos en los Procedimientos para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias **DGR/D/01/2019/R/14/015 y DGR/D/12/2018/R/14/493**. En el primero de ellos, se le atribuye lo siguiente: omitió vigilar, ejecutar y supervisar dentro de su ámbito territorial el Programa de Fomento a la Agricultura, Componente PROAGRO Productivo, a efecto de que éste se desarrollara en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, lo que ocasionó que a 2 beneficiarios se le otorgaran apoyos por importes superiores a los que les correspondía al tenor de lo establecido en el artículo 22 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación, ocasionando un daño a la Hacienda Pública Federal en cantidad de \$ 2,712.85, infringiendo los artículos 22 y 55, fracción II, incisos a), b) y c), del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; y 37, fracciones II y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Ahora bien, respecto al segundo procedimiento señalado, se le atribuye lo siguiente: Omitió vigilar, supervisar y controlar los recursos otorgados con cargo al "Programa de Fomento a la Agricultura.- Componente PROAGRO Productivo", a efecto de que estos se ejercieran en apego a lo establecido en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura" de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, lo que ocasionó que dichos recursos fueran depositados en las cuentas bancarias de 7 productores agrícolas, no obstante que los mismos fallecieron antes de la fecha de la aprobación y ministración de los recursos, los cuales fueron cobrados por personas distintas a las designadas como beneficiarios, por lo que no acreditaron dicha calidad, por lo que se presume que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$38,643.87, cantidad que se actualizará en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación en tratándose de contribuciones. Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 59, fracción IV, incisos m) y n) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013; 37, fracciones II y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación divulgado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; Numeral 1.5, Apartado Funciones, párrafo Segundo del Manual de Organización General de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2012 y Numeral VI, apartado B, punto 3, inciso c), del Manual de Especificaciones para la Operación del Componente PROAGRO Productivo, aplicable a partir de los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2013/2014, Primavera-Verano 2014 y subsecuentes, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación 3, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 6, 7, fracción XXV y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de Ley a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicada en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6º piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, respecto del procedimiento número **DGR/D/01/2019/R/14/015 a las 10:00 horas** y por lo que se refiere al procedimiento número **DGR/D/12/2018/R/14/493 a las 12:00 horas, ambos del 4 DE MARZO DE 2019**, a fin de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibida que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 29 de enero de 2019. Firma la Directora General la **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.- Rúbrica.**

(R.- 477529)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros,
Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
Se Notifica a: Martha Elena Arjona Inda
Exp. CIPA 113/2018
Oficio No. OIC/AR/273/2018
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Con fundamento en el artículo 44, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable en relación con el Tercero Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 44 Bis 1, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito; 3, apartado D, y 80 fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado el doce de enero de dos mil diecisiete, en concordancia con el Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el diecinueve de julio de dos mil diecisiete; 30 del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo; y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia; se informa que mediante acuerdo del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, se determinó dar inicio al procedimiento administrativo de responsabilidades **CIPA 113/2018**, y se emitió el oficio número **OIC/AR/273/2018**, dirigido a **Martha Elena Arjona Inda**, por advertirse conductas **presuntamente** irregulares cometidas en su desempeño como Jefe de Sucursal Rural adscrita a la filial bancaria 0949, Santa María del Oro, Nayarit, de BANSEFI, consistentes en: **a)** Haber abusado del mencionado cargo al efectuar indebidamente diversos retiros a diversas cuentas de ahorro sin contar con la autorización de los cuentahabientes titulares, y sin entregarles el efectivo correspondiente por dichos movimientos, por tanto, utilizó los recursos que tenía asignados en el desempeño de su empleo para fines diversos a los que estaban afectos, obteniendo beneficios económicos adicionales a las contraprestaciones que el Estado le otorgaba por el desempeño de sus funciones, por la cantidad de **\$2'923,263.56**; conductas con las que además presuntamente ocasionó daño patrimonial a la Institución, por la cantidad total de **\$2'941,656.51**, que se integra con el reembolso realizado por BANSEFI a los cuentahabientes por el importe de **\$2'923,263.56**, más los intereses que se generaron y no se pagaron a los mismos por la cantidad de **\$18,392.95**. Conductas con las que presuntamente infringió el artículo 8, fracciones I, III, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; esta última fracción en relación con los artículos 77 y 91 de la Ley de Instituciones de Crédito. Por lo anterior se procede a efectuar la respectiva notificación por edictos, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, asimismo se hace de su conocimiento que **deberá comparecer personalmente a la Audiencia de Ley** dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, la cual se desarrollará ante el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.; en el domicilio Avenida Río Magdalena número 101, Interior 3, Colonia Tizapán San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México; asimismo, se le informa que tiene el derecho a comparecer asistido de un defensor a la Audiencia de Ley de referencia, y en caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrán por ciertas las conductas que se le imputan. Finalmente se informa que el expediente **CIPA 113/2018** está a su disposición para cualquier consulta, en días y horas hábiles en las oficinas de la citada Área de Responsabilidades (de las nueve a las dieciocho horas de lunes a viernes).

Ciudad de México a once de enero de dos mil diecinueve.

Órgano Interno de Control en el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. Andrés Espinosa Cruz

Rúbrica.

(R.- 477111)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 775
DIRIGIDA A TODO/A INTERESADO/A, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE
CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), emite la siguiente Convocatoria Pública y Abierta dirigida a todo interesado/a que desee ingresar al Servicio Profesional de Carrera para ocupar los siguientes puestos vacantes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

Nombre del Puesto:	Subdirector(a) de Control de Campañas.	
Vacante(s):	1 (Una).	
Código:	06-112-1-M1C016P-0000298-E-C-Q.	
Rama de Cargo:	Comunicación Social.	
Nivel (Grupo/Grado):	N31. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. Anexo 3A.	
Percepción Mensual Bruta:	\$43,614.27 (Cuarenta y tres mil seiscientos catorce pesos 27/100 M.N.).	
Unidad de Adscripción:	Unidad de Comunicación Social y Vocero.	
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.	
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.	
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 1. Conocer el Código de Etica de los Servidores Públicos del Gobierno Federal. 2. Trámites y Servicios. 3. Desempeño Permanente con Integridad.	
Perfil y Requisitos:		
Escolaridad: Nivel Académico: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Terminado o Pasante. Carreras:		
Areas Generales		Carreras Genéricas
No Aplica		No Aplica
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 6 años mínimo. Areas de Experiencia:		
Grupo de Experiencia		Area General
Educación y Humanidades		Medios de Comunicación Impresos y Electrónicos
Ciencia Política		Opinión Pública
Ciencia Política		Administración Pública
Conocimientos:	Lenguaje Ciudadano, Comunicación Social, Conocimientos de la SHCP y de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%, mínimo aprobatorio 70).	
Habilidades:	Liderazgo y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).	
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 20%.	
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.	
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.	
Otros	Horario: Mixto.	

<p>Requerimientos:</p> <p>Funciones Principales:</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar y evaluar el desarrollo de los procedimientos de control de la ejecución de campañas de difusión y mensajes estructurados, vinculándolos con lo proyectado en la estrategia y programa de comunicación social, con el fin de verificar el cumplimiento de la Normatividad en Materia de Imagen Institucional y Presupuestal. 2. Coordinar la instrumentación de los mecanismos de seguimiento que permitan la evaluación del ejercicio de los recursos presupuestales, revisando los recursos a ejercer contra los programados para la compra de espacio y tiempo publicitario en los medios de comunicación que se utilizan, con el propósito de cumplir con los Lineamientos que Regulan el Gasto Público. 3. Evaluar el impacto de las campañas de difusión instrumentadas para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria en los diferentes segmentos de la población, integrando datos y elaborando informes sobre los resultados de los mensajes difundidos, con el fin de fortalecer la imagen institucional entre la ciudadanía. 4. Supervisar los resultados sobre el monitoreo local y foráneo de la difusión de campañas publicitarias, coordinando la selección de datos para la integración de informes sobre el impacto de los mensajes, con el fin de evaluar la efectividad de las mismas y el cumplimiento de transmisiones sujetas a la programación original entre la Secretaría y los medios de comunicación. 5. Determinar los mecanismos de verificación de la documentación y soportes técnicos que presenten los medios de comunicación, implementando las directrices en relación a la calidad, oportunidad y eficiencia en la prestación del servicio de transmisión o publicación en televisión, radio medios impresos y medios complementarios, con el propósito de verificar el cumplimiento del contrato por lo proveedores. 6. Determinar y aplicar los parámetros de evaluación sobre el avance de los objetivos del programa anual de comunicación social y las estrategias de comunicación y difusión, definiendo los criterios para medir el grado de cumplimiento del Programa, con el propósito de calendarizar los recursos a erogar y cumplir con la Normatividad en la Materia. 7. Coordinar la correcta administración de la base de datos con que cuente la Dirección, supervisando la actualización de los datos de los proveedores de servicios de comunicación, para tener elementos que permitan seleccionar de manera objetiva a los prestadores de servicios publicitarios y/o medios de comunicación. 8. Coordinar la formulación de los informes sobre el seguimiento y evaluación de las campañas publicitarias, así como de las órdenes de inserción proporcionadas a los medios de comunicación, llevando el registro de la información promocionada a los proveedores de servicios de comunicación, con el propósito de verificar el cumplimiento del contrato e iniciar los trámites de pago de los servicios recibidos. 9. Supervisar la aplicación de los criterios de verificación de los servicios y medios de comunicación contratados para la ejecución de las campañas de difusión, implementando mecanismos de verificación durante el tiempo de desarrollo de la campaña de comunicación, con la finalidad de ratificar el cumplimiento de lo contratado y proceder a instruir el trámite de pago conforme a la Normatividad, ante las Areas Competentes. 10. Proponer las tarifas para la contratación de medios de comunicación, colaborando con la Dirección de Area y las Unidades Administrativas, en la revisión de las tarifas ofrecidas por los diferentes medios de comunicación, con
--	--

	el propósito de obtener los mejores precios para el Sector.
Nombre del Puesto:	Enlace de Distribución de Información B.
Vacante(s):	1 (Una).
Código:	06-112-1-E1C012P-0000273-E-C-Q.
Rama de Cargo:	Comunicación Social.
Nivel (Grupo/Grado):	P32. Conforme al Tabulador Actualizado de Sueldos y Salarios Brutos del Presidente de la República y de los Servidores Públicos de Mando y de Enlace de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal. (Anexo 3A).
Percepción Mensual Bruta:	\$18,127.79 (Dieciocho mil ciento veintisiete pesos 79/100 M.N.).
Unidad de Adscripción:	Unidad de Comunicación Social y Vocero.
Sede(s) o Radicación:	Ciudad de México.
Aspectos Relevantes:	Trabajo Técnico Calificado: El puesto requiere de conocimientos específicos para el desempeño de sus funciones.
Cultura Etica y Reglas de Integridad:	Acciones de Etica e Integridad: 4. Conocer el Código de Etica de los Servidores del Gobierno Federal. 5. Actuación Pública. 6. Información Pública.
Perfil y Requisitos:	
Escolaridad: Nivel Académico: Técnico Superior Universitario. Grado de Avance: Terminado o Pasante. Carreras:	
Areas Generales	Carreras Genéricas
Ciencias Sociales y Administrativas	Administración
Ciencias Sociales y Administrativas	Ciencias Políticas y Administración Pública
Ciencias Sociales y Administrativas	Comunicación
Ingeniería y Tecnología	Informática Administrativa
Experiencia Laboral: Años de Experiencia: 1 año mínimo. Areas de Experiencia:	
Grupo de Experiencia	Area General
Ciencia Política	Opinión Pública
Ciencia Política	Administración Pública
Conocimientos:	Conducción de Transporte Público Individual, Herramientas de Cómputo, Conocimientos de la SHCP, de la APF, Cultura Etica y Reglas de Integridad e Igualdad de Género. (Valor en el Sistema de Puntuación General 30%, mínimo aprobatorio 70).
Habilidades:	Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo (Valor en el Sistema de Puntuación General 20%).
Experiencia:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Mérito:	Valor en el Sistema de Puntuación General 10%.
Entrevista:	Valor en el Sistema de Puntuación General 30%.
Otros Requerimientos:	Horario: Mixto.
Funciones Principales:	1. Recabar la información susceptible de vincularse a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en coordinación con las Unidades Administrativas que integran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante herramientas de comunicación electrónica, con el propósito de atender cualquier requerimiento en esta materia. 2. Proyectar las resoluciones de clasificación de información y/o de inexistencia, mediante las respuestas que las Unidades Administrativas que integran la Secretaría otorgan a los requerimientos de información que serán sometidos a

	consideración del Comité de Información de la Secretaría, para dar atención a las solicitudes de acceso.
--	--

BASES DE PARTICIPACION

1a. Requisitos de participación.

Podrán participar los/las ciudadanos/as que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y aquellos establecidos en las bases de la convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales (Art. 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal):

1. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar.
2. No haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso.
3. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público.
4. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro/a de algún culto.
5. No estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal o administrativo, así como presentar y acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.

2a. Documentación requerida.

La Revisión y Evaluación de Documentos específicamente en lo relativo al perfil del puesto, (escolaridad, áreas y años de experiencia) se llevará a cabo con base en los documentos que presenten los/las candidatos/as para verificar que estén fehacientemente acreditados los requisitos legales, así como los establecidos en la convocatoria respectiva, y conforme a los Catálogos de Carreras y de Campos y Areas de Experiencia, establecidos por la Secretaría de la Función Pública en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx., así como, únicamente las asentadas en el currículum de trabajaen que registró para aplicar para esta vacante.

Sin excepción alguna, los/las aspirantes deberán presentar en original o copia certificada legibles para su cotejo y copia simple legible para su entrega, en las oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban a través de la herramienta electrónica www.trabajaen.gob.mx, los siguientes documentos:

- 1.- Currículum Vitae máximo 3 cuartillas actualizado, con fotografía y números telefónicos de los empleos registrados incluyendo el actual, en los que se detallen claramente, funciones específicas del puesto o puestos ocupado/s y período/s en el cual laboró.
- 2.- Acta de nacimiento y/o documento migratorio que permita la función a desarrollar.
- 3.- Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto. En los casos en que el requisito académico sea de nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, sólo serán válidos el Título Profesional y/o Cédula Profesional registrados en la Secretaría de Educación Pública, en términos de las disposiciones aplicables; el Comité Técnico de Selección determinó que para efectos de acreditar el nivel Licenciatura con grado de avance Titulado, no se aceptará ningún otro documento con el que se pretenda acreditar que la expedición del título y/o cédula profesional se encuentran en trámite y se refiera a uno distinto al descrito con anterioridad.

En los casos en que el perfil del puesto establezca como requisito el nivel académico de Licenciatura o Técnico Superior Universitario, con grado de avance terminado o pasante, sólo se aceptará para acreditar tal carácter el certificado total o constancia de terminación de estudios, o carta de pasante con el 100% de créditos, los cuales deberán contener: sello y/o firma del área correspondiente de la institución educativa, reconocida por la Secretaría de Educación Pública. En estos casos los/as candidatos/as firmarán Bajo Protesta de decir Verdad que el documento presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto. Para los casos en que el requisito académico señale "Carrera Técnica o Nivel Medio Superior" se aceptará certificado de estudios, título, carta de pasante con el 100% de créditos o constancia de estudios con sello y/o firma del área correspondiente de la Institución Educativa. En estos casos los/as candidatos/as deberán firmar Bajo Protesta de decir Verdad que el documento de escolaridad presentado es auténtico, en el formato establecido para tal efecto.

Cuando en una convocatoria se establezca como requisito de escolaridad el Título Profesional o grado académico en el nivel Licenciatura, se aceptará el grado de Maestría o Doctorado con grado de avance titulado, terminado y/o pasante en las áreas académicas definidas en el perfil del puesto, siempre y cuando, el/la concursante cuente con algún título o cédula profesional de nivel licenciatura en alguna de las áreas de conocimientos relacionadas en el catálogo de carreras de la SFP, para tal efecto los estudios de licenciatura no serán considerados en la Valoración del Mérito en el "Elemento de Otros Estudios".

En el caso de haber realizado estudios en el extranjero, de conformidad con el numeral 175 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, se deberá presentar invariablemente la constancia de validez o reconocimiento oficial expedido por la Secretaría de Educación Pública.

4.- Identificación oficial vigente con fotografía y firma, debiendo ser: credencial para votar o pasaporte (vigentes) o cédula profesional o Cartilla del Servicio Militar Nacional Liberada.

5.- Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional y Hoja de Liberación, (únicamente en el caso de hombres hasta los 45 años). Con fundamento en los Artículos 1° y 20° de la Ley del Servicio Militar Nacional y Artículo 220 de su Reglamento.

6.- Escrito de Carta Protesta en el que manifieste decir verdad, de ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero/a cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado/a con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de las funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro/a de culto; no estar inhabilitado/a para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, no formar parte de algún juicio de cualquier naturaleza, en contra de ésta u otra Institución; manifestar la inexistencia de alguna situación o supuesto que pudiera generar conflicto de intereses y que la documentación presentada es auténtica.

No ser servidor/a público/a de carrera titular ni eventual. A efecto de que los/las Servidores/as Públicos/as de Carrera Titulares acrediten las evaluaciones del desempeño anuales a que se refiere el artículo 47 del Reglamento, deberán presentar las últimas que haya aplicado en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se hayan practicado como servidores/as públicos/as, considerados de libre designación previo a obtener su nombramiento como servidores/as públicos/as de carrera titulares. Las evaluaciones a que se hace referencia, son requisito para quienes tengan el carácter de servidores públicos de carrera titulares en la fecha en que el concurso de que se trate sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y se acreditarán en el momento de la revisión documental. En el caso de que el servidor público no cuente con alguna de las evaluaciones por causas imputables a la dependencia, no podrán ser exigibles éstas, por lo que para verificar el desempeño de éste, el CTS solicitará a la Dependencia la información necesaria para tales efectos. Dichas evaluaciones no se requerirán cuando los/as servidores/as públicos/as de carrera titulares concursen puestos del mismo rango al del puesto que ocupen (sólo en el caso que haya sido evaluado/a en el año anterior para la Valoración del Mérito). Para las promociones por concurso de los/as servidores/as públicos/as de carrera de primer nivel de ingreso, la evaluación del desempeño mediante la cual obtuvieron su nombramiento como titular no formará parte de las dos requeridas por el artículo 47.

No haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario y/o alguna otra programación de liquidación en la Administración Pública Federal o en alguno de sus Organos Desconcentrados durante el último año (en caso afirmativo manifestar en qué año, y en qué dependencia).

En el caso de trabajadores/as que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su alta estará sujeta a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Ver el Formato en:

<http://www.gob.mx/shcp/documentos/formatos-del-spc-en-la-shcp>

Cabe señalar que si se detecta que alguno de los datos proporcionados no es verídico, será motivo de descarte.

7.- Experiencia Laboral, para acreditar las áreas y años de experiencia solicitados para el puesto presentar las constancias conforme haya registrado su trayectoria laboral en el curriculum vitae de TrabajaEn, se aceptarán: Hojas únicas de servicios, constancias de servicios, constancias de nombramientos, cartas finiquito, constancias de baja, contratos de servicios profesionales por honorarios, altas y bajas al IMSS, documento de semanas cotizadas al IMSS del asegurado vía electrónica, o el emitido por la subdelegación del IMSS que le corresponda, altas y bajas al ISSSTE, impresión del expediente electrónico del ISSSTE, recibos de pago (presentar los recibos de pago con los que se compruebe la consecutividad de los años laborados), declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, declaraciones patrimoniales, actas constitutivas de empresas, poderes notariales, constancias de empleo expedidas en hojas membretadas con dirección, números telefónicos firma y/o sello, conteniendo: nombre completo del candidato/a, periodo laborado, percepción, puesto(s) y/o funciones desempeñadas.

Se aceptará el documento de Liberación del Servicio Social emitido por la Institución Educativa, o Carta, Oficio o Constancia de Término de Servicio Social y/o Prácticas Profesionales emitidos por la Institución en la cual se hayan realizado y con las cuales se acrediten las áreas generales de experiencia y hasta un año de experiencia máximo por ambas trayectorias, de los solicitados en el perfil del puesto por el cual se concurre. Sólo se aceptarán cartas que acrediten experiencia como Becario hasta por un máximo de 6 meses.

El documento de acreditación en estos supuestos deberá incluir además de los datos de identificación necesarios, el periodo de prestación, las funciones desempeñadas o el proyecto en que participó. No se aceptarán cartas de recomendación como constancia para acreditar la experiencia laboral requerida. Asimismo, toda documentación emitida en el extranjero en idioma diferente al español, invariablemente deberá acompañarse de la traducción oficial respectiva.

Para estar en posibilidad de realizar la Verificación de Referencias Laborales, el/la candidato/a deberá requisitar en el formato denominado Referencias Laborales de cuando menos una referencia laboral comprobable respecto de cada uno los empleos con los que se acrediten los años de experiencia requeridos para el puesto que se concurre, proporcionando nombre de la empresa o institución, domicilio completo,

nombre, cargo, correo electrónico y teléfono del jefe inmediato; así como, el periodo laborado, puesto, sueldo y motivo de separación.

Para la verificación de las Referencias Laborales, se tomará los 2 últimos empleos proporcionados por los/as candidatos/as, los cuales se verificará ante la instancia correspondiente, sin embargo en caso de no obtener respuesta de alguno de ellos, se podrán considerar empleos anteriores acreditados para obtener al menos 2 verificaciones.

Para la Evaluación de la Experiencia revisar la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

8.- Cédula de Identificación Fiscal (RFC) y Clave Unica de Registro de Población (CURP).

9.- Presentar las constancias con las cuales acredite sus Méritos con los que cuenta, tales como: evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional y cargos o comisiones en el servicio público, privado o social, y en caso de ser Servidor Público de Carrera Titular, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior, el número de capacidades profesionales certificadas vigentes y resultados de las evaluaciones del desempeño, de acuerdo a la Metodología y Escalas de Calificación (Ver www.trabajaen.gob.mx, dando clic en la liga Documentos e Información Relevante).

10.- Escrito de Aviso de Privacidad en el que se autoriza a la SHCP, utilizar su nombre, R.F.C., C.U.R.P., domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico (e-mail), fecha de nacimiento, intereses personales, información de escolaridad (título, acta de acreditación de examen profesional, carta de pasante, autorización provisional para ejercer la profesión, certificado, constancia de créditos, constancia de créditos e historial académico), trayectoria laboral así como referencias personales y laborales para fines de consulta interna y externa por parte de esta Secretaría, para dar cumplimiento al DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010. Última Reforma 08-06-2012. Así como, lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; los numerales 174, 175, 213 y 220 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018. Ver en:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/29301/Aviso_privacidad_shcp.pdf

11.- Impresión del documento de Bienvenida al Sistema TrabajaEn, como comprobante del número folio (9 dígitos) así como del asignado por el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx a el/la aspirante para el concurso de que se trate.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, será motivo de descarte del concurso la no presentación de los/as aspirantes a cualquiera de las etapas del concurso en la fecha, hora y lugar que les sean señalados, a través del portal electrónico de TrabajaEn, así como la no presentación de los originales de cualquiera de los documentos antes descritos en la fecha, hora y lugar que la Dirección de Ingreso determine para tal efecto. Bajo ningún supuesto se aceptará en sustitución de los originales, copia fotostática de los documentos descritos, ni el acta levantada con motivo de robo, destrucción o extravío.

De no acreditarse a juicio del personal de la Dirección de Ingreso cualquiera de los datos registrados por los/las aspirantes en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx, de los que exhiban en la revisión curricular y documental, o en cualquier etapa del proceso; o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar que sean requeridos, se descalificará automáticamente a el/la aspirante o en su caso, se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido sin responsabilidad para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes.

Conforme al Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, está comprometida a respetar y garantizar los derechos humanos y dar un trato igualmente digno en la participación de los concursos, así como, actuar sin discriminación de ninguna índole. Asimismo, en ningún caso serán requeridos exámenes de gravidez y/o de VIH/SIDA, para participar en los concursos y en su caso para llevar a cabo la contratación.

3a. Registro de candidatos.

La inscripción o el registro de los/as candidatos/as a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará a los candidatos un número de folio de participación para el concurso una vez que los mismos hayan aceptado sujetarse a las presentes bases, y que servirá para formalizar la inscripción al concurso de la plaza de que se trate y de

identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista que haga el Comité Técnico de Selección; lo anterior, con el fin de asegurar el anonimato de los/as candidatos/as.

Programa del concurso:

Fase o Etapa	Fecha
Publicación del Concurso	13 de febrero de 2019
Fase o Etapa	Plazo
Registro de Candidatos y Revisión Curricular	Del 13 al 26 de febrero de 2019
Recepción de Solicitudes para Reactivación de Folios	El Comité Técnico de Selección no autorizó la reactivación de folios por causas imputables a los aspirantes.
Fase o Etapa	La aplicación de las siguientes etapas podrá llevarse a cabo cualquier día del periodo que se señala a continuación.
Evaluación de Conocimientos	Del 27 de febrero al 13 de mayo de 2019
Evaluación de Habilidades	Del 27 de febrero al 13 de mayo de 2019
Revisión y Evaluación Documental	Del 27 de febrero al 13 de mayo de 2019
Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito	Del 27 de febrero al 13 de mayo de 2019
Entrevista por el Comité Técnico de Selección	Del 27 de febrero al 13 de mayo de 2019
Determinación	Del 27 de febrero al 13 de mayo de 2019

Las Etapas del proceso de selección de los puestos incluidos en esta convocatoria se llevarán a cabo en razón del número de candidatos/as que puedan registrarse en los concursos, por lo que las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio sin previo aviso, o bien, por causas de fuerza mayor, por lo que se recomienda dar seguimiento a los mismos a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y de la cuenta de correo electrónico registrada por cada candidato. La aplicación de las evaluaciones consideradas en el proceso de selección se realizarán en las mismas fechas y horarios a todos/as los/as candidatos/as que continúen en el concurso a fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En caso de presentarse inconformidades o alguna solicitud de revisión de examen, se informará a el/la candidato/a, a través de la cuenta de correo ingreso_shcp@hacienda.gob.mx y/o se le notificará a través del portal www.trabajaen.gob.mx, por otra parte si se presenta alguna situación no prevista en estas bases, se informará a todos los candidatos a través de los mismos medios.

4a. Temarios.

Los temarios relativos a los exámenes de Conocimientos serán publicados en los portales www.trabajaen.gob.mx, en www.hacienda.gob.mx y en la página de intranet de la SHCP, o en su caso, se harán llegar a los/las aspirantes a través de su correo electrónico cuando así lo requieran.

5a. Presentación de Evaluaciones.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones referentes a cada una de las etapas del concurso, a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx, en el rubro "Mis Mensajes"; en el entendido de que, será motivo de descarte del concurso, no presentarse en la fecha, hora y lugar señalados, lo cual será notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

Se sugiere a los candidatos/as considerar las previsiones necesarias de tiempo e imprevistos para sus traslados ya que la tolerancia máxima respecto a la hora en que se tenga programado el inicio de cada etapa será de diez minutos considerando como hora referencial la que indiquen los equipos de cómputo de la Dirección de Ingreso. Transcurrido dicho término, no se permitirá el acceso a las salas de aplicación a los candidatos/as que lleguen retrasados/as quedando inmediatamente descartados/as del concurso.

De conformidad con el numeral 208 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, la invitación se enviará con al menos 2 días hábiles de anticipación a la fecha y hora prevista al efecto. En dichos comunicados, se especificará la duración máxima de cada evaluación.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta, primeramente, a la aprobación de la Etapa "Revisión Curricular", y en lo subsecuente se contemplarán las siguientes premisas:

- La subetapa de examen de conocimientos será motivo de descarte y la calificación mínima aprobatoria deberá ser de 70, en una escala de 0 a 100 sin decimales, asimismo se deberá presentar previo a la aplicación del examen, la pantalla de Bienvenida del sistema Trabajaen y original del RFC y la CURP.

- Para efectos de continuar en el proceso de selección, los/las aspirantes deberán aprobar los exámenes de conocimientos y presentar la información solicitada.
- Los resultados obtenidos tendrán una vigencia de un año, contados a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos sin tener que sujetarse a la evaluación de conocimientos, siempre y cuando se trate del mismo puesto, examen, temario y bibliografía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

El examen de conocimientos constará de 1 evaluación, la cual versará sobre los siguientes 5 puntos:

Los cuatro primeros, se pueden consultar en la Guía de Referencia para el Estudio del Examen de Ingreso versión 2018, y el último en los temas y subtemas contenidos en el temario del puesto.

- a) Conocimientos sobre la Administración Pública Federal.
- b) Conocimientos sobre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Igualdad de Género.
- d) Conocimientos sobre Cultura Ética y Reglas de Integridad en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<http://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp>
http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/SPC/Paginas/concursos.aspx
- e) Conocimientos Técnicos del Puesto.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5404568&fecha=20/08/2015
<http://www.gob.mx/shcp/documentos/guias-y-manuales-del-spc-en-la-shcp>
http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/SPC/Paginas/concursos.aspx

La subetapa de evaluación de habilidades no será motivo de descarte. Las calificaciones obtenidas se sumarán a las otras evaluaciones para determinar el orden de prelación de los candidatos prefinalistas que se sujetarán a entrevista, por lo que los resultados de las evaluaciones serán considerados en el Sistema de Puntuación General, es decir, se les otorgará un puntaje. Las evaluaciones de habilidades se llevan a cabo en línea mediante herramientas psicométricas de medición, administradas por la SHCP. Los resultados obtenidos tendrán vigencia de un año, contado a partir del día en que se den a conocer a través de Trabajaen, tiempo en el cual los/las aspirantes podrán participar en otros concursos de esta Secretaría sin tener que sujetarse a la evaluación de habilidades, siempre y cuando sean las mismas y correspondan al mismo nivel de dominio y rango del puesto y hayan sido evaluadas a través de las herramientas proporcionadas por la SHCP. El resultado de las mismas se verá reflejado en una escala de 0 a 100 puntos sin decimales.

Los resultados obtenidos en las subetapas de evaluación de la experiencia y valoración del mérito serán consideradas en el sistema de puntuación general y si bien no implican el descarte de los/las candidatos/as, si será motivo de descarte la no presentación del original de cualquiera de los documentos que se describen en esta convocatoria así como que la carrera específica con la que se pretenda acreditar la carrera genérica del puesto que se concurre no se encuentre contenida textual y literalmente en la impresión del Catálogo de Carreras que en la fecha de la revisión documental obtenga del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx el personal de la Dirección de Ingreso.

Asimismo, la Dirección General de Recursos Humanos para constatar la autenticidad de la información y documentación incorporada en Trabajaen, y aquella para acreditar la presente etapa, realizará consultas y cruce de información a los registros públicos o acudirá directamente con las instancias y autoridades correspondientes. En los casos en que no se acredite su autenticidad se descartará al candidato y se ejercerán las acciones legales procedentes.

La aplicación del examen de conocimientos, de las evaluaciones de habilidades, así como la evaluación de la experiencia y valoración de mérito y la revisión y verificación de documentos, se realizarán en las instalaciones de la Dirección de Ingreso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Calzada de la Virgen 2799, Edificio "D", Planta baja, Ala Norte, Colonia CTM Culhuacán, C.P. 04480, Alcaldía Coyoacán. El Comité Técnico de Selección determinará el lugar en que se llevará a cabo la etapa de entrevista. La duración aproximada de cada evaluación, así como la entrega de documentos es de 2 horas. Las evaluaciones podrán aplicarse de manera diferida dentro de las fechas establecidas en esta convocatoria, de acuerdo a las necesidades del servicio, pero en ningún caso se diferirá a un sólo candidato, conforme al numeral 180 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018.

De conformidad con la Metodología y Escalas de Calificación para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, emitidas por la Secretaría de la Función Pública y vigente a partir del 23 de abril del 2009, los elementos que se calificarán para la Evaluación de la Experiencia serán los siguientes:

- Orden en los puestos desempeñados.
- Duración en los puestos desempeñados.
- Experiencia en el Sector público.

- Experiencia en el Sector privado.
- Experiencia en el Sector social.
- Nivel de responsabilidad.
- Nivel de remuneración.
- Relevancia de funciones o actividades.
- En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.
- En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante.

Asimismo, los elementos que se calificarán para la Valoración del Mérito serán los siguientes:

- Resultados de las evaluaciones del desempeño.
- Resultados de las acciones de capacitación.
- Resultados de procesos de certificación.
- Logros. (Las publicaciones sólo se aceptarán cuando el/la participante sea el autor/a de dicha publicación).
- Distinciones.
- Reconocimientos o premios.
- Actividad destacada en lo individual.
- Otros estudios: Se aceptará diplomado (con calificaciones por Módulo o Total), especialidad, título profesional o grado académico emitido por la Institución Educativa: Federal, Estatal, Descentralizada o Particular, en éste último caso el documento deberá contener la autorización o reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública; conforme a los artículos 1o., 3o. y 23, fracciones I y IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México y 11, 12 y 14 de su Reglamento.

En caso de que exista un error en la captura de la calificación obtenida por un aspirante en el examen de conocimientos, el operador de ingreso podrá revertir el resultado previa notificación al Comité Técnico de Selección.

Si durante la aplicación de la Subetapa de conocimientos de la Etapa II, se detectan inconsistencias en el RFC y/o la CURP, de el/la candidato/a, éste/a deberá realizar la solicitud de corrección de datos ante la Secretaría de la Función Pública a los correos electrónicos acervantes@funcionpublica.gob.mx o jmmartinez@funcionpublica.gob.mx anexando los siguientes documentos: Identificación oficial vigente con fotografía y firma, Cédula Fiscal y CURP. En caso de que al inicio de la Etapa III Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito, no se presenten las evidencias documentales de las correcciones respectivas, se procederá a descartar a el/la candidato/a.

De acuerdo al principio de igualdad de oportunidades **no procederá la reprogramación de las fechas para la aplicación de cualquiera de las Etapas del concurso a petición de los/las candidatos/tas.** Asimismo, en caso de que un candidato/a requiera revisión del examen de conocimientos, ésta deberá ser solicitada a través de un escrito (fundamentado y firmado autógrafamente) enviado por correo electrónico dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y enviado a la siguiente dirección electrónica: ingreso_shcp@hacienda.gob.mx. Es importante señalar, que únicamente se hará la revisión de exámenes en lo que respecta a la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos o procedimientos utilizados, no así procederá la revisión respecto del contenido o de los criterios de evaluación.

ETAPA DE ENTREVISTA:

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones, serán considerados para elaborar el listado de candidatos/as con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista, de acuerdo con las reglas de valoración y el sistema de puntuación establecidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, basadas en el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018.

Por acuerdo del Comité Técnico de Profesionalización, pasarán a la etapa de Entrevista, los/las cinco candidatos/as con puntuaciones más altas en estricto apego al orden de prelación registrado cuando el universo lo permita. En caso de empate en tercer lugar de acuerdo con el orden de prelación, accederán a la etapa de Entrevista el primer lugar, el segundo lugar y la totalidad de candidatos/as que compartan el tercer lugar. Cabe señalar, que el número de candidatos que se continuarían entrevistando, que preferentemente será de tres y sólo se entrevistarían en caso de no contar al menos con un finalista de entre los/las candidatos/as ya entrevistados/as. El o la candidato/a que al final de la etapa III cuente con menos de 35 puntos en la escala de 0 a 100 sin decimales, no será considerado/a para la entrevista, toda vez que no

obtendría los 65 puntos que se requieren para acreditar el puntaje mínimo de calificación, que establece el numeral 184, fracción VII del Acuerdo.

El Comité Técnico de Selección podrá sesionar por medios remotos de comunicación electrónica, cuando así resulte conveniente.

Para la evaluación de la entrevista, el Comité Técnico de Selección considerará el criterio siguiente:

- Contexto, (favorable o adverso)
- Estrategia (simple o compleja)
- Resultado (sin impacto o con impacto)
- Participación (protagónica o como miembro de equipo)

ETAPA DE DETERMINACION:

Se considerarán finalistas a los/las candidatos/as que acrediten el puntaje mínimo de calificación en el sistema de puntuación general, esto es, que hayan obtenido un resultado aceptable (65 puntos) para ser considerados aptos para ocupar el puesto sujeto a concurso en términos de los artículos 32 de la Ley y 40, fracción II de su Reglamento.

En esta etapa el Comité Técnico de Selección resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:

- a) Ganador/a del concurso, al/la finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al o la de mayor Calificación Definitiva, y
- b) A el/la finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el/la ganador/a señalado/a en el inciso anterior:
 - I. Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o
 - II. No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o
- c) Desierto el concurso.

6a. Reglas de Valoración y Sistema de Puntuación

El listado de candidatos/as en orden de prelación, se integrará de acuerdo a los resultados obtenidos por aquéllos/as con el puntaje más alto en su esquema general de evaluación, de conformidad con el Sistema de Puntuación General aprobado por el Comité Técnico de Profesionalización en la Primera Sesión Ordinaria de 2012:

Sistema de Puntuación General

Etapas	Enlace	Jefe de Departamento	Subdirector de Area	Director de Area	Director General Adjunto	Director General
II. Exámenes de Conocimientos	30	30	20	20	10	10
II. Evaluación de Habilidades	20	20	20	20	20	20
III. Evaluación de Experiencia	10	10	20	20	30	30
III. Valoración de Mérito	10	10	10	10	10	10
IV. Entrevistas	30	30	30	30	30	30
Total	100	100	100	100	100	100

7a. Publicación de Resultados.

Los resultados de los concursos, serán publicados en el portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.

8a. Reserva de Candidatos

Los/as candidatos/as entrevistados/as por los miembros del Comité Técnico de Selección que no resulten ganadores/as del concurso y obtengan el Puntaje Mínimo de Calificación (65 puntos), se integrarán a la Reserva de Candidatos de la rama de cargo o puesto de que se trate, teniendo una vigencia de permanencia en la misma de un año, contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Los/as candidatos/as finalistas estarán en posibilidad de ser convocados/as durante el período que dure su vigencia de permanencia en la Reserva de Aspirantes tomando en cuenta la clasificación de puestos y ramas de cargo establecidos por el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, a participar en concursos bajo la modalidad de convocatoria dirigida a la reserva de aspirantes cuando así lo prevenga el Comité Técnico de Selección.

9a. Declaración de Concurso Desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, declarar desierto un concurso por las siguientes causas:

- I. Porque ningún candidato/a se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los/las candidatos/as obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado/a finalista (65 puntos); o
- III. Porque sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los/as integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se podrá emitir una nueva convocatoria.

10a. Cancelación de Concurso

El Comité Técnico de Selección podrá cancelar el concurso de las plazas en los supuestos siguientes:

- I. Cuando medie orden de autoridad competente o exista disposición legal expresa que restrinja la ocupación del puesto de que se trate, o
- II. El puesto de que se trate, se apruebe como de libre designación, o bien, se considere para dar cumplimiento a laudos o resoluciones que hayan causado estado, en su caso, para restituir en sus derechos a alguna persona, o
- III. El CTP determine que se modifica o suprime del Catálogo el puesto en cuestión.

11a. Principios del Concurso

En el portal www.dof.gob.mx podrán consultarse la convocatoria, los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los/las aspirantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. Los/as aspirantes se responsabilizarán de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria sin responsabilidad alguna a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección, a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y al ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018.

12a. Resolución de dudas:

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los/as candidatos/as formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se encuentra disponible el correo electrónico ingreso_shcp@hacienda.gob.mx o bien del número telefónico 3688 5344, con un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

13a. Inconformidades:

Los/as concursantes podrán presentar cualquier inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicado en Calzada de la Virgen 2799, Edificio A, Segundo Piso, Ala Poniente, Colonia C.T.M. Culhuacán, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04480, Ciudad de México, con horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 16:30 a 18:00 horas en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.

14a. Revocaciones

Una vez que se comuniquen los resultados del concurso, los/las interesados/as estarán en aptitud jurídica de interponer mediante escrito el Recurso de Revocación ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, en sus instalaciones situadas en Avenida de los Insurgentes Sur 1735, Primer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía de Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, en un horario que va de las 09:00 y las 18:00 horas en días hábiles; lo anterior, conforme a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, o depositando dicho escrito en el Servicio Postal Mexicano conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

15a. Procedimiento para la Reactivación de Folios

En caso de que el descarte de un folio se deba a errores del Sistema o de captura u omisiones involuntarias por parte del personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o se detecte el descarte, se enviarán al Comité los soportes documentales.

El Comité Técnico de Selección de esta Secretaría, por unanimidad o por mayoría de votos, podrá determinar bajo su responsabilidad en cualquier etapa del concurso la reactivación de folios, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores en que se haya originado o detectado el descarte de un folio, en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., los/las interesados/as podrán solicitar su reactivación a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, siempre y cuando las causas del descarte no sean imputables a los/as propios/as aspirantes.
- b) Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la solicitud de reactivación de un folio, el Comité Técnico de Selección sesionará para determinar la procedencia o improcedencia de la petición.

Los/las aspirantes que requieran la aclaración de dudas sobre la reactivación de un folio, deberán dirigirse a comite_tecnico@hacienda.gob.mx, con copia a ingreso_shcp@hacienda.gob.mx, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que se les informe de la reactivación de un folio.

La reactivación de folios no será procedente cuando:

- I. El/la aspirante cancele su participación en el concurso, y
- II. Exista duplicidad de registros en Trabajaen.

16a. Disposiciones generales

1. Los aspectos relevantes y otros requerimientos de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se pueden consultar en:
 - a) El portal electrónico www.trabajaen.gob.mx.
 - b) La página electrónica www.gob.mx/busqueda, (En Búsqueda de trámites, información y participación ciudadana, anote **Convocatoria seguido del No. de la convocatoria de su interés** y de click en dicha convocatoria para ingresar al apartado de **DOCUMENTOS**, posteriormente haga click en la flecha que se encuentra a la derecha del nombre del puesto).
 - c) En la Intranet (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el nombre del puesto.
2. Asimismo, podrá consultar las Bases de Participación de los puestos vacantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en:
 - a) La página electrónica www.gob.mx/shcp/documentos/bases-de-participacion-de-convocatorias-del-spc-en-la-shcp?idiom=es-MX, localice en el apartado de DOCUMENTOS el número de convocatoria de su interés y de click en la flecha se encuentra a la derecha.
 - b) En la Intranet, (Personal interno de la SHCP) ingrese a la página electrónica: http://intranet.hacienda.gob.mx/servicios_tramites/spc/Paginas/Concursos.aspx y dar click en el puesto de su interés.
3. Cuando el/la ganador/a del concurso tenga el carácter de servidor público de **carrera titular, para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso**, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado del puesto que venía ocupando, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos; así como, previo a su registro, haber cumplido con la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
4. Una vez que el Comité Técnico de Selección haya resuelto sobre el/la candidato/a ganador/a, este deberá presentarse a laborar en la fecha y hora indicada por la dependencia; de no ser así se considerará como renuncia a su ingreso, por lo que el Comité podrá optar por elegir de entre los/as finalistas al o la siguiente con la calificación más alta. Lo anterior en apego a los artículos 28, 60 fracción I y 75, fracción I de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
5. Los datos personales que se registren durante el reclutamiento, la selección así como las inconformidades y los recursos de revocación serán considerados confidenciales aun después de concluidos éstos, en todo caso, deberán observarse las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales que resulten aplicables.
6. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección conforme a las disposiciones aplicables.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma la Secretaria Técnica
Directora General Adjunta de Desarrollo Profesional

María de Lourdes del Río Pesado

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público**Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro****CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. CONSAR 0304**

DIRIGIDA A TODO/A INTERESADO/A, QUE DESEE INGRESAR AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA CONSIDERANDO EL CRITERIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracciones III y VII de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2003 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2006 y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Tercero y Séptimo Transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007 y Numerales 174, 175, 185, 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209, 210 y 248 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el DOF el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

I. PUESTO SUJETO A CONCURSO			
Código del puesto	06-D00-1-M2C015P-0001121-E-C-A		
Denominación	Supervisor del SAR		
Adscripción	Dirección General de Análisis y Estadística		
Ciudad (Sede)	Camino a Santa Teresa 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210		
Grupo, grado y nivel	N22		
Remuneración	\$37,243.65 (Treinta y Siete Mil Doscientos Cuarenta y Tres Pesos 65/100 M.N.) Mensual Bruto.		
Funciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar proyectos de análisis en materia financiera y económica que contribuyan al adecuado funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). 2. Apoyar en la elaboración de informes sobre la evolución coyuntural del SAR y su prospectiva. 3. Analizar las estadísticas del mercado laboral y realizar notas que permitan apoyar la toma de decisiones. 4. Elaborar notas, presentaciones y estudios sobre sistemas de pensiones en México y el mundo y elaborar propuestas que permitan ampliar la cobertura y adecuación a las pensiones. 5. Diseñar y elaborar estudios macroeconómicos que permitan evaluar el desempeño del sistema de pensiones en México. 6. Las demás que le sean asignadas por la naturaleza de la función. 		
II. PERFIL QUE DEBERAN CUBRIR LOS PARTICIPANTES			
	Escolaridad: Nivel de estudio: Licenciatura o Profesional. Grado de Avance: Titulado	Area de estudio:	Carrera Genérica:
		Ciencias Naturales y Exactas	Contaduría
		Ciencias Sociales y Administrativas:	Contaduría
		Ciencias Naturales y Exactas:	Matemáticas-Actuaría
		Educación y Humanidades	Matemáticas
		Ciencias Sociales y Administrativas:	Economía
		Ciencias Sociales y Administrativas	Finanzas
		Ingeniería y Tecnología	Finanzas
	Experiencia laboral: (Según catálogo de Trabaja-en)	4 años como mínimo en áreas de:	
		Area de Experiencia Requerida	Area General
Ciencias Económicas:		Econometría	
Ciencias Económicas		Contabilidad	
Ciencias Económicas		Economía General	
Ciencias Económicas	Actividad Económica		
Ciencia Política	Administración Pública		

		Matemáticas	Análisis Numérico
		Matemáticas	Probabilidad
		Matemáticas	Estadística
	Capacidades Técnicas/Conocimientos	- Marco Normativo del SAR y la CONSAR - Estudios Económicos, Financieros y Contables	
	Capacidades Gerenciales/Habilidades	Dentro de éstas, se requieren las siguientes: Trabajo en Equipo y Orientación a Resultados, las que se aplicarán en los términos de las herramientas que disponga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
	Idioma Extranjero	Inglés: Leer, escribir y hablar nivel avanzado (para su comprobación parte del examen y/o la entrevista se podrá (n) realizar en el idioma inglés).	
	Otros	Microsoft Office.	

BASES DE PARTICIPACION

Periodo de Registro	<p>La inscripción o el registro de las y los candidatos a un concurso, se podrá realizar a partir de la fecha de publicación en la página www.trabajaen.gob.mx, la cual asignará un número de folio de participación para el concurso, al aceptar las presentes bases, el cual servirá para formalizar la inscripción a éste y de identificación durante el desarrollo del proceso hasta antes de la Entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de las y los candidatos.</p> <p>El concurso comprende las siguientes etapas que se cumplirán en la Ciudad de México, de acuerdo a las fechas establecidas a continuación:</p>	
	Actividad	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	13 de febrero de 2019
	Registro de aspirantes en la herramienta www.trabajaen.gob.mx	Del 13 al 26 de febrero de 2019
	Revisión curricular por la herramienta www.trabajaen.gob.mx	Del 13 al 26 de febrero de 2019
	Fecha máxima de petición de reactivaciones	Hasta el 27 de febrero de 2019
	Exámenes de conocimientos	Hasta el 5 de marzo de 2019 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.gob.mx/consar
	Evaluación de habilidades	Hasta el 12 de marzo de 2019 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.gob.mx/consar
	Evaluación de la experiencia	Hasta el 12 de marzo de 2019
	Valoración del mérito	Hasta el 12 de marzo de 2019
	Cotejo documental	Hasta el 15 de marzo de 2019
	Entrevista	Hasta el 15 de marzo de 2019
	Fallo del concurso y notificación a los finalistas	Hasta el 15 de marzo de 2019
	NOTA: La CONSAR se reserva el derecho de modificar las fechas indicadas, previa notificación a las y los candidatos a través del Portal www.trabajaen.gob.mx , en virtud del número de participantes o situaciones de contingencia.	

	<p>Se aplicarán las herramientas de evaluación que la CONSAR tenga disponibles a la fecha programada, conforme a los lineamientos que al efecto emitió la Secretaría de la Función Pública.</p>
<p>Requisitos de participación</p>	<p>Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto.</p> <p>Cabe aclarar que las Areas de Estudios y Carreras Genéricas señaladas en la presente convocatoria se toman con base en los Catálogos de Carreras que se encuentran publicados actualmente en el portal de TrabajaEn, por lo que para las carreras que no se encuentren expresamente señaladas, el Comité Técnico de Selección podrá determinar si cumplen con las necesidades del perfil y descripción del puesto requerido.</p> <p>Se acepta el grado académico de Maestría o Doctorado en las áreas académicas para acreditar el cumplimiento del requisito de escolaridad a nivel licenciatura establecido en el perfil del puesto de que se trate, para lo cual el candidato deberá presentar el documento oficial que así lo acredite.</p> <p>De acuerdo al numeral 175 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, que dice "Cuando la convocatoria señale como requisito de escolaridad contar con título profesional o grado académico, el mismo se acreditará con la exhibición del título registrado en la Secretaría de Educación Pública y/o, en su caso, mediante la presentación de la cédula profesional correspondiente, expedida por dicha autoridad, en términos de las disposiciones aplicables. El Comité Técnico de Selección determinará si acepta los documentos que acrediten que el título o cédula profesional está en trámite, asimismo el plazo por el cual se aceptarán".</p> <p>En observancia al artículo 21 de la LSPCAPF se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; II. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; III. Tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y V. No estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.</p> <p>En el caso de trabajadores/ras que se hayan apegado a un Programa de Retiro Voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable, emitida cada año por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Asimismo, aquellos servidores públicos que hayan sido beneficiados con el pago de una indemnización por la terminación de su relación laboral en términos de ley, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 8 de los Criterios específicos por los que se establecen medidas de coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas y de control presupuestario de servicios personales de la Administración Pública Federal, emitidos por el C. Secretario de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 100.-0094 del 7 de diciembre de 2018.</p>
<p>Reactivación de folios</p>	<p>Las y los aspirantes interesados en la reactivación de folios deberán presentar su escrito de petición de reactivación de folio conforme a la fecha máxima señalada en la presente convocatoria y deberá dirigirla al Comité Técnico de Selección en Camino Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización de 10:00 a 14:00 hrs. conforme lo señala el numeral 214 que especifica que corresponde al CTS conocer y acordar lo conducente sobre las solicitudes de reactivación de folios. Asimismo, la reactivación de los folios de las y los aspirantes que hayan sido descartados no procederá cuando la o el aspirante cancele su participación al concurso y exista duplicidad de registros en TrabajaEn. La petición deberá ir acompañada de la siguiente documentación:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, en donde se observe su folio de rechazo. • Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio. • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad. • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. <p>Una vez pasado el período establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.</p>		
I. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LOS EXAMENES			
Principios del concurso	<p>El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal (LSPCAPF), a su Reglamento, Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial y todas las disposiciones en las materias de recursos humanos y del servicio profesional.</p>		
Sistema de Puntuación	Subetapa	Nivel de Puesto	Factor de ponderación en Puntos
	a) Examen de conocimientos	Todos los niveles	30 Puntos
	b) Evaluación de Habilidades	Todos los niveles	10 Puntos
	c) Evaluación de la Experiencia	Todos los niveles	15 Puntos
	d) Evaluación del Mérito	Todos los niveles	15 puntos
	e) Entrevista	Todos los niveles	30 Puntos
Reglas de Valoración	<p>a) Examen de Conocimientos.- La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos (exámenes técnicos), debe ser igual o superior a 60 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Este examen será motivo de descarte, en caso de tener una calificación inferior a 60, en una escala de 0 a 100. Asimismo, se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha evaluación. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 30 pts.</p> <p>b) Evaluación de Habilidades.- Consistirán en la aplicación de herramientas psicométricas para la medición de habilidades. Las evaluaciones de habilidades en los procedimientos realizados en la CONSAR serán motivo de descarte, por lo que la calificación mínima aprobatoria debe ser igual o superior a 70 en todos los niveles jerárquicos o rangos que comprende el Servicio Profesional de Carrera. Asimismo, se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha evaluación. Estas calificaciones servirán para determinar el orden de prelación de las y los candidatos que se sujetarán a entrevista. Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 10 pts.</p> <p>c) Evaluación de la Experiencia.- Consiste en calificar con base en la escala establecida por la Secretaría de la Función Pública (SFP) cada uno de los elementos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Orden en los puestos desempeñados; • Duración en los puestos desempeñados; • Experiencia en el sector público; • Experiencia en el sector privado; • Experiencia en el sector social; • Nivel de responsabilidad; • Nivel de remuneración; • Relevancia de funciones o actividades desempeñadas con la vacante; • En su caso, experiencia en puestos inmediatos inferiores al de la vacante; • En su caso, aptitud en puestos inmediatos inferiores al de la vacante. <p>Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 15 pts.</p>		

	<p>d) Evaluación del Mérito. Consiste en calificar con base en la escala establecida por la SFP cada uno de los elementos que se detallan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acciones de desarrollo profesional; • Resultados de las evaluaciones del desempeño; • Resultados de las acciones de capacitación; • Resultados de procesos de certificación; • Logros; • Distinciones; • Reconocimientos o premios; • Actividad destacada en lo individual; • Otros estudios. <p>Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación: 15 pts. Favor de consultar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la Experiencia y Valoración del Mérito en el portal de www.trabajaen.gob.mx, dando clic en las ligas Documentos e Información Relevante, Metodología y Escala para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito.</p> <p>La Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización con base en la revisión y análisis de los documentos que presenten las y los candidatos realizará la evaluación de la experiencia y la valoración del mérito. Los resultados de ambas subetapas serán considerados en el Sistema de Puntuación General, sin implicar el descarte de los candidatos.</p> <p>e) Entrevista.- El Comité Técnico de Selección para la evaluación de las entrevistas, considerará los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contexto, situación o tarea (favorable o adverso); • Estrategia o acción (simple o compleja); • Resultado (sin impacto o con impacto), y • Participación (protagónica o como miembro de equipo). <p>Se considerará motivo de descarte si la o el aspirante no se presenta a dicha entrevista.</p> <p>Valor de la subetapa en el Sistema de Puntuación General: 30 pts.</p>
II. ENTREGA DE DOCUMENTACION	
Documentación requerida	<p>Las y los aspirantes deberán presentar en original o copia certificada y copia simple tamaño carta para su cotejo documental:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 3. Currículum vitae de TrabajaEn, detallado y actualizado. 4. Documento que acredite el nivel académico requerido para el puesto por el que concursa. Sólo se aceptará título, cédula profesional. Para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos académicos el nivel de pasantes, certificado oficial que así lo acredite con el 100% de créditos cubiertos. En el caso de contar con estudios en el extranjero, deberán presentar la documentación oficial que acredite la revalidación de sus estudios ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. 5. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se acepta credencial de elector vigente, pasaporte o cédula profesional). 6. Cartilla militar liberada (Hombres menores de 40 años). 7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 8. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún Programa de Retiro Voluntario y/o indemnización. En el caso de aquellas personas que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 9. En los puestos que realicen funciones de inspección escrito bajo protesta de decir verdad de no tener relación de parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, civil o por afinidad con los Consejeros, Contralores Normativos y funcionarios de

	<p>los tres primeros niveles directivos de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y no prestar servicios profesionales de asesoría o consultoría a ninguno de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>10. Para acreditar los años de experiencia solicitados para el puesto por el cual se concurre y que se manifestaron en su momento en el curriculum registrado en TrabajaEn, se deberán presentar Hojas de Servicios, constancias de empleos en hoja membretada, contratos, alta o baja al ISSSTE o al IMSS, talones de pago, según sea el caso y que avalen períodos completos (fecha de inicio y fecha de conclusión).</p> <p>11. Para realizar la valoración del mérito, las y los candidatos deberán presentar evidencias de logros, distinciones, reconocimientos, premios obtenidos en el ejercicio profesional, capacitación y cargos o comisiones en el servicio público o privado y/o social, las calificaciones de los cursos de capacitación que hubiere tomado durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el número de capacidades profesionales certificadas vigentes.</p> <p>12. Conforme al artículo 47 del RLSPCAPF y al numeral 174 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12 de julio de 2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, para que un servidor público de carrera pueda ser sujeto a una promoción por concurso en el Sistema, conforme a lo previsto en el artículo 37 de la LSPCAPF, deberá contar con al menos dos evaluaciones del desempeño anuales, se toman en cuenta, las últimas que haya aplicado el servidor público de carrera titular en el puesto en que se desempeña o en otro anterior, incluso aquellas que se le hayan practicado como servidores públicos considerados de libre designación, previo a obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares.</p> <p>Las personas que participen en los concursos de ingreso deberán poseer y exhibir las constancias originales con las que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el perfil del puesto registrado en el Catálogo y en la presente convocatoria.</p> <p>13. Para realizar la evaluación de la experiencia y valoración del mérito, las y los candidatos deberán revisar la metodología y escalas de calificación de la Evaluación de la experiencia y Valoración del Mérito podrán consultar la metodología que se encuentra en la siguiente liga: www.trabajajen.gob.mx, dando clic en las ligas Documentos e Información Relevante, Metodología y Escala para la Evaluación de la Experiencia y la Valoración del Mérito.</p> <p>La CONSAR se reserva el derecho de solicitar en cualquier etapa del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos y, de no acreditarse su existencia o autenticidad, se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la CONSAR, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales procedentes, Así también, se hace del conocimiento de las y los candidatos, que ésta CONSAR no solicita como requisito de contratación para la ocupación de sus puestos, prueba médica, examen o certificado de no-gravidez y de VIH/SIDA.</p>
III. EXAMENES	
Temario	Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas y la guía para la evaluación de habilidades se encontrarán a disposición de las y los candidatos en la página electrónica www.trabajajen.gob.mx y/o www.gob.mx/consar a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.
Citatorios	La CONSAR comunicará a las y los aspirantes la fecha, hora y lugar en que deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas con dos días de

	<p>anticipación. En dichas comunicaciones, se especificará la duración aproximada de cada evaluación, así como el tiempo de tolerancia con el que contarán las y los candidatos.</p>
<p>Publicación y vigencia de resultados</p>	<p>Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en los medios de comunicación: www.trabajaen.gob.mx y/o www.gob.mx/consar, identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.</p> <p>En cumplimiento al artículo 35 del RLSPCAPF que dice en su segundo párrafo: "Los resultados aprobatorios de los exámenes y las evaluaciones aplicadas en los procesos de selección tendrán vigencia de un año"; en la CONSAR tratándose de los resultados de las capacidades técnicas, éstos igualmente tendrán vigencia de un año, en relación con el puesto sujeto a concurso y siempre que no cambie el temario con el cual se evaluó la capacidad técnica de que se trate.</p> <p>Para hacer válida dicha revalidación, ésta deberá ser solicitada por la o el aspirante mediante un escrito en el periodo establecido para el registro al concurso. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se entregará en la siguiente dirección: Camino Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización, de 10:00 a 14:00 hrs.</p> <p>Para el caso de la evaluación de habilidades, los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas con las herramientas de la CONSAR, tendrán una vigencia de un año a partir de la fecha de su aplicación, y serán considerados exclusivamente para otros concursos convocados por la misma CONSAR.</p> <p>En los casos de las y los candidatos a ocupar plazas convocadas por la CONSAR y que tuviesen vigentes los resultados de habilidades evaluadas en otra Dependencia del Sistema, dichos resultados sí podrán ser reconocidos para efectos de los concursos de esta CONSAR, siempre y cuando se trate de los resultados propios de las y los candidatos, mismos que aparecen en la página www.trabajaen.gob.mx, en el apartado "Mis exámenes".</p>
<p>Supuestos y plazos en que se podrá solicitar la revisión de exámenes o evaluaciones</p>	<p>En caso de que un candidato requiera revisión del examen técnico, se aplica el numeral 219 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, que refiere: "En los casos en los que el CTS determine la revisión de exámenes, ésta sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas de evaluación, métodos, o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación", por lo que ésta petición deberá ser solicitada por escrito dentro de un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la publicación de los resultados en la página de www.trabajaen.gob.mx. El escrito deberá ser dirigido al Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección y se entregará en la siguiente dirección: Camino Santa Teresa 1040, piso 2 Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan C.P. 14210, Ciudad de México, en la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización, de 10:00 a 14:00 hrs.</p>
<p>IV. ENTREVISTAS</p>	
<p>Número de candidatos a entrevistar</p>	<p>Para el caso de las entrevistas con el Comité Técnico de Selección de acuerdo al artículo 36 del RLSPCAPF, "El Comité Técnico de Selección, siguiendo el orden de prelación de las y los candidatos, establecerá el número de las y los aspirantes que pasan a la etapa de entrevistas y elegirá de entre ellos, a los que considere aptos para el puesto de conformidad con los criterios de evaluación de las entrevistas. Las y los candidatos así seleccionados serán considerados finalistas. En caso de que ninguno de las y los candidatos entrevistados sea considerado finalista, el Comité Técnico de Selección, continuará entrevistando en el orden de prelación que les corresponda a los demás candidatos (as) que hubieren aprobado."</p> <p>El número de candidatos (as) a entrevistar, será al menos de tres (3) si el universo de candidatos lo permite. En el supuesto de que el número de candidatos (as) que aprueben las etapas señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 34 del RLSPCAPF fuera menor al mínimo establecido se deberá entrevistar a todos; pudiendo llegar a presentarse hasta un solo candidato (a).</p>

	<p>En caso de no contar con al menos un finalista de entre las y los candidatos ya entrevistados "en la primera terna", conforme a lo previsto en el artículo 36 del RLSPCAPF, se continuarán entrevistando a un mínimo de tres participantes, y así sucesivamente.</p>
V. FALLO	
Determinación	<p>En esta etapa el Comité Técnico de Selección de acuerdo al numeral 235 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, establecidos por Acuerdos publicados el 12/07/2010 y sus últimas reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial, el CTS resuelve el proceso de selección, mediante la emisión de su determinación, declarando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ganador (a) del concurso, al finalista que obtenga la calificación más alta en el proceso de selección, es decir, al de mayor Calificación Definitiva, y II. Al finalista con la siguiente mayor Calificación Definitiva, que podrá llegar a ocupar el puesto sujeto a concurso en el supuesto de que por causas ajenas a la dependencia, el ganador señalado en el inciso anterior: a) Comunique a la dependencia, antes o en la fecha señalada para tal efecto en la Determinación, su decisión de no ocupar el puesto, o b) No se presente a tomar posesión y ejercer las funciones del puesto en la fecha señalada, o III. Desierto el concurso. <p>Se considerará finalista a las y los candidatos que acrediten el Puntaje Mínimo de Aptitud (que es el resultado obtenido para ser considerado finalista y apto para ocupar el puesto sujeto a concurso; obtenido de la suma de las etapas del Sistema de Puntuación General, el cual deberá ser igual o superior a 60, en una escala de 0 a 100 puntos.</p> <p>Para consultar el Sistema de Puntuación General autorizado por el Comité Técnico de Profesionalización, así como las Reglas de Valoración General, deberá ingresar a las siguientes ligas: http://www.gob.mx/consar/documentos/consar-administración-recursos-humanos-bolsa-de-trabajo.</p> <p>Cuando el/la ganador (a) del concurso tenga el carácter de servidor público de carrera titular para poder ser nombrado en el puesto sujeto a concurso, deberá presentar la documentación necesaria que acredite haberse separado, toda vez que no puede permanecer activo en ambos puestos, así como de haber cumplido la obligación que le señala fracción VIII del artículo 11 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.</p>
Declaración de concurso desierto	<p>Con base en el artículo 40 del RLSPCAPF, el Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Porque ningún candidato (a) se presente al concurso; II. Porque ninguno de las y los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o III. Porque, sólo un/una finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado, o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. <p>Si el concurso se declara desierto, el puesto vacante no podrá ser ocupado mediante el procedimiento establecido en el artículo 34 de la LSPCAPF, procediéndose a emitirlo en una nueva convocatoria.</p>
Reserva de aspirantes	<p>Las y los aspirantes que obtengan una calificación mínima de sesenta (60) y no resulten ganador (a) en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la CONSAR, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso respectivo.</p> <p>Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos que haga el Comité Técnico de Profesionalización de esta CONSAR, a nuevos concursos destinados a la rama de cargo o puesto que aplique.</p> <p>El Comité Técnico de Profesionalización en la CONSAR estableció que, para emitir una convocatoria de un puesto dirigida a la reserva de aspirantes, el mínimo de integrantes de ésta, deberá ser de tres.</p>

	El artículo 36 antepenúltimo párrafo del RLSPCAPF, menciona que "Para fines de la operación de la reserva no existirá orden de prelación alguno de entre los integrantes de la misma". Por lo que el orden de cita a entrevista lo determinará el número de folio que le asigne el propio sistema en el momento de su inscripción al concurso.
VI. DISPOSICIONES GENERALES	
Inconformidades y Recurso de Revocación	<p>Las y los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Area de Quejas del Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en Camino a Santa Teresa 1040, piso 4, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.</p> <p>Los concursantes podrán presentar el recurso de revocación, ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, con dirección en: Edificio Sede Av. Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.</p>
Protección de datos	En el portal www.trabajaen.gob.mx , podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso y serán protegidos por las disposiciones en materia de protección, tratamiento, difusión, transmisión y distribución de datos personales aplicables.
Generales	<p>Además de lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, el presente concurso se efectúa en apego al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.</p> <p>Los casos no previstos en las presentes bases, serán resueltos por el Comité Técnico de Selección correspondiente, privilegiando la observancia de los principios rectores del Sistema, mediante el siguiente mecanismo: Enviar escrito al correo electrónico mlsandoval@consar.gob.mx, de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y de Organización de la CONSAR, dirigido al Secretario Técnico de dicho Comité, en donde una vez recibido se dará contestación misma vía, en un plazo no mayor a quince días hábiles.</p>
Medios de comunicación para la atención de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que las y los candidatos formulen con relación a las plazas en concurso, se ha implementado un mecanismo de atención de dudas, en el teléfono 3000-2677. Asimismo, se pone a disposición de los ciudadanos la siguiente cuenta de correo electrónico: mlsandoval@consar.gob.mx , de la Dirección General Adjunta de Recursos Humanos y Organización de la CONSAR.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Selección
La Directora General Adjunta de Recursos Humanos y Organización

Mtra. Mónica López Sandoval

Rúbrica.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

El Comité Técnico de Selección en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 21, 23, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 17, 18, 32 fracción II, 34 al 40 y 47 de su Reglamento; numerales 195, 196, 197, 200, 201, 207, 208, 209 y 210 del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, (considerando el criterio de Igualdad y No Discriminación y el DECRETO por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación 2014-2018, publicado en el DOF el 30 de abril de 2014), hace del conocimiento la siguiente:

**NOTA INFORMATIVA EN RELACION A LAS CONVOCATORIAS PUBLICAS Y ABIERTAS, PARA
OCUPAR PLAZAS VACANTES CONFORME AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA
ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

De Conformidad con los artículos 72 y 75 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; artículo 15 fracciones I y VI del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; numeral 7.2.1 de los Lineamientos Internos para la Operación del Subsistema de Ingreso y de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los "Criterios específicos por los que se establecen medidas de Coordinación de las Unidades de Administración y Finanzas y de Control Presupuestario de Servicios Personales de la Administración Pública Federal", informa que el Comité Técnico de Profesionalización en su Cuarta Sesión Extraordinaria Permanente de fecha 14 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo: CTP-E-01 0418, aprobó cancelar los concursos públicos y abiertos de los siguientes puestos e instruye al Comité Técnico de Selección, dar cumplimiento con los acuerdos tomados en la Sesión antes citada.

No.	U.A.	Nivel-Plaza	Código	Nombre del Puesto	Convocatoria	Fecha de Publicación
1	111	M31-13342	06-111-1-M1C021P-0000041-E-C-A	Director(a) de Estudios y Medición de la Productividad	754	08/08/18
2	111	M21-13516	06-111-1-M1C019P-0000039-E-C-A	Director(a) de Políticas de Desarrollo Productivo	754	08/08/18
3	113	P21-11720	06-113-1-E1C011P-0000516-E-C-U	Auditor(a) Jr.	752	01/08/18
4	113	P21-4052	06-113-1-E1C011P-000489-E-C-U	Auditor(a) Jr.	754	08/08/18
5	113	P21-10812	06-113-1-E1C011P-0000527-E-C-U	Consultor(a) Jr.	754	08/08/18
6	113	P31-10807	06-113-1-E1C012P-0000524-E-C-U	Abogado(a)	752	01/08/18
7	113	N11-2118	06-113-1-M1C015P-0000529-E-C-U	Subdirector(a) de Responsabilidades B	757	15/08/18
8	113	O11-10849	06-113-1-M1C014P-0000433-E-C-U	Consultor(a)	757	15/08/18
9	212	N31-728	06-212-1-M1C016P-0000141-E-C-P	Subdirector(a) de Apoyo Jurídico Consultivo del Sistema Financiero de Fomento	751	01/08/18
10	213	P31-3621	06-213-1-E1C012P-0000155-E-C-S	Secretaría(o)	758	15/08/18
11	214	N31-722	06-214-1-M1C016P-0000116-E-C-A	Subdirector(a) de Desarrollo de Procesos	768	12/09/18
12	215	N31-731	06-215-1-M1C016P-0000122-E-C-J	Subdirector(a) de Asuntos Hacendarios Bilaterales con	750	25/07/18

				América Latina y el Caribe		
13	310	O11-2277	06-310-1-M1C014P-0000455-E-C-A	Jefe(a) de Departamento de Enlace	765	05/09/18
14	311	O21-2295	06-311-1-M1C014P-0000262-E-C-A	Jefe(a) de Departamento de Estudios en Impuestos Directos 3	751	01/08/18
15	311	N31-11470	06-311-1-M1C017P-160000214-E-C-D	Subdirector(a) de Apoyo Técnico	752	01/08/18
16	313	N31-13596	06-313-1-M1C016P-0000223-E-C-T	Subdirector(a) del Registro Público Unico A	764	29/08/18
17	313	O21-13604	06-313-1-M1C014P-0000240-E-C-T	Departamento del Registro Público Unico B	766	05/09/18
18	313	O21-13602	06-313-1-M1C014P-0000244-E-C-T	Departamento del Sistema Informático de Trámites del Registro Público Unico	767	12/09/18
19	410	N11-13630	06-410-1-M1C015P-0000182-E-C-G	Subdirector(a) de Análisis de Presupuesto de Inversión	751	01/08/18
20	410	P31-11620	06-410-1-E1C014P-0000154-E-C-S	Operador(a) Administrativo(a) y de Archivo	749	25/07/18
21	410	P31-13487	06-410-1-E1C014P-0000184-E-C-S	Especialista de Sistemas de Cartera de Programas y Proyectos de Inversión "A"	752	01/08/18
22	410	P31-13496	06-410-1-E1C014P-0000152-E-C-C	Especialista en Proyectos Hidráulicos y de Fomento	762	22/08/18
23	410	N21-13631	06-410-1-M1C015P-0000173-E-C-A	Subdirector(a) de Programación y Presupuesto de Inversión	760	22/08/18
24	410	M21-442	06-410-1-M1C019P-0000156-E-C-D	Director(a) Consultivo(a)	763	29/08/18
25	410	N21-13632	06-410-1-M1C015P-0000167-E-C-C	Subdirector(a) de Proyectos de Asociaciones Público Privadas de Infraestructura Económica	764	29/08/18
26	410	O21-13639	06-410-1-M1C014P-0000193-E-C-C	Departamento de Proyectos de Hidrocarburos	764	29/08/18

Por lo que, el Comité Técnico de Selección en cumplimiento al Acuerdo CTP-E-01 0418 del Comité Técnico de Profesionalización y de conformidad con el numeral 248, fracción III del ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicados el 12 de Julio de 2010, última reforma el 27 de noviembre de 2018, aprobó con fecha 06 de febrero de 2019, la cancelación de los concursos los puestos antes mencionados.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.
El Comité Técnico de Selección

Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"
Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección, firma la Secretaria Técnica
Directora General Adjunta de Desarrollo Profesional

María de Lourdes del Río Pesado

Rúbrica.

Secretaría de Salud

SSA/2017/25

NOTA ACLARATORIA

Por este medio se informa que en la convocatoria pública y abierta SSA/2017/25, relativa al concurso de las plazas dentro del marco del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud, publicada el día miércoles 06 de septiembre de 2017, en el Diario Oficial de la Federación y en atención a la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Salud de fecha 28 de diciembre de 2018, el Comité Técnico de Selección de la plaza **Departamento de Difusión**, con código en el maestro de puestos **12-613-1-M1C014P-0000091-E-C-k**, acordó **CANCELAR** el concurso setenta y seis mil quinientos ochenta y cinco (**76585**) de conformidad con lo establecido en el numeral 248, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al Tel. 5062-1600 ext. 58484 o enviar correo a ingresospc@salud.gob.mx.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico del

Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud

Director de Profesionalización y Capacitación

Mtro. Marcelino Flores Camacho

Rúbrica.

Secretaría de Salud

SSA/2018/28

NOTA ACLARATORIA

Por este medio se informa que en la convocatoria pública y abierta SSA/2018/28, relativa al concurso de las plazas dentro del marco del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud, publicada el día miércoles 10 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación y en atención a la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Salud de fecha 28 de diciembre de 2018, el Comité Técnico de Selección de la plaza **Subdirección de Recursos Financieros**, con código en el maestro de puestos **12-170-1-M1C015P-0000028-E-C-O**, acordó **CANCELAR** el concurso ochenta y tres mil ochocientos veintiuno (**83821**) de conformidad con lo establecido en el numeral 248, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al Tel. 5062-1600 ext. 58484 o enviar correo a ingresospc@salud.gob.mx.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico del
Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud
Director de Profesionalización y Capacitación

Mtro. Marcelino Flores Camacho

Rúbrica.

Secretaría de Salud

SSA/2018/33

NOTA ACLARATORIA

Por este medio se informa que en la convocatoria pública y abierta SSA/2018/33, relativa al concurso de las plazas dentro del marco del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Salud, publicada el día miércoles 31 de octubre de 2018, en el Diario Oficial de la Federación y en atención a la determinación del Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Salud de fecha 28 de diciembre de 2018, el Comité Técnico de Selección de la plaza **Dirección de Suministros**, con código en el maestro de puestos **12-512-1-M1C021P-0000051-E-C-N**, acordó **CANCELAR** el concurso ochenta y tres mil novecientos setenta y uno (**83971**) de conformidad con lo establecido en el numeral 248, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado el 12 de julio de 2010 y con última reforma publicada el 27 de noviembre del 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

Para cualquier duda o aclaración favor de comunicarse al Tel. 5062-1600 ext. 58484 o enviar correo a ingresospc@salud.gob.mx.

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2019.

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico del
Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Salud
Director de Profesionalización y Capacitación

Mtro. Marcelino Flores Camacho

Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Las hojas deben estar numeradas y no debe contener tablas dentro de celdas.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.
El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.
Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35068 y 35082.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN